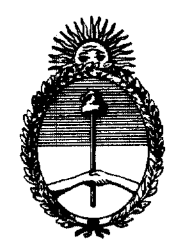
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 12 DE SETIEMBRE DE 1988 — AÑO XCVI — A 1,50

Nº 26.463

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

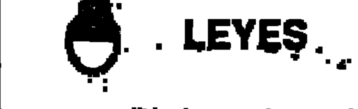
SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

CONCESION Nº 908

SUMARIO

Pág.



LEYES

TRATADOS

Ley Nº 23.580

Apruébase el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano.

Sancionada: Julio 20 de 1988.
Promulgada: Agosto 9 de 1988.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase el TRATADO DE INSTITUCIONALIZACION DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO, suscripto en Lima el 16 de noviembre de 1987, cuyo texto original que consta de NUEVE (9) artículos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — JUAN CARLOS PUGLIESE. — VICTOR H. MARTINEZ. — Carlos A. Bravo. — Antonio J. Macris.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

TRATADO DE INSTITUCIONALIZACION DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

Los Estados participantes en la Conferencia Intergubernamental para la institucionalización del Parlamento Latinoamericano, por medio de sus representantes plenipotenciarios debidamente acreditados,

CONVENCIDOS que la integración de América Latina como objetivo común de nuestros países, es un proceso histórico que requiere acelerarse y profundizarse;

TENIENDO EN CUENTA que la participación de los pueblos latinoamericanos a través de la diversidad de sus corrientes políticas e ideológicas, representadas en sus parlamentos nacionales, afirma el fundamento democrático de la integración;

INSPIRADOS en las tradiciones de los héroes y fundadores de las patrias latinoamericanas, en lo relativo a la defensa de la independencia y al ejercicio pleno de la soberanía popular y nacional, y

CONSIDERANDO que, fundado en Lima el 10 de diciembre de 1964, existe el Parlamento Latinoamericano y que es conveniente institucionalizarlo mediante un tratado internacional,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Institucionalización

Por medio del presente Tratado los Estados Partes convienen la institucionalización del organismo regional permanente y unicameral, denominado el Parlamento Latinoamericano, en adelante "el Parlamento".

ARTICULO 2

Principios

El Parlamento tendrá los siguientes principios permanentes e inalterables:

a) La defensa de la democracia;

b) La integración latinoamericana;

c) La no intervención;

d) La autodeterminación de los pueblos para darse, en su régimen interior, el sistema político, económico y social que libremente decidan;

e) La pluralidad política e ideológica como base de una comunidad latinoamericana democráticamente organizada;

f) La igualdad jurídica de los Estados;

g) La condena a la amenaza y al uso de la fuerza contra la independencia política y la integridad territorial de los Estados;

h) La solución pacífica, justa y negociada de las controversias internacionales, e

i) La prevalencia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTICULO 3

Propósitos

El Parlamento tendrá, entre otros, los siguientes propósitos:

a) Fomentar el desarrollo económico y social integral de la comunidad latinoamericana y pugnar porque alcance, a la brevedad posible, la plena integración económica, política y cultural de sus pueblos;

b) Defender la plena vigencia de la libertad, la justicia social, la independencia económica y el ejercicio de la democracia representativa con estricto apego a los principios de no intervención y de libre autodeterminación de los pueblos;

c) Velar por el estricto respeto a los derechos humanos fundamentales, y porque no sean afectados en ningún Estado latinoamericano en cualquier forma que menoscabe la dignidad humana;

d) Luchar por la supresión de toda forma de colonialismo, neo-colonialismo, racismo y cualquier otra forma de discriminación en América Latina;

e) Oponerse a la acción imperialista en América Latina, recomendando la adecuada legislación normativa y programática que permita a los publos latinoamericanos el pleno ejercicio de su soberanía permanente sobre sus recursos naturales, y su mejor utilización y conservación;

f) Luchar en favor de la cooperación internacional, como medio para instrumentar y fomentar el desarrollo armónico de la comunidad latinoamericana, en términos de bienestar general;

g) Contribuir a la afirmación de la paz, la seguridad y el orden jurídico internacionales y luchar por el desarme mundial, denunciando y combatiendo el armamentismo y la agresión de quienes sustenten la política de la fuerza, que son incompatibles con el desarrollo económico, social, cultural y tecnológico a que tienen derecho los pueblos de América Latina;

h) Canalizar y apoyar las exigencias de los pueblos de América Latina, en el ámbito internacional, respecto al justo reconocimiento de sus derechos, en la lucha por la instauración de un Nuevo Orden Económico Internacional;

i) Propugnar, por todos los medios posibles, el fortalecimiento de los Parlamentos de América Latina, para garantizar la vida constitucional y democrática de los Estados, así como propiciar, con los medios a su alcance y sin perjuicio del principio de la no intervención, el restablecimiento de aquellos que hayan sido disueltos;

j) Apoyar la constitución y fortalecimiento de Parlamentos subregionales de América Latina, que coincidan con el Parlamento en sus principios y propósitos;

k) Mantener relaciones con Parlamentos de todas las regiones geográficas, así como con organismos internacionales, y

l) Difundir la actividad legislativa de sus Miembros.

ARTICULO 4

Los Miembros

Son Miembros del Parlamento los Congresos o Asambleas legislativas nacionales de los Estados Partes democráticamente constituidos en América Latina, que participarán en el mismo haciéndose representar por delegaciones constituidas pluralmente.

ARTICULO 5

Organos

Los órganos del Parlamento serán la Asamblea, la Junta Directiva, las Comisiones Permanentes y la Secretaría General.

La Asamblea será el órgano supremo del Parlamento y adoptará, de conformidad con el presente Tratado, el Estatuto del Parlamento en el que se dispondrá todo lo relativo a la composición, atribuciones y funcionamiento de sus órganos.

La Asamblea tendrá, asimismo, la facultad de suspender a un Parlamento Miembro en su carácter de tal cuando no se cumplan, en su caso, los requisitos establecidos en el presente Tratado.

ARTICULO 6

Personalidad y Prerrogativas

De conformidad con el derecho internacional, el Parlamento gozará de personalidad jurídica propia y de los privilegios e inmunidades respectivos.

ARTICULO 7

Gastos

Los gastos de funcionamiento del Parlamento estarán a cargo de los Estados Partes, en la proporción que establezca la Asamblea.

ARTICULO 8

Sede

La Asamblea decidirá la sede del Parlamento.


19880912

ARTICULO 9

Cláusulas Finales

1. El presente Tratado estará abierto a la firma en Lima del 16 de noviembre de 1987 hasta el 16 de diciembre de 1987.

2. El presente Tratado estará sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

3. El presente Tratado quedará abierto a la adhesión de los Estados latinoamericanos. Los instrumentos de adhesión se depositarán en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

4. No se aceptarán reservas a los Artículos 1 a 4 del presente Tratado.

5. El presente Tratado entrará en vigor en la fecha en que haya sido depositado el séptimo instrumento de ratificación o de adhesión.

Para cada Estado que ratifique el Tratado o se adhiera a él después de haber sido depositado el séptimo instrumento de ratificación o de adhesión, el Tratado entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

6. El presente Tratado podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Partes mediante una comunicación escrita dirigida al depositario y la denuncia surtirá sus efectos 180 días después de recibida. Sin embargo la Asamblea podrá resolver que la denuncia surta efecto de manera inmediata.

7. El presente Tratado podrá ser enmendado por acuerdo de dos tercios de los Estados Partes y con sujeción a las disposiciones del presente Artículo.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios firman el presente Tratado en nombre de sus respectivos Estados.

Hecho en la ciudad de Lima a los dieciséis días del mes de noviembre de 1987, en textos originales igualmente auténticos en Español y en Portugués.

POR ARGENTINA — ANSELMO MARINI

POR BOLIVIA — NUFLO CHAVEZ

POR BRASIL — ROBERTO ABDENUR

POR COLOMBIA — ENRIQUE BLAIR FABRIS

POR COSTA RICA — ALVARO MONGE

POR CUBA — FRANCISCO RAMOS ALVAREZ

POR ECUADOR — JOSE AYALA LASSO

POR EL SALVADOR — ROBERTO LINARES

POR GUATEMALA — EDMOND MULET LESSIEUR

POR HONDURAS — CARLOS MARTINEZ CASTILLO

POR MEXICO — ALBERTO SZEKELY JESUS PUENTE Y LEYVA

POR NICARAGUA — MAURICIO CUADRA

POR PANAMA — BERTRAM SHERRIT VACCARO

POR PARAGUAY — MIGUEL ROMERO

POR PERU — ALLAN WAGNER TIZON

POR REPUBLICA DOMINICANA — ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO

POR URUGUAY — JORGE TALYCE LACOMBE

POR VENEZUELA — FRANCISCO PAPARONI

Dec. 993/88

Bs. As., 9/8/88

Por tanto: Téngase por Ley de la Nación Nº 23.580, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTINEZ. — Enrique C. Nosiglia.



PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 1157/88

Declárase a la firma Conservas Pensacola Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2332/83, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 1/9/88.

VISTO el expediente ex-S.I. Nº 212.481/83, Corresponde 4, por el que la firma "CONSERVAS PENSACOLA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación puesta en marcha y explotación de la ampliación de una planta industrial destinada al procesamiento, conservas y congelación de pescados y mariscos, localizada en la Ciudad de Rawson, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que por la localización elegida el proyecto se encuentra ubicado en Zona de Frontera.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA se ha expedido en forma favorable.

Que el Servicio Jurídico permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso a) de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "CONSERVAS PENSACOLA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de una planta industrial destinada al procesamiento, conservas y congelación de pescados y mariscos, localizada en la Ciudad de Rawson, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, con una inversión total de AUSTRALES TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (A 3.343.200.-), calculada a precios del mes de abril de 1986.

Art. 2º — La ampliación de la planta industrial debe contar con una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTOS	EXISTENTE	AMPLIACION	MAXIMO TOTAL
Pescados	340	1.980	2.320
Mariscos	200	1.100	1.300
Otros prod. pesqueros	60	520	580
Total	600	3.600	4.200

Lo consignado precedentemente lo es en un régimen operativo de un turno de OCHO (8) horas diarias en DOSCIENTOS CUARENTA (240) días/año durante DIEZ (10) meses/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

1º Año	2º Año	3º Año y siguientes
2.040 t.	2.400 t.	2.760 t.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial que se aprueba por este acto en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los DOCE (12) meses a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la ampliación de su planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de OCHENTA Y DOS (82) personas que sumadas a las OCHENTA (80) que actualmente trabajan hacen un total de CIENTO SESENTA Y DOS (162) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — El Estado otorga a la empresa promovida, exclusivamente para la ampliación de su planta industrial, los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre los Capitales y/o del que lo sustituya o complemente:

I. - Desgravación por un lapso de DIEZ (10) años, a partir de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial, conforme la escala que se indica a continuación (artículo 5º inciso a) apartado 1 y artículo 9º, inciso 3 del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983):

AÑO	PORCENTAJE DE DESGRAVACION
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	90
7º	90
8º	90
9º	80
10	80

II. - Desgravación hasta el CIENTO POR CIENTO (100 %) del tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante el presente decreto y la puesta en marcha de la ampliación del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de TRES (3) ejercicios anuales (artículo 5º inciso a) apartado del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. - Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados I y II de este inciso, las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre los Capitales (Ley texto ordenado en 1986) a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre el Patrimonio Neto (Ley texto ordenado en 1986) y/o del que lo complemente o sustituya (artículo 5º inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983). Asimismo, los apartados I y II lo serán en total por DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de aprobación del presente proyecto.

b) Exención total por un lapso de DIEZ (10) años, del Impuesto de Sellos sobre el contrato de sociedad y sus prórrogas incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 5º inciso b) Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

c) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente:

Deducción por un lapso de DIEZ (10) años, conforme a la escala del inciso a), en su parte pertinente, a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

I. - EL CIENTO POR CIENTO (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del Anexo I del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto.

La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este apartado será tomado sobre los precios máximos que establece el Anexo II del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y/o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al CINCUENTA POR CIENTO (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y/o la que la sustituya o complemente en el futuro (artículo 6º, inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983).

II. - EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos, en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986) (artículo 6º, inciso a), apartado 2 del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983).

III. - EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados e instalados en la región de conformidad con el plan de equipamiento y o reequipamiento asumido por el beneficiario (artículo 6º, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983).

Las desgravaciones que autorizan los apartados I a III de este inciso, correspondientes a inversiones y/o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

IV. - EL CIENTO POR CIENTO (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida (artículo 6º, inciso a) apartado 4 del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983).

d) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

I. - Diferimiento, en los términos del artículo 7º, inciso a) del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto sobre los Capitales, Impuesto sobre el Patrimonio Neto e Impuesto al Valor Agregado, o en su caso los que los sustituyan o complementen —incluido sus anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. El monto de los impuestos a diferir será igual a AUSTRALES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS (₳ 577.400.-) equivalente al TREINTA CON DIECISEIS CENTESIMOS POR CIENTO (30,16 %) de la aportación directa del capital, o en su caso, del monto integrado del capital social suscripto, el que asciende a la suma de AUSTRALES UN MILLON NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS (₳ 1.914.700.-) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital solo gozará de las franquicias el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a TRES (3) años contados a partir de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial. Los montos diferidos, serán actualizados, no devengarán interés y se cancelarán en CINCO (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del SEXTO (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.

II. - Deducción, en los términos del artículo 7º, inciso b) del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983, del monto imponible a los efectos del cálculo de Impuesto a las Ganancias de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como aportaciones directas de capital o integración de capital social suscripto sujeto a este beneficio, hasta la suma de AUSTRALES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS (₳ 577.400.-). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción, pudiendo gozar de la franquicia solamente el suscriptor original, y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a TRES (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial.

Art. 8º — Otórgase un reembolso del DIEZ POR CIENTO (10 %) por un plazo de QUINCE (15) años a partir de la aprobación del acto resolutorio de la ampliación de la planta industrial, a las exportaciones que realice directamente la empresa beneficiaria en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983. Dicho reembolso será del VEINTE POR CIENTO (20 %) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región. Este beneficio deberá ser adicionado a los fijados por la legislación en vigor, no pudiendo en ningún caso exceder la suma de ellos el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de reembolso.

Art. 9º — Los beneficios comenzarán a regir a partir de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y cualquier prórroga de la misma no justificará la extensión del plazo establecido para el goce de los beneficios.

Art. 10. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere el presente decreto se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 2332, del 9 de setiembre de 1983 y por el presente decreto como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 11. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "CONSERVAS PENSACOLA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", constituye domicilio especial en Alsina 292, 5º piso, "C", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — José H. Jaunarena. — Juan H. Ciminari. — Mario S. Brodersohn.

DEPORTES

Decreto 1160/88

Declárase de interés nacional la realización del XI Campeonato Mundial Masculino de Básquetbol "James Naismith", a disputarse en el año 1990. Créase la Sociedad del Estado CEMBA 90 y apruébase su estatuto.

Bs. As., 1/9/88

VISTO el expediente Nº 105/88 del registro de la Subsecretaría de Deporte, dependiente de la Secretaría de Deporte y Promoción Social, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina ha sido designada por los organismos internacionales que rigen ese deporte como sede para la realización del XI Campeonato Mundial de Básquetbol Masculino que se desarrollará en el año 1990.

Que la organización de dicho evento aportará una invalorable experiencia a las autoridades, técnicos, deportistas, dirigentes y personas vinculadas a esa actividad de nuestro país.

Que el deporte es un medio idóneo para acceder a nuevos estamentos de salud y educación, permitiendo canalizar el sentimiento de participación y comunicación.

Que resulta necesario instrumentar las condiciones para que las autoridades que tengan a su cargo la organización del evento se desenvuelvan dentro de una estructura jurídica que les permita obtener con fluidez las decisiones para actuar con el nivel de eficiencia y agilidad que correspondan.

Que el régimen de la Ley 20.705 resulta un instrumento de aplicación para dotar al CEMBA-90 de una mayor agilidad operativa.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, conforme lo autoriza la Ley 20.705, la Sociedad del Estado "Comité Ejecutivo XI Campeonato Mundial Masculino de Básquetbol — CEMBA 90".

Art. 2º — Apruébase el estatuto del "Comité Ejecutivo XI Campeonato Mundial Masculino de Básquetbol —CEMBA 90— Sociedad del Estado", cuyo texto constituye el anexo del presente decreto.

Art. 3º — Declárase de interés nacional la realización del XI Campeonato Mundial Masculino de Básquetbol "James Naismith" a disputarse en el país en el año 1990.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ALFONSIN — Ricardo Barrios Arrechea.

ESTATUTO

COMITE EJECUTIVO

XI CAMPEONATO MUNDIAL MASCULINO DE BASQUETBOL 1990

TITULO I

DENOMINACION, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º — Bajo la denominación de Comité Ejecutivo XI Campeonato Masculino de Básquetbol — CEMBA 90—, se constituye una Sociedad del Estado con sujeción al régimen legal de la Ley 20.705, a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550/72 que le fueran aplicables y a las normas del presente estatuto.

Art. 2º — El domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer delegaciones, sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera del país.

Art. 3º — La duración de la Sociedad será de TRES (3) años a contar desde la fecha de inscripción de su Estatuto en el Registro Público de Comercio.

Art. 4º — Los certificados representativos del Capital de la Sociedad, sólo podrán ser negociables entre las entidades a que se refiere el artículo 1º de la Ley 20.705.

TITULO II

OBJETO

Art. 5º — La Sociedad tendrá por objeto la organización, realización, coordinación, fiscalización y comercialización del XI Campeonato Mundial de Básquetbol "James Naismith" a realizarse en el país en el año 1990.

Art. 6º — Para cumplir su objeto la Sociedad podrá:

a) Adquirir por compra o cualquier otro título, bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos, darlos en garantía y gravarlos, incluso con prendas, hipotecas, o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbres, asociarse con personas de existencia visible o jurídica y concertar contratos de sociedad accidental o en participación.

b) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, incluso préstamos y otras obligaciones con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito o de cualquier otra naturaleza, aceptar consignaciones, comisiones o mandatos y otorgarlos; conceder créditos comerciales vinculados con su giro.

c) Emitir, en el país o en el extranjero, previa resolución de la Asamblea, debentures u otros títulos de deuda en cualquier moneda con o sin garantía real, especial o flotante.

d) Constituir o participar en sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria u otras sociedades por acciones.

e) Realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal incluso financieros que hagan al objeto de la sociedad o estén directa o indirectamente relacionados con el mismo, dado que la precedente enumeración es enunciativa y no taxativa.

TITULO III

CAPITAL — CERTIFICADOS

Art. 7º — El capital social se fija en AUSTRALES TREINTA MIL (₳ 30.000) y será representado por un certificado nominativo. Por resolución de la Asamblea, el capital podrá elevarse hasta el quíntuplo del monto fijado precedentemente. Toda resolución de aumento de capital social será inscripta en el Registro Público de Comercio y publicado por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación general en toda la República. Toda resolución de aumento de capital social será elevada a escritura pública, con publicación en el Boletín Oficial e inscripta en el Registro Público de Comercio.

Art. 8º — Los certificados representativos del capital serán firmados por el Presidente o un Director y uno de los Síndicos, y en ellos se consignarán las siguientes menciones:

1º — Denominación de la Sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración o inscripción.

2º — El capital social.

3º — El número del certificado, su valor nominal y los derechos que le corresponden.

Los certificados nominativos podrán ser representados por títulos que correspondan a uno o más certificados.

TITULO IV

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 9º — La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio designado por la Asamblea, y cuyo mandato tendrá una duración de tres (3) años, integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente Primero, UN (1) Vicepresidente Segundo, UN (1) Vicepresidente Tercero, DIECINUEVE (19) Directores Titulares y SEIS (6) Directores Suplentes. El Presidente, el Vicepresidente Primero y DOS (2) Directores Titulares serán designados a propuesta de la Subsecretaría de Deporte dependiente de la Secretaría de Deporte y Promoción Social. Los cargos de Vicepresidente Segundo y Vicepresidente Tercero y CINCO (5) Directores Titulares serán nombrados a propuesta de las Federaciones de Básquetbol correspondientes a cada una de las sedes en que se disputará el XI Campeonato Mundial Masculino de Básquetbol. Los restantes Directores Titulares y Suplentes serán designados a propuesta de las DIECIOCHO (18) Federaciones de Básquetbol restantes. Las propuestas de designación o remoción del Presidente, Vicepresidente y los demás Directores serán sometidas a la consideración del Presidente de la Nación con anterioridad a la celebración de la Asamblea. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad o ausencia de alguno de los Directores Titulares, la Comisión Fiscalizadora designará el reemplazante, el que permanecerá en funciones hasta la reunión de la próxima Asamblea. Entre los miembros del Directorio se elegirá un Comité Ejecutivo integrado por 8 miembros, 3 deben representar al Estado. El Directorio delegará en ese Comité Ejecutivo, todas aquellas facultades que correspondan a los negocios ordinarios de la Sociedad.

Los integrantes del Comité Ejecutivo serán elegidos por TRES (3) años. Las resoluciones que adopte lo serán ad-referendum del Directorio.

Art. 10º — En garantía del cumplimiento de sus funciones depositarán en la Caja de la Sociedad, la suma de AUSTRALES CINCO MIL (A 5.000) en dinero en efectivo, valores o títulos de la deuda pública.

Art. 11º — En los supuestos contemplados en el artículo 9º "in fine" del presente Estatuto, la Comisión Fiscalizadora designará Directores provisorios cuyo mandato se extenderá hasta la elección de nuevos Directores Titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a Asamblea Ordinaria dentro de los SESENTA (60) días de efectuada la designación por la Comisión Fiscalizadora.

Art. 12º — El Vicepresidente 1º o en su caso el Vicepresidente 2º, reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria de este último. Si la ausencia fuera definitiva, deberá convocarse a Asamblea Ordinaria para elegir al nuevo Presidente dentro de los SESENTA (60) días de producida la vacancia.

Art. 13º — El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y además cada vez que lo convoque el Presidente o quien lo reemplace, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 267 de la Ley 19.550.

Art. 14º — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente o quien lo reemplace en la reunión tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 15º — El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las normas que le fueren aplicables, del presente Estatuto y de las resoluciones de las Asambleas, correspondiéndole:

a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales, y especiales que se otorguen, en cuya virtud, tal representación podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispusiera el Directorio.

b) Conferir poderes especiales — inclusive los enumerados en el artículo 1881 del Código Civil o generales— así como para querellar criminalmente y revocarlos cuando lo creyere necesario.

c) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, inclusive marcas y patentes de invención; constituir servidumbres como sujeto activo o pasivo, hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, y en general realizar todos los demás actos y celebrar dentro y fuera del país, los contratos que sean atinentes al objeto de la Sociedad, inclusive arrendamientos por el plazo máximo que establezca la Ley.

d) Asociarse con otras personas de existencia visible o jurídica, conforme a la legislación vigente, y celebrar con los mismos contratos de sociedad accidental o en participación para la realización de uno o más negocios u operaciones determinadas.

e) Tramitar ante las autoridades nacionales o extranjeras todo cuento sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad y coordinar sus actividades y operaciones con otras personas visibles o jurídicas.

f) Aprobar la dotación del personal, efectuar nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.

g) Previa resolución de la Asamblea, emitir dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures u otros títulos de deuda con garantía real, especial o flotante, conforme a las disposiciones legales que fueren aplicables.

h) Transar judicial o extrajudicialmente en toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas y asumir el papel de querellante en Jurisdicción penal o correccional competente; otorgar toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas, y en general, efectuar todos los actos que según la ley requieren poder especial.

i) Efectuar toda clase de operaciones con bancos y entidades financieras, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones bancarias y financieras oficiales, privadas o mixtas del país o del exterior.

j) Celebrar operaciones y contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones con bancos oficiales o particulares incluidos los enumerados en el inciso anterior, instituciones y organismos de crédito internacional o de cualquier otra naturaleza, sociedades o personas de existencia visible o jurídica, del país o del extranjero.

k) Mantener, suprimir o trasladar las dependencias de la sociedad y crear agencias o sucursales, dentro o fuera del país, constituir y aceptar representaciones.

l) Someter a la consideración de la Asamblea, la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la Sociedad, proponiendo el destino de las utilidades del ejercicio.

ll) Someter a la aprobación de la autoridad competente en su caso los planes y proyectos en los que debe emitir opinión un área específica de la Administración Pública, sujetándose a las pautas y medidas que establezca dicho organismo dentro de las normas establecidas en las leyes y reglamentaciones en vigencia.

m) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, a cuyo efecto el Directorio queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea.

n) Proyectar el presupuesto anual de gastos y recursos así como los programas de obras y sus modificaciones.

ñ) Regular las relaciones de orden laboral, conducir las negociaciones con las organizaciones representativas del personal de la Sociedad y fijar los cuadros de personal con sus correspondientes funciones, deberes y retribuciones.

o) Disponer y realizar adquisiciones, contratar obras y servicios y realizar en general todos los actos y contratos relativos a la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad.

p) Aprobar el régimen de licitaciones y contrataciones de la Sociedad.

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa, y en consecuencia, el Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad, y celebrar todos los actos que hagan al objeto social, salvo las excepciones previstas en el presente Estatuto, incluso por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine.

Art. 16º — Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley 19.550, debiendo ajustarse a las normas que en materia de política salarial y jerarquización dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 17º — Son facultades y deberes del Presidente del Directorio o en su caso del Vicepresidente:

a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, conforme al art. 268 de la Ley 19.550 y cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Estatuto y las resoluciones que tome la Asamblea y el Directorio.

b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate.

En caso de que razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticable la citación del Directorio, ejecutar los actos reservados al mismo sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre.

d) Informar periódicamente al Directorio sobre la gestión de los negocios de la Sociedad.

e) Absolver y poner posiciones y reconocer documentos en juicio, sin perjuicio de que tal facultad puedan ejercitarla otros Directores o representantes de la Sociedad, con poder suficiente al efecto.

f) Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante, librar y endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la Sociedad, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el Directorio efectúe u otorgue.

Art. 18º — Anualmente, el Directorio designará de su seno al Director Secretario, al que le corresponderá labrar y autorizar con el Presidente o con quien lo reemplace, todas las Actas de Sesiones del Directorio y de las Asambleas.

TITULO V

FISCALIZACION

Art. 19º — La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora integrada por Tres (3) Síndicos titulares y 3 Suplentes elegidos por Tres (3) años por la Asamblea a propuesta de la Sindicatura General de Empresas Públicas.

TITULO VI

ASAMBLEAS

Art. 20º — La Sociedad celebrará anualmente no menos de una Asamblea Ordinaria, a los fines determinados en el artículo 234 de la Ley 19.550 y las extraordinarias que correspondan en razón de las materias incluidas en el artículo 235 del citado cuerpo legal, las que serán convocadas por el Directorio, la Comisión Fiscalizadora o a pedido del tenedor o tenedores de los certificados representativos del capital social, conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

Art. 21º — Las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias serán convocadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del precitado artículo en materia de Asamblea unánime. Las Asambleas sesionarán y resolverán conforme a lo dispuesto por los artículos 243 y 244 de la Ley de Sociedades.

Art. 22º — El ejercicio de los derechos societarios lo desempeñará el Ministerio de Salud y Acción Social. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad o en su defecto por el Vicepresidente y a falta de éste, por la persona que designe la Asamblea.

Art. 23º — Corresponde a la Asamblea:

a) Designar y remover al Presidente, al Vicepresidente y a los demás Directores titulares, Síndicos integrante de la Comisión Fiscalizadora y suplentes y fijar las remuneraciones del Presidente, Vicepresidente, Directores y Síndicos titulares, con ajuste a las normas que en materia de política salarial y jerarquización dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

b) Considerar, aprobar o modificar los Balances, Inventarios, Memoria y Estado de Resultados que presente el Directorio, como así también el informe de la Comsión Fiscalizadora.

c) Resolver la emisión dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, de debentures y todo otro título de deuda con o sin garantía especial o flotante.

d) Tratar y resolver cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día de la Convocatoria, sin perjuicio de su eventual modificación o ampliación en el caso de Asambleas celebradas conforme a lo dispuesto en el artículo 237 "in fine" de la Ley 19.550.

TITULO VII

BALANCE Y CUENTA

Art. 24º — El ejercicio económico-financiero de la Sociedad comenzará el 1º de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 25º — Al fin de cada ejercicio, el Directorio confeccionará un Inventario y Balance detallado del Activo y Pasivo de la Sociedad, un estado de Resultados y una Memoria sobre la marcha y situación de aquélla, de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, documentación ésta que será sometida a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, con un informe escrito de la Comisión Fiscalizadora.

Art. 26º — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance Anual se destinarán:

a) CINCO POR CIENTO (5 %) para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el VEINTE POR CIENTO (20 %) del capital social.

b) Una vez cubierto el Fondo de Reserva Legal y las demás previsiones facultativas que aconseje el Directorio, el remanente quedará a disposición de la Asamblea, la que podrá resolver su destino de acuerdo a las normas vigentes en la materia.

TITULO VIII

LIQUIDACION

Art. 27º — La Sociedad no podrá ser declarada en quiebra y su liquidación sólo será resuelta por el Poder Ejecutivo, conforme lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.705.

Una vez cancelado el pasivo social y los gastos de liquidación, el remanente se destinará al reembolso del valor nominal integrado de los certificados representativos del capital social. Si todavía quedare remanente, el mismo será integrado al propietario de los certificados representativos del capital.

EXPORTACIONES

Decreto 1161/88

Incorpórase al régimen del Decreto Nº 2863/72, a los buques remolcadores con destino al mercado de la República de Costa Rica.

Bs. As., 1/9/88.

VISTO los Expedientes ex-S.C. Nro. 15.247/82 y agregados sin acumular ex-M.C.E.I.M. Nro. 115.113/81., ex-S.C. Nº 115.113/81 Cde. 1, ex-S.C. Nro. 62.902/84, ex-S.C.E. Nro. 62.902/84 Cde. 1 y Cde. 2, M.E. Nro. 20.252/84 y M.E. Nro. 80.399/85, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la firma SANYM S.A., mediante Expediente Nro. 115.113/81 solicitó el otorgamiento del reembolso adicional por nuevos mercados que establecía el Decreto Nro. 2.863/72, para la exportación de buques remolcadores con destino al mercado de la REPUBLICA DE COSTA RICA.

Que en Acta Nro. 281/81 la Subcomisión de Draw-Back, Reintegros y Reembolsos creada por Resolución M.E. Nro. 859/74, se expidió con opinión favorable para la concesión del beneficio por lo cual fue incluida en el Acuerdo Nro. 160/82.

Que posteriormente, con fecha 7 de mayo de 1982 y en oportunidad de dictarse la resolución respectiva, la firma SANYM S.A.

notificó al MINISTERIO DE ECONOMIA el desistimiento de su solicitud y archivo de las actuaciones por razones de fuerza mayor, haciendo reservas de sus derechos para una oportuna nueva iniciación de las mismas.

Que por Expediente Nro. 62.902 del 22 de junio de 1984 la mencionada firma se presenta nuevamente dando cuenta haber cumplimentado la exportación de los remolcadores al mercado de la REPUBLICA DE COSTA RICA, requiriendo la liquidación del pago del reembolso adicional del CINCO POR CIENTO (5 %) que solicitara anteriormente.

Que por Decreto Nro. 865/83 se deroga el Decreto Nro. 2.863/72 y su modificatorio, estableciendo expresamente en su Artículo 2º que las solicitudes ingresadas en la ex-SECRETARIA DE COMERCIO con anterioridad a su entrada en vigencia serán analizadas y diligenciadas de conformidad a las normas derogadas.

Que en el caso han tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que asimismo en última instancia se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION aconsejando acordar el beneficio con arreglo a las disposiciones de los Decretos Nros. 2.863/72 y 3.442/77.

Que atento a ello se dicta el presente decreto en uso de las facultades otorgadas por la Ley 22.415.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al régimen establecido por el Decreto Nro. 2863/72, bajo las condiciones instituidas por su Artículo 1º y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Nro. 865 del 15 de abril de 1983, a la mercadería comprendida en la Posición de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE) con destino al mercado de la REPUBLICA DE COSTA RICA, que se indica a continuación:

POSICION NADE	DESIGNACION
89.02.00.01.00	Buques remolcadores

Art. 2º — El beneficio que otorga el presente decreto será de aplicación exclusiva para la exportación efectuada mediante Permisos de Embarque Nros. 19.430 y 19.608 del 20 de marzo de 1984 y 21 de marzo de 1984, Prespectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn. — Juan H. Ciminari.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1164/88

Convalídase la prestación de servicios del Fondo Monetario Internacional, conforme al Decreto Nº 534/87.

Bs. As., 1/9/88.

VISTO el expediente nº 60.987/88 del registro de la SUBSECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto nº 534 del 3 de abril de 1987 se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA a transferir al FONDO MONETARIO INTERNACIONAL la suma total de DOCE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 12.000) pagaderos en CUATRO (4) trimestres adelantados como retribución a la asistencia técnico-fiscal a prestar por dicho Organismo.

Que en su oportunidad la Comisión creada por el Decreto nº 2256 del 25 de noviembre de 1985, tomó la intervención que le compete, otorgando la conformidad correspondiente.

Que la mencionada retribución se estimó por el período de UN (1) año habiéndose producido su vencimiento el 2 de abril de 1988.

Que en razón de la prolongación de la referidad asistencia por el término de DOS (2) meses más, se hace necesario arbitrar la medida que permita su prórroga hasta el 3 de junio de 1988, convalidando la prestación de los servicios del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL hasta la fecha mencionada, y que autorice al mismo tiempo, a transferir a dicho Organismo la suma de DOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 2.000) para atender el pago de los mismos.

Que la medida que se adopta en el particular, lo es en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la extensión por DOS (2) meses más, desde el 3 de abril al 3 de junio de 1988, del término de la asistencia técnico-fiscal prestada por el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, conforme lo oportunamente establecido por Decreto nº 534 del 3 de abril de 1987.

Art. 2º — Convalídanse los servicios prestados por el citado Organismo Internacional y autorízase a liquidar a favor del mismo, la suma de DOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 2.000) por el concepto enunciado en los considerandos del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior, será atendido con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 6.90-50-001-0-357-1-1-12-1223-238236- del Ejercicio 1988 - Artículo 13 de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Decreto 1169/88

Adécuanse las tablas anexas al artículo 27 de la ley del gravamen, correspondientes al Régimen Simplificado.

Bs. As., 1/9/88.

VISTO el Decreto Nº 966 de fecha 4 de agosto de 1988, que disminuyó al QUINCE POR CIENTO (15 %) la alícuota del impuesto al valor agregado, y

CONSIDERANDO:

Que lo dispuesto por el aludido decreto hace necesario adecuar las tablas anexas al artículo 27 de la ley del gravamen, correspondientes al Régimen Simplificado.

Que la medida encuentra sustento en las atribuciones conferidas por el artículo 45, inciso d), de la ley de impuesto al valor agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense las tablas anexas al artículo 27 de la ley de impuesto al valor agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, por las contenidas en la planilla anexa al presente decreto.

Art. 2º — Oportunamente se dará cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION de la utilización de la facultad acordada.

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto rigen a partir del día 8 de agosto de 1988, inclusive, debiendo actualizarse las tablas contenidas en su planilla anexa de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 27 y en el artículo 35 de la ley de impuesto al valor agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº 1169
TABLA ANEXA Nº 1 AL ARTICULO 27
ESCALA CUOTA FIJA ANUAL - COMERCIO

CAPITAL NETO	TITULARES Y PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA	
	1 a 3	4 a 7
Hasta 5.000	1.800	8.520
5.001 a 10.000	3.100	10.220
10.001 a 17.500	5.050	12.770
17.501 a 25.000	7.000	15.320

TABLA ANEXA Nº 2 AL ARTICULO 27
ESCALA CUOTA FIJA ANUAL - SERVICIOS

CAPITAL NETO	TITULARES Y PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA	
	1 a 3	4 a 7
Hasta 5.000	720	3.410
5.001 a 10.000	2.020	5.110
10.001 a 17.500	3.970	7.660
17.501 a 25.000	5.920	10.210

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº 1169
TABLA ANEXA Nº 3 AL ARTICULO 27
ESCALA CUOTA FIJA ANUAL - INDUSTRIA

CAPITAL NETO	TITULARES Y PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA	
	1 a 3	4 a 7
Hasta 5.000	980	4.650
5.001 a 10.000	2.280	6.350
10.001 a 17.500	4.230	8.900
17.501 a 25.000	6.180	11.450

CONSEJO PARA LA CONSOLIDACION DE LA DEMOCRACIA

Decreto 1173/88

Desígnanse integrantes.

Bs. As., 1/9/1988

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 2.446 del 24 de diciembre de 1985, mediante el cual se creara el CONSEJO PARA LA CONSOLIDACION DE LA DEMOCRACIA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo determinado por el artículo 4º de dicho decreto, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer la designación de las personalidades que integrarán el mencionado Consejo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse integrantes del CONSEJO PARA LA CONSOLIDACION DE LA DEMOCRACIA a los Doctores D. Julio Raúl RAJNERI (L. E. Nº 7.290.968) y D. Enrique GARCIA VAZQUEZ (L. E. Nº 384.819).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1174/88

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 1/9/1988

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de titular de la Embajada de la República en la REPUBLICA DOMINICANA; lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C", pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DOMINICANA concedió el placet de estilo al señor D. Juan Carlos OLIMA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA DOMINICANA, al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Juan Carlos OLIMA.

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.



RESOLUCIONES

ADHESIONES OFICIALES

Res. 60/88-SICE

Declárase de interés nacional a la "Exposición de la Industria Textil y de la Indumentaria, Innova'88".

Bs. As., 11/2/88

VISTO el Expediente S. I. C. E. Nº 22.847/87 del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR por el cual la CAMARA INDUSTRIAL DE FIBRAS MANUFACTURADAS, la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS y la CAMARA INDUSTRIAL ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA, solicitan se declare de interés nacional a la "EXPOSICION DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE LA INDUMENTARIA, INNOVA'88" que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, del 22 al 27 de marzo del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Exposición tiene como objetivo básico dar a conocer los adelantos recientes en la actividad manufacturera del sector textil y de la industria, estimular las relaciones de las industrias con las redes comerciales, incentivar las exportaciones y celebrar un foro de intercambio.

Que en consecuencia la mencionada Exposición se hace acreedora a la declaración de interés nacional.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "EXPOSICION DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE LA INDUMENTARIA, INNOVA'88" que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires del 22 al 27 de marzo del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 63/88-SICE

Apruébanse instrucciones y un formulario el cual deberá ser presentado complementariamente al formulario identificado como Anexo B de la Resolución SICE Nº 210/87, modificado por la Resolución SICE Nº 280/87.

Bs. As., 12/2/88.

VISTO lo dispuesto en la Resolución SICE Nº 280 del 27 de abril de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 3º de la resolución citada en el VISTO se aprueba el formulario identificado como Anexo B para las presentaciones de denuncias por dumping o subsidios.

Que se ha observado la necesidad de solicitar mayor información que permita agilizar la tramitación de las presentaciones a que se ha hecho referencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo al Artículo 8º de la Ley 21.608, y a los Artículos 20 y 21 del Decreto Nº 4070 del 28 de diciembre de 1984, el Decreto Nº 2436 del 24 de diciembre de 1985 y los Artículos 8º y 41 de la Resolución M. E. Nº 1325 del 28 de diciembre de 1984.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las instrucciones y el formulario identificado como Anexo I, que forma parte de la presente resolución, el cual deberá ser presentado complementariamente al formulario identificado como Anexo B de la Resolución S. I. C. E. Nº 210/87 del 26 de marzo de 1987, modificado por la Resolución S. I. C. E. Nº 280/87.

Art. 2º — Apruébanse las instrucciones complementarias al formulario B de la Resolución S. I. C. E. Nº 210/87, modificado por la Resolución S. I. C. E. Nº 280/87, que como Anexo II forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Déjase sin efecto la Resolución de la ex-Subsecretaría de Comercio Exterior e Integración Regional Nº 24 del 15 de julio de 1981.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de la fecha.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Res. C. 93/88-INV

Fíjase el valor de la unidad numérica referida a los aranceles a abonarse por los análisis químicos y demás ensayos que se realicen en sus laboratorios.

Bs. As., 5/2/88

VISTO el Expediente Nº 311-000272/86-7, el Decreto Nº 2070/77, que establece el reajuste trimestral de los aranceles correpondientes a los análisis químicos, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º del citado Decreto dispone que el Instituto Nacional de Vitivinicultura debe ajustar trimestralmente el valor de la unidad numérica referida a los aranceles a abonarse por los análisis químicos y demás ensayos que se realicen en sus laboratorios.

Que la variación experimentada durante el período correspondiente al trimestre octubre-diciembre en el Indice General de Precios Mayoristas no Agropecuarios, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, produjo una modificación del valor establecido para el trimestre pasado en AUSTRALES CUATROCIENTOS MILESIMOS (₳ 0,413).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase, con efecto al 1 de febrero de 1988, en AUSTRALES OCHENTA Y NUEVE MILESIMOS (₳ 0,089), el valor de la unidad establecida en el artículo 1º del Decreto Nº 177/77, modificado por el Decreto Nº 2070/77.

Art. 2º — Dése al Tribunal de Cuentas de la Nación para la intervención de su competencia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Julio V. O. Rouselle. — Juan Bautista Monserrat. — Rubén Julio Gaete. — Jorge Alberto Marsano. — Atilio Luis Meardi. — Miguel Antonio L. Rull. — Amadeo Vilomara.

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Res. 111/88-ME

Apruébase el Estado de Resultados y Balances General del Seguro de Vida Obligatorio para el Personal del Estado, del ejercicio finalizado el 30 de junio de 1987.

Bs. As., 10/2/88

VISTO el Expediente nº 17.052/87 del registro del Ministerio de Economía, por el que la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO solicita la aprobación del Balance General y Cuadro de Resultados del ejercicio terminado el 30 de junio de 1987 correspondiente al Seguro de Vida Obligatorio para el Personal del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Síndico Titular de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, a fs. 7 manifiesta haber examinado los estados contables antes citados e informa que los mismos reflejan razonablemente la situación patrimonial y financiera de la entidad.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a fs. 14 manifiesta que no tiene objeciones que realizar a los citados estados contables.

Que el Directorio de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, aprobó la documentación mencionada en los considerandos precedentes en la sesión realizada el 25 de setiembre de 1987.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo que establece el Decreto Reglamentario nº 1.588 de fecha 8 de agosto de 1980 modificado por los Decretos nos 884/82 de fecha 15 de octubre de 1982 y 747/85 de fecha 30 de abril de 1985 y lo dictaminado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Estado de Resultados y Balance General del Seguro de Vida Obligatorio para el Personal del Estado, correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1987, practicado por la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO.

Art. 2º — La CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, reintegrará al Tesoro Nacional, el excedente que arroja el Balance General que se aprueba por el Artículo 1º de la presente Resolución, conforme a lo que determinan los Artículos 80 y 81 del Decreto Reglamentario nº 1588/80.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille.

MARINA MERCANTE

Res. 273/88-SMM

Autorízase a la empresa Remolcadores Unidos Argentinos-RUA S.A. a prestar el servicio público de remolque en el Puerto de Bahía Blanca.

Bs. As., 29/7/88

VISTO el expediente Nº 21644/88 del registro de la SECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de julio de 1988 se produce el vencimiento de la prórroga otorgada por Resolución SMM Nº 157/88 para que RUA S.A. participe en el servicio de remolque maniobra en el Puerto de BAHIA BLANCA.

Que la prórroga mencionada en el considerando que precede, como así también todas las demás prórrogas acordadas a partir de la Resolución SIM Nº 142/83 han sido dictadas en cumplimiento de la Ley 21.892 y de la Resolución SIM Nº 441/83, con el objeto de asegurar el cumplimiento regular y eficiente del servicio público de que se trata como lo informan los antecedentes que sustentan dichos actos administrativos.

Que teniendo en cuenta las conversaciones mantenidas con las empresas RUA S.A. y SATECNA COSTA AFUERA S.A., respecto a la situación del remolque maniobra en el Puerto de BAHIA BLANCA y el avance de las negociaciones entre ambas firmas de que da cuenta el telex Nº 1336 de fecha 28 de julio de 1988.

Que a fin de que la SECRETARIA a mi cargo en su carácter de Autoridad de Aplicación solucione en forma definitiva la situación en dicho puerto que ha creado situaciones conflictivas, entre las empresas mencionadas y el Estado, la empresa SATECNA COSTA AFUERA S.A. se aviene conforme surge del telex antedicho a consentir una prórroga por TREINTA (30) días más a la empresa RUA S.A. para que con carácter precario opere en el servicio de remolque maniobra en el Puerto de BAHIA BLANCA.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen de la ley 21.892 y artículo 1º de la Resolución MOySP Nº 106/86.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MARINA MERCANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la empresa REMOLCADORES UNIDOS ARGENTINOS-RUA-SOCIEDAD ANONIMA a prestar el servicio público de remolque maniobra en el Puerto de BAHIA BLANCA, con los remolcadores "LIBERTADOR" y "COMPETIDOR", en forma provisoria hasta el 31 de agosto de 1988 y en las condiciones del artículo siguiente.

Art. 2º — La coordinación del servicio público de remolque maniobra en el Puerto de BAHIA BLANCA, será ejercida por la empresa SATECNA COSTA AFUERA SOCIEDAD ANONIMA, a quien los usuarios le deberán solicitar los servicios.

La empresa SATECNA COSTA AFUERA SOCIEDAD ANONIMA deberá asignar las unidades habilitadas para operar en dicho puerto manteniendo los siguientes porcentuales respecto a los ingresos de las empresas autorizadas:

SATECNA COSTA AFUERA S.A.	80%
RUA S.A.	20%

Art. 3º — El Capitán del Puerto de BAHIA BLANCA fiscalizará el cumplimiento de la presente resolución conforme a la Ley Nº 21.892 y las normas aclaratorias, facultándolo a dictar las órdenes e instrucciones necesarias a efectos de asegurar la eficiencia operativa del servicio.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 1988.

Art. 5º — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Luis Siquot Ferré.

MARINA MERCANTE

Res. 309/88 - SMM

Prorrógase la autorización concedida a la empresa RUA S.A. por Resolución Nº 273/88.

Bs. As., 31/8/88.

VISTO el expediente Nº 21.644/88 del Registro de la SECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de agosto de 1988 se produce el vencimiento de la prórroga otorgada por Resolución SMM Nº 273/88 para que RUA S.A. participe provisoriamente en el servicio de remolque maniobra en el Puerto de BAHIA BLANCA.

Que la prórroga mencionada en el considerando que precede, como así también, todas las demás prórrogas acordadas a partir de la Resolución SIM 142/83, han sido dictadas en cumplimiento de la Ley 21.892 y de la Resolución SIM Nº 441/83, con el objeto de asegurar el cumplimiento regular y efi-

ciente del servicio público de que se trata, como lo informan los antecedentes que sustentan dichos actos administrativos.

Que la evaluación del sistema implementado provisoriamente a partir del dictado de la Resolución SIM Nº 142/83, en la que dos empresas en forma conjunta y coordinada, prestan el servicio de remolque maniobra en el Puerto de BAHIA BLANCA, aconsejan introducir modificaciones para velar más adecuadamente por el cumplimiento de los objetivos señalados en la Ley 21.892.

Que en tal sentido la participación provisoria de RUA S.A. amerita ser analizada a la luz de las disposiciones de la Resolución MO y SP Nº 176/86 que fijó el parque mínimo necesario de remolcadores para el Puerto de BAHIA BLANCA.

Que el vencimiento del plazo previsto en la Resolución SMM Nº 273/88 determina que SATECNA COSTA AFUERA SOCIEDAD ANONIMA, ante el retiro de los Remolcadores de RUA S.A. se encuentra impedida de prestar el servicio en las condiciones mínimas previstas por la Resolución MO y SP Nº 176/86.

Que a fin de resguardar la eficiencia y continuidad del servicio, se estima conveniente establecer un plazo en el cual, la permisionaria SATECNA COSTA AFUERA S.A., se encuentre posibilitada de incorporar a su elenco, las unidades suficientes para cumplimentar la cantidad mínima exigida por la Resolución MO y SP Nº 176/86.

Que la necesidad de cubrirse el servicio público, por la única permisionaria que su concesión no tiene carácter de precariedad, tal es SATECNA COSTA AFUERA S.A., no implica reconocer ningún tipo de exclusividad en el puerto de BAHIA BLANCA.

Que en efecto la exclusividad debe ser expresa en las normas que organizan el servicio, en tal sentido dice Marienhoff (Trat. de Derecho Administrativo T. III b, pág. 623) "... el efecto fundamental de la "Exclusividad es el compromiso que asume la Administración de no otorgar nuevas concesiones para el mismo servicio".

Que la Ley 21.892 y la Resolución ex-SIM 441/83 permiten la incorporación de nuevos permisionarios atendiendo a las necesidades de cada puesto, por lo que resulta meridianamente claro que el Estado no ha asumido compromiso alguno de exclusividad sino por el contrario declara expresamente la no exclusividad del Servicio y así ha sido reconocido por la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal Sala II en los autos SATECNA COSTA AFUERA S.A. c/ESTADO NACIONAL - MO y SP s/ SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO s/AMPARO y medida de no innovar" (fallo del 17/5/84).

Que la concesión otorgada a SATECNA COSTA AFUERA S.A. en virtud de la Resolución ex-SIM Nº 441/83 (art. 1º), vence el 4 de noviembre de 1991, fecha a partir de la cual la autoridad de aplicación debe prever el dictado de los actos administrativos necesarios a fin de cubrir los servicios en cada puerto los armadores que demuestren su interés y cumplimenten los principios de la Ley 21.892.

Que atento a la fecha de vencimiento de las concesiones no se considera oportuno licitar en este estado el cupo que excede las posibilidades operativas actuales de SATECNA COSTA AFUERA, de acuerdo a las necesidades determinadas por la Resolución MOSP Nº 176/86.

Que asimismo, el objetivo de la presente tampoco implica reconocimiento alguno respecto de los derechos alegados por SATECNA COSTA AFUERA S.A., en el juicio por daños y perjuicios que tramita por ante el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, Secretaría Nº 9, teniendo en cuenta el tiempo previsto para la finalización de las concesiones y las condiciones que se imponen a la firma citada para acceder a la prestación del servicio que actualmente ejerce RUA S.A.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen de la Ley 21.892 y artículo 1º de la Resolución MO y SP Nº 106/86.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MARINA MERCANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar, hasta el 31 de octubre de 1988, la autorización concedida a la empresa RUA S.A. para que preste el Servicio Público de Remolque Maniobra en el Puerto de BAHIA BLANCA con sus remolcadores "LIBERTADOR" y "COMPETIDOR" en las mismas condiciones previstas por la Resolución SMM Nº 273/88.

Art. 2º — SATECNA COSTA AFUERA SOCIEDAD ANONIMA deberá incorporar a su elenco actual y para ser afectados al Servicio Público de Remolque Maniobra en el Puerto de BAHIA BLANCA, a partir del 1 de noviembre de 1988, dos (2) unidades de una potencia al gancho superior a quince (15) toneladas, de motor Diésel y de una potencia de máquina superior a 1200 HP.

Art. 3º — El Capitán del Puerto de BAHIA BLANCA fiscalizará el cumplimiento de la presente resolución conforme a la Ley 21.892 y las normas aclaratorias, facultándolo a dictar las ordenes e instrucciones necesarias a efectos de asegurar la eficiencia operativa del servicio.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de septiembre de 1988.

Art. 5º — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Luis Siquot Ferré.

SEGURIDAD SOCIAL

Res. 809/88 - MTSS

Apruébase un convenio suscripto entre CASFPE, la Administración del Fondo Especial del Tabaco y la Cámara del Tabaco de Salta.

Bs. As., 1/9/88

VISTO el expediente Nº 66.861/87 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones obra el convenio de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social suscripto con fecha 21 de octubre de 1987, entre la CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO, la ADMINISTRACION DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE SALTA y la CAMARA DEL TABACO DE SALTA.

Que en el citado convenio se estipula la sustitución del método tarifado ordinario utilizado por la CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO para la recaudación por uno adecuado a los sistemas y periodos productivos de la actividad tabacalera en esa provincia.

Que el Señor Interventor de la Caja de Subsidios aludida señala a fs. 1 "la enorme disminución de gastos operativos que significa para esta entidad la forma de recaudación y control convenidos". Agregando que resulta "perfectamente identificable la producción tabacalera en virtud de la participación del Fondo Especial del Tabaco y que la evasión se elimina casi totalmente dado que resulta de interés para productores y recaudadores la canalización de la cosecha por los carriles de comercialización".

Que en el mencionado convenio de corresponsabilidad se establece que la ADMINISTRACION DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en su carácter de ente administrador del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, cada vez que deba efectuar pagos a los productores tabacaleros incluidos en el régimen de la CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO en concepto de sobreprecio sobre la venta de tabaco, retendrá una suma fija por kilogramo de tabaco, considerada como pago único y total, la cual será determinada por la CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO para cada ciclo productivo, en el mes de diciembre de cada año y de acuerdo con la metodología indicada en el propio convenio.

Que de conformidad con los artículos 2º de la Ley Nº 20.155 y 23, punto 19, de la Ley Nº 22.520 (t. o. 1983), compete a este Ministerio entender en la aprobación de los convenios de corresponsabilidad gremial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el convenio de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social suscripto con fecha 21 de octubre de 1987, entre la CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO y la ADMINISTRACION DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE SALTA y la CAMARA DEL TABACO DE SALTA, por el que se estipula que dicha Administración, en su carácter de ente administrador del Fondo Especial del Tabaco, cada vez que deba efectuar pagos a los productores tabacaleros incluidos en el régimen de la CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO en concepto de sobreprecio sobre la venta de tabaco, retendrá una suma fija por kilogramo de tabaco, considerada como pago único y total, la cual será determinada por la CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO para cada ciclo productivo, en el mes de diciembre de cada año y de acuerdo con la metodología indicada en el propio convenio cuyo texto integra la presente resolución como Anexo I.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a las partes intervinientes, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL a sus efectos. — Ideler S. Tonelli.

NOTA: Esta Resolución se pública sin el Anexo I.

ARROZ

Res. 31.181/88-JNG

Actualízase la relación de canje para el citado producto.

Bs. As., 3/2/88.

VISTO las resoluciones "JNG" Nos. 30.665 y 30.990, y

CONSIDERANDO:

Que en base a la evolución de los precios del gas-oil y del arroz cáscara tipo largo fino y largo ancho, se hace necesario actualizar la relación de canje para este producto.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízase la relación de canje establecida en el artículo 6º del Anexo I de la resolución "JNG" nº 30.665 a lo siguiente:

TIPO DE ARROZ	LITROS DE GAS-OIL	KG. OBJETO DE LA OPERACION
Cáscara Largo Fino y/o Largo Ancho	1.000	1.450

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia para las operaciones que se presenten a partir del 9 de febrero de 1988.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan Carlos Meroi.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 31.200/88-JNG

Autorízase a la Gerencia Comercial para que efectúe operaciones de venta al exterior con cobro anticipado, y cumplimiento de embarques en plazos superiores a los 180 días.

Bs. As., 10/2/88

VISTO el Decreto Ley nº 6698/63, la Ley 21.453, el Decreto nº 2923/76 y la resolución "JNG" nº 28.315, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Nacional de Granos ha procedido a establecer un sistema de compras de trigo pan pago anticipado y entrega a cuatro años con cuota de entregas anuales, reglamentado por resolución "JNG" nº 31.001.

Que las compras que se efectúen por dicha resolución y los tonelajes a recibir por los programas de canje implementados, por la Gerencia Comercial, garantizan volúmenes suficientes para hacer frente a compromisos de exportación que se pudieran celebrar en forma anticipada y con cumplimiento a largo plazo.

Que a su vez la autoridad monetaria ha autorizado a la Junta Nacional de Granos a efectuar el ingreso de las divisas con un plazo superior a los 180 días anterior al embarque.

Que las ventas anticipadas de los tonelajes antes mencionados constituyen una alternativa más de financiamiento, a la vez que contribuyen a arbitrar razonablemente el riesgo comercial.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la Gerencia Comercial para que con acuerdo previo del H. Directorio efectúe operaciones de venta al exterior con cobro anticipado, y cumplimiento de embarques en plazos superiores a los CIENTO OCHENTA (180) días, tanto sea con organismos o instituciones gubernamentales como con empresas privadas.

Art. 2º — A los fines establecidos en el artículo anterior se utilizará el sistema de Comunicado de Venta, reservándose la Junta la facultad de rechazar las ofertas o contraofertar.

Art. 3º — Las operaciones que se celebren en el marco de la presente, se regirán por los valores FOB mínimos que específicamente establezca esta Junta Nacional.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 11/2/88.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan Carlos Meroi. — María Inés Peñalva.

ARROZ

Res. 31.866/88-JNG

Apruébase la Reglamentación de Compras de Arroz tipo largo fino y largo ancho con cáscara con pago anticipado (gas-oil) y certificación a cosecha.

Bs. As., 24/8/88

VISTO el artículo 9º inc. t) del Decreto Ley Nº 6698/63 y el Decreto Nº 3246/77, y

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Nacional acudir en apoyo del sector agrícola mediante medidas que tiendan a promover la siembra de diversos granos.

Que en el caso del cultivo del arroz se hace necesario la instrumentación de un sistema

de ayuda, facilitando el acceso a un importante insumo de tal producción, como es el combustible.

Que diversos programas de canje por granos han mostrado su utilidad como medio para reducir la incertidumbre del productor.

Que el combustible muestra una marcada participación en los costos de producción y, la provisión de tal elemento en la época de la siembra con la posibilidad de devolución en grano a la cosecha significa un importante financiamiento al agricultor.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de Compras de Arroz tipo largo fino y largo ancho con cáscara con pago anticipado (gas-oil) y certificación a la cosecha que como Anexo I forma parte integrante de esta resolución.

Art. 2º — A los efectos de la presente resolución se utilizarán los formularios F.C. 278, F.C. 376 y F.C. 283, con más sus respectivos contenidos de información y especificaciones de validez de este último, de acuerdo a los Anexos II, III y IV, respectivamente, establecidos por resolución "JNG" nº 30.316.

Art. 3º — Se hace extensivo a esta operatoria el procedimiento nº 2504 "Canje de gas-oil por grano", como lo establece el Anexo V de la resolución "JNG" nº 30.316.

Art. 4º — Establécese una cantidad máxima a operar por esta Reglamentación de Compras en un total de arroz equivalente a 12.000 m³ de gas-oil, el que será distribuido para los productores de las provincias y en las cantidades siguientes:

Provincia	
Entre Ríos	6.050 m3 de gas-oil
Corrientes	5.000 " " "
Formosa	230 " " "
Santa Fe	610 " " "
Chaco	110 " " "
Total	12.000 m³ de gas-oil

A tales efectos, se considera una cantidad máxima de distribución de 600 litros por hectárea para los productores de la Provincia de Entre Ríos y de 400 litros por hectárea para los productores de las otras provincias.

Art. 5º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 29 de agosto de 1988, pudiéndose presentar operaciones hasta el día 28 de febrero de 1989.

Art. 6º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — María I. Peñalva. — Juan C. Meroi. — Carlos F. Rosa.

ANEXO I RESOLUCION "JNG" Nº 31.866

REGLAMENTACION DE COMPRAS DE ARROZ TIPO LARGO CON CASCARA CON PAGO ANTICIPADO Y CERTIFICACION A COSECHA CANJE POR GAS-OIL

1º) CONCEPTO: El sistema consiste en la compra anticipada de arroz tipo largo con cáscara en la época de siembra a entregar a la cosecha con pago al momento de la operación con el valor equivalente de combustible.

2º) OPERADORES: Son operadores del presente sistema de compras los acopiadores, industriales arroceros, cooperativas y productores autorizados (estos últimos solamente para mercadería de su propia producción), en adelante los agentes que dispongan de garantías suficientes en esta Junta sujetándose a lo normado en la resolución "JNG" nº 29.825 y sus modificatorias.

3º) DESTINATARIOS: Son destinatarios finales del sistema los productores agrícolas que deseen recibir el combustible que determine la Junta a traves de los agentes, obligándose a entregar en pago la cantidad de grano previamente fijada, en las condiciones y plazos indicados en esta resolución.

4º) OPERATORIA GENERAL: El régimen de compras se inicia con la presentación al agente por parte del productor del formulario F.C. 278. El mismo deberá ser completado en todos sus campos, excepto en los campos nos. 12 y 13 referidos a semilla incluyendo en el campo 24 (Observaciones) tipo y variedad de arroz a entregar, y firmado por el productor agropecuario o su representante legal (en caso de sociedades), y la firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Banco.

El agente entregará al productor copia firmada del formulario F.C. 278 y con la información dada por los productores más la que corresponda por su parte, emitirá el "Certificado Operación Compra Anticipada" (C. 376) debiendo completarlo en todos sus campos excepto los referidos a semilla (campos nos. 25, 26, 27, 28, 29, 55, 58, 59 y 62, respectivamente), puerto (19), kilometraje (21, 22, 23) y con desvío (24). La emisión del mencionado certificado hará responsable al agente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente reglamentación.

En el campo "Tipo" (7) del C. 376, el productor y el agente respectivamente, deberán completar el tipo o clase de arroz objeto de la compraventa, en el campo "Código" (8) se colocará el código del tipo y en el campo "Grado" (9) el código de variedad, comprometiéndose tanto el primero como el segundo a cancelar la operación con ese tipo o clase de arroz. A tales efectos, la Junta Nacional de Granos informará mediante circular los códigos respectivos. Cada C. 376 comprenderá una sola variedad de arroz.

El "Certificado Operación Compra Anticipada" será presentado en las oficinas de la Junta Nacional de Granos ubicadas en las Bolsas de Comercio de Rosario o Cereales de Buenos Aires.

Una vez verificadas las garantías y aceptado el negocio, la Junta a través de sus distritos técnicos procederá a la entrega de los vales de gas-oil a los agentes.

5º) OBLIGACIONES DEL AGENTE: Son obligaciones del agente las siguientes:

5.1. Verificar el correcto llenado del formulario F.C. 278, refrendar el mismo y remitir el original al Distrito de su jurisdicción.

5.2. Acordar con los productores los rubros respectivos de los gastos de comercialización que correspondan a la relación de canje establecida.

5.3. Completar en todos sus campos el formulario C. 376 y remitir la copia junto con el original del F.C. 278 al Distrito de su jurisdicción dentro de los 5 días hábiles de emitido.

5.4. Retirar del Distrito de su jurisdicción los "vales" de gas-oil solicitados, completar los talones nº 1 y nº 4.

5.5. Emitir los formularios C. 1116 "A" dejando constancia en los mismos que la mercadería amparada fue comercializada en los términos de la presente Reglamentación, debiéndose en primer lugar imputar las entregas a la obligación adquirida por este régimen.

5.6. Emitir el Certificado de Depósito (C. 377) una vez recibida y acondicionada la mercadería en su planta.

5.7. Mantener la mercadería amparada por los Certificados de Depósitos (C. 377) en condiciones estándar de calidad y en cantidad.

5.8. La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la recepción de la mercadería dentro del estándar o base estatutaria, o la carga del camión/vagón o elemento de transporte ofrecido en caso que la Junta así lo determine.

La presente enunciación no es taxativa.

6º) RELACION DE CANJE: Para los casos que la Junta provea "vales" de gas-oil a los productores por intermedio de los distritos, se fijan las siguientes cantidades:

TIPO DE ARROZ	LITROS DE GAS-OIL	KGS. OBJETO DE LA OPERACIÓN
Cáscara		
Largo Fino y/o		
Largo Ancho	1.000	1.600

La Junta Nacional de Granos actualizará periódicamente las relaciones de canje en base el ajuste del precio de gas-oil, las perspectivas del mercado internacional de exportación y la evolución del tipo de cambio.

Estas relaciones están referidas a mercadería base 100 (libre de bonificaciones y rebajas) de acuerdo a las normas de comercialización vigente al momento de la entrega física.

Serán a convenir entre productores y agentes el pago de los gastos de comercialización (acarreo, gastos generales, secado, zarandeo, acondicionamiento, etc.) e impuestos y otros gravámenes, no asumiendo la Junta responsabilidad alguna sobre ellos. Estas relaciones de canje se entienden para mercadería puesta en planta del agente o productor autorizado.

Los "vales" de combustible estarán a disposición de los agentes dentro de los diez (10) días corridos a partir del día siguiente al de la aceptación de la operación en los distritos de su jurisdicción.

La no utilización, extravío, destrucción parcial o total de los vales entregados, no dará derecho alguno a reembolso ni aún mediando el reintegro de los mismos, ni alterará la obligación del productor o agente de entregar el grano comprometido.

7º) DEVOLUCION DEL ARROZ CASCARA A COSECHA: Una vez cosechado el grano, el productor deberá entregar la cantidad comprometida al agente al cual le hubo solicitado el insumo, a más tardar el día 31 de mayo de 1989.

El agente emitirá los correspondientes Formularios C. 1116 y el Certificado de Depósito C. 377 el cual podrá incluir a varios certificados C. 376, debiendo coincidir en todos los casos los kilogramos totales, el tipo y variedad de los mismos, como así también la estación o localidad donde estuviere ubicado el depósito.

Los certificados C.377 se emitirán sobre calidad base de comercialización (factor 100), pudiéndose ajustar al momento del cumplimiento del contrato la calidad por la cantidad o ambas, segun el valor de la mercadería, tomando siempre como base las normas de comercialización vigentes.

En el ceritificado C. 377 deberá constar en el Campo "Proteínas", la variedad de arroz, coincidente con la declarada en el C. 376 y C. 278.

A la emisión del formulario C. 377, el agente asume las obligaciones inherentes a su condición de depositario de la mercadería y se compromete a entregar la misma en el destino y plazo que la Junta le indique.

En caso de que el agente no dispusiere de garantías será igualmente responsable como depositario de la mercadería con el sólo comprobante de recepción de la misma o emisión del C. 1116 "A".

Para estos casos deberá comunicar mediante telegrama colacionado la imposibilidad de emitir nuevo Formulario C. 377 poniendo expresamente a disposición de la Junta la mercadería en cuestión, lo que no le otorgará derecho alguno sobre la disposición de la mercadería quedando pendientes las obligaciones de traslado respectivo y los gastos que pudieran significar. En estos casos, no se reconocerá almacenaje alguno.

8º) AFECTACION DE GARANTIA - NUEVAS GARANTIAS: La primera parte de la operatoria (emisión de C. 376) se efectuará afectando garantías en una relación de 1, 2 a 1 según el precio de referencia vigente para ese mes fijado por la Junta Nacional de Granos para el sistema de crédito post-cosecha, para los casos 3.1 y 3.2 de la resolución "JNG" nº 29825 y sus modificatorias; y para los casos de garantía según 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 se afectarán las mismas a una relacion de 1 a 1 según la cotización señalada.

Los agentes que operen con 3.5 Seguros de Caución, podrán presentar garantías según 3.1 Carta de Garantías y manifestaciones de bienes de la empresa o según 3.2 Avalistas con bienes inmuebles propios, a los efectos de garantizar la operatoria hasta la disponibilidad física del grano en sus plantas y la certificación de la operación mediante C. 377. Una vez emitido el formulario C. 377, se afectará el monto correspondiente del Seguro de Caución de mantener pólizas vigentes en forma operativa a esa fecha. Caso contrario se rechazará el Certificado C. 377 y seguirá vigente la garantía anterior por la operación certificada mediante C. 376. Sin perjuicio de la inhabilitación correpondiente y de no regularizarse la situación en el plazo de cinco (5) días hábiles se darán por rescindidos los negocios pendientes que correpondan a esta reglamentación y serán de aplicación todas las cláusulas y penalidades previstas en los puntos 16 y 17 del presente.

9º) CORRESPONSABILIDAD DEL PRODUCTOR: Los productores que suscriban el anexo II asumirán el carácter de deudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones emergentes hasta la entrega física de la mercadería en la planta del agente y recepción del C. 1116 "A" en los términos del punto 5.6, y sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran caberles por la validez de los datos consignados en el Anexo II.

10) ASPECTOS A CONVENIR ENTRE PRODUCTORES Y AGENTES: Los siguientes aspectos son de libre convenio o contratación entre las partes mencionadas, no asumiendo la Junta responsabilidad alguna al respecto:

- Los gastos de comercialización acordados y explicitados en esta normativa (acarreo o flete corto, gastos generales, secado, zarandeo, fumigación, almacenaje hasta la certificación de la mercadería mediante C. 377 de conformidad por la Junta, etc.).

11) EMISION DEL CERTIFICADO DE COMPRA ANTICIPADA C. 376: La emisión del C. 376 podrá corresponder a una o varias solicitudes de productores, debiendo en todos los casos coincidir el tipo o clase de arroz objeto de la operación.

En caso de incumplimiento en la restitución del grano y tipo o pago (si la Junta Nacional de Granos así lo dispusiera) aún cuando éste fuera imputable al productor, la emisión del certificado C. 376 importará para el agente asumir el carácter de deudor solidario, principal, liso y llano pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división, de las obligaciones establecidas, pudiendo la Junta ejecutar a éste y/o a sus garantes en forma directa.

Los certificados de depósito C. 377 que reemplacen y anulen a los certificados C. 376, deberán ser presentados a más tardar el 9 de junio de 1989.

En caso de incumplimiento se dará por rescindida la operación y serán de aplicación las actualizaciones, punitorios y penalidades previstas en la presente.

12) BAJA DEL C. 376 Y EMISION DEL C. 377: Una vez recibido y acondicionado el grano en planta del agente, éste deberá emitir un formulario C. 377 pudiendo agrupar varios C. 376 para un único C. 377.

13) ALMACENAJE: La Junta Nacional de Granos reconocerá el almacenaje que determine la reglamentación de compras de trigo pan para la cosecha 87/88 para mercadería disponible, a partir de los 91 días de procesada la operación según la presentación y conformidad del certificado de depósito C. 377 y hasta la fecha de aplicación o retiro de la mercadería.

14) CORREDORES: En las operaciones que intervengan corredores autorizados éstos percibirán por parte de la Junta una comisión del uno por ciento (1 %) del importe bruto de la operación.

El corredor interviniente será responsable ante esta Junta de la correcta presentación de toda la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y su posterior cumplimiento (tramitación o pase a C. 377, eventual traslado y liquidación respectiva, etc.).

15) DERECHO DE REGISTRO Y GASTOS DE PROCESAMIENTO: El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos en un cincuenta por ciento (50 %) así como la totalidad de los costos que demande el procesamiento requerido a las bolsas intervinientes.

16) PENALIDADES: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y sus Anexos por cualquiera de la partes, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en los artículos 78 y siguientes del Decreto Ley Nº 6698/63 y sus modificaciones.

17) INCUMPLIMIENTO EJECUCION DE DEUDAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, la Junta Nacional de Granos dará por resuelto los contratos y podrá proceder en forma conjunta o indistinta a la ejecución contra el productor, agente o sus avalistas. El monto adeudado será calculado tomando como base la cantidad de gas-oil entregada y el precio vigente al momento de la operación para ese combustible actualizado desde la fecha de pago hasta la fecha de la efectiva cancelación de la deuda, por la tasa activa que fije el Banco de la Nación

Argentina para operaciones a treinta (30) días multiplicada por 1, 2, considerándose a tales efectos y para cada mes la tasa vigente para el último día hábil del mes anterior.

La suma así ajustada devengará un interes del 8 % anual desde la fecha de procesada la operación y hasta la de su efectivo pago.

A tales efectos, la Junta emitirá los certificados de deuda correspondientes establecidos en el artículo 90 del Decreto Ley nº 6698/63.

18) LUGAR DE PAGO Y JURISDICCION: Las obligaciones de pago a favor de la Junta deberán hacerse efectivas en la Tesorería General del organismo, sita en Avda. Paseo Colón 367, 2 piso, de esta Capital Federal.

Asimismo las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, declinando cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

19) A partir de la emisión del C. 377, y en todo lo que no se oponga a la presente reglamentación, será de aplicacion la Reglamentación de Compras de Trigo Pan cosecha 87/88, aprobada por resolución "JNG" Nº 30.869.

SOJA

Res. 31.867/88-JNG

Apruébase la Reglamentación de Compras de Soja con pago anticipado (gas-oil) y certificación a cosecha.

Bs. As., 24/8/88

VISTO el articulo 9º inc. t) del Decreto Ley nº 6698/63, el Decreto nº 3246/77, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los niveles alcanzados en los precios internacionales de los granos, es procedente impulsar un aumento del área agrícola, en particular la superficie cultivada con soja en la región del NEA.

Que es política del Gobierno Nacional acudir en apoyo del sector agrícola mediante medidas que tiendan a mejorar su situación, circunstancia que se da en mencionada región.

Que consecuentemente se incrementarían los saldos exportables de este importante oleaginoso.

Que ello incidirá significativamente en la consolidación de la participación en el mercado internacional y en el ingreso de divisas.

Que diversos programas de canje de insumos por granos han mostrado su utilidad como medio para reducir la incertidumbre al productor y promover el empleo de diversos insumos.

Que el combustible muestra una marcada participación en los costos de producción y, la provisión de tal elemento en la época de la siembra con la posibilidad de devolución en grano a la cosecha significa un importante financiamiento al agricultor.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de Compras de soja con pago anticipado (gas-oil) y certificación a cosecha que como anexo I forma parte integrante de esta resolución, para mercadería producida en las provincias de Chaco, Formosa, Misiones, Corrientes, los departamentos 9 de Julio, General Obligado y Vera de la Provincia de Santa Fe y los departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brigadier Juan Felipe Ibarra, General Taboada, Belgrano, Aguirre y Rivadavia de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — A los efectos de esta Reglamentación se utilizarán los formularios F. C. 278, F. C. 376 y F. C. 283 con más sus respectivos contenidos de información y especificaciones de validez de este último, de acuerdo a los anexos II, III, IV establecidos por resolución "JNG" nº 30.316.

Art. 3º — Se hace extensivo a esta operatoria el procedimiento nº 2504 "Canje de semilla y gas-oil por grano" como lo establece el anexo V de la resolución "JNG" nº 30.316.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 29 de agosto de 1988, pudiéndose presentar operaciones hasta el día 28 de febrero de 1989, inclusive.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría general, a sus efectos. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — María I. Peñalva. — Juan C. Meroi. — Carlos F. Rosa.

ANEXO I RESOLUCION "JNG" Nº 31.867

REGLAMENTACION DE COMPRAS DE SOJA CON PAGO ANTICIPADO Y CERTIFICACION A COSECHA DE LA ZONA DEL NEA CANJE POR GAS-OIL

1º) CONCEPTO: El sistema consiste en la compra anticipada de soja en la época de siembra a entregar a la cosecha y pagar al momento de la operacion en valores equivalentes de gas-oil, debiendo ser la mercadería de producción de las provincias de Chaco, Formosa, Misiones, Corrientes, los departamentos 9 de Julio, General Obligado y Vera de la provincia de Santa Fe y los departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brigadier Juan Felipe Ibarra, General Taboada, Belgrano, Aguirre y Rivadavia de la provincia de Santiago del Estero.

2º) OPERADORES: Son operadores del presente sistema de compra los acopiadores, cooperativas y productores autorizados (estos últimos solamente para mercadería de su propia producción), en adelante los agentes, que dispongan de garantías suficientes en esta Junta sujetándose a lo normado en la Resolución "JNG" Nº 29.825 y modificatorias.

3º) DESTINATARIOS: Son destinatarios finales del sistema los productores agrícolas que deseen recibir el insumo a través de los agentes, obligándose a entregar en pago la cantidad de cereal previamente fijada, en las condiciones y plazos indicados en esta resolución.

4º) OPERATORIA GENERAL: El régimen de compras se inicia con la presentación al agente por parte del productor del formulario F. C. 278. El mismo deberá ser completado en todos sus campos y firmado por el productor agropecuario o su representante legal (en caso de sociedades), y la firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Banco. El agente entregará al productor copia firmada del formulario F. C. 278 y con la información dada por los productores más la que corresponda por su parte, emitirá el "Certificado Operación Compra Anticipada" (C. 376) debiendo completarlo en todos sus campos. La emisión del mencionado certificado hará responsable al agente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente reglamentación.

El "Certificado Operación Compra Anticipada" será presentado en las oficinas de la Junta Nacional de Granos ubicadas en las Bolsas de Comercio de Rosario y Cereales de Buenos Aires y Bahía Blanca.

Una vez verificadas las garantías y aceptado el negocio, la Junta procederá a la emisión de la orden de entrega de los vales por combustible al agente.

5º) OBLIGACIONES DEL AGENTE: Son obligaciones del agente las siguientes:

5.1. Verificar el correcto llenado del formulario F. C. 278, refrendar el mismo y remitir el original al Distrito de su jurisdicción.

5.2. Acordar con los productores los rubros respectivos de los gastos de comercialización que correspondan a la relación de canje establecida.

5.3. Completar en todos sus campos el formulario C. 376 y remitir la copia junto con el original del F. C. 278 al Distrito de su jurisdicción dentro de los 5 días hábiles de emitido.

5.4. Retirar del Distrito de su jurisdicción los "vales" de gas-oil solicitados, completar los talones nº 1 y nº 4.

5.5. Emitir los formularios C. 1116 "A", dejando constancia en los mismos que la mercadería amparada fue comercializada en los términos de la presente Reglamentación, debiéndose en primer lugar imputar las entregas a la obligación adquirida por este régimen.

5.6. Emitir el Certificado de Depósito (C. 377) una vez recibida y acondicionada la mercadería en su planta.

5.7. Mantener la mercadería amparada por los Certificados de Depósito (C. 377) en condiciones estándar de calidad y en cantidad.

5.8. Requerir los servicios de fletes.

Para los casos de orden de entrega a lugares más lejanos al puerto habitual de comercialización, la Junta acreditará el equivalente a la diferencia del valor del flete camionero que hubiera debido efectuar con respecto al realmente realizado.

Para los casos de orden de entrega a lugares más cercanos al puerto habitual de comercialización, la Junta facturará el equivalente a la diferencia del valor del flete camionero que hubiera debido efectuar con respecto al realmente realizado.

Para los casos de carga de elementos de transporte ofrecidos por terceros en planta del agente, la Junta facturará el 100 % del valor del flete camionero que hubiera correspondido según certificación por C. 377.

5.9. Remitir a destino la mercadería amparada por los C. D. 377 o C. 376 (para los casos de los puntos 7º quinto párrafo y 8º penúltimo párrafo) cuando la Junta Nacional de Granos lo requiera. La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la recepción de la mercadería dentro de estándar o base estatutaria en puerto, o la carga del camión/vagón o elemento de transporte ofrecido en caso que la Junta así lo determine y la cancelación de las respectivas facturas por fletes, diferencia de calidad, cantidad, etc.

La presente enunciación no es texativa.

6º) RELACIONES DE CANJE: La Junta Nacional de Granos establecerá periódicamente la relación de canje, la que tendrá validez para todas las operaciones que se registren a partir de su vigencia y se referirá al equivalente de un mil (1.000) litros de gas-oil.

Para la provisión de "vales" de gas-oil a los productores por intermedio de los agentes, se fijan las siguientes cantidades de compra:

Litros de gas-oil	Kgs. objeto de la operación
1.000	1.800 kg de soja

La provisión de "vales" de gas-oil estará limitada hasta un total de 60 litros por hectárea. El vendedor se hará cargo de los gastos de comercialización (acarreo, gastos generales, secado, zarandeo, etc.), del flete a puerto e impuestos y otros gravámenes.

Los "vales" de combustible estarán a disposición de los agentes dentro de los diez (10) días corridos a partir del día siguiente al de aceptación de la operación en los Distritos de su jurisdicción.

La no utilización, extravío, destrucción parcial o total de los vales entregados, no dará derecho alguno a reembolso ni aun mediante el reintegro de los mismos, ni alterará la obligación del productor o agente de entregar el grano comprometido.

Estas relaciones de canje tanto para semilla como para gas-oil se entienden para mercadería puesta en puerto. A los efectos de esta operativa y como referencia, sólo se considerarán los puertos oficiales de:

Barranqueras
Rosario
Santa Fe

7º) DEVOLUCION DEL GRANO A COSECHA: Una vez cosechado el grano, el productor deberá entregar la cantidad comprometida al agente al cual le hubo solicitado el insumo, a más tardar el día 30 de junio de 1989.

El agente emitirá los correspondientes Formularios C. 1116 y el Certificado de Depósito C. 377 según bases estatutarias (Factor 100) el cual podrá incluir a varios certificados C. 376, debiendo coincidir en todos los casos los kilogramos totales de los mismos, pudiéndose ajustar entre las partes y al momento del cumplimiento del contrato, la calidad por la cantidad o viceversa, según las normas de comercialización vigentes.

A la emisión del formulario C. 377, el agente asume las obligaciones inherentes a su condición de depositario de la mercadería y se compromete a entregar la misma en el destino y plazo que la Junta le indique.

En caso de que el agente no dispusiera de garantías será igualmente responsable como depositario de la mercadería con el solo comprobante de recepción de la misma o emisión del C. 1116 "A".

Para estos casos deberá comunicar mediante telegrama colacionado la imposibilidad de emitir nuevo formulario C. 377 poniendo expresamente a disposición de la Junta la mercadería en cuestión, lo que no le otorgará derecho alguno sobre la disposición de la mercadería quedando pendientes las obligaciones de traslado respectivo y los gastos que pudieran significar. En estos casos, no se reconocerá almacenaje alguno.

Cuando la Junta modificara el destino de aplicación de la mercadería, se reconocerá la diferencia de flete según tarifa oficial vigente al momento de aplicación de la mercadería considerando el destino de certifiación y el nuevo destino asignado.

8º) AFECTACION DE GARANTIA — NUEVAS GARANTIAS: La primera parte de la operatoria (emisión de C. 376) se efectuará afectando garantías en una relación de 1,2 a 1 según la última cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al mes anterior, para los casos 3.1 y 3.2 de la resolución "JNG" nº 29.825; y para los casos de garantía según 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 se afectarán las mismas a una relación de 1 a 1 según la cotización señalada.

Los agentes que operen con 3.5 Seguros de Caución, podrán presentar garantías según 3.1 — Carta de Garantías y manifestaciones de bienes de la empresa o según 3.2 — Avalistas con bienes inmuebles propios, a los efectos de garantizar la operatoria hasta la disponibilidad física del grano en sus plantas y la certificación de la operación mediante C. 377. Una vez emitido el formulario C. 377, se afectará el monto correspondiente del Seguro de Caución de mantener pólizas vigentes en forma operativa a esa fecha. Caso contrario se rechazará el Certificado C. 377 y seguirá vigente la garantía anterior por la operación certificada mediante C. 376.

Sin perjuicio de la inhabilitación correspondiente y de no regularizarse la situación en el plazo de cinco (5) días hábiles se darán por rescindidos lo negocios pendientes que correspondan a esta reglamentación y serán de aplicación todas las cláusulas y penalidades previstas en los puntos 16 y 17 del presente.

9º) CORRESPONSABILIDAD DEL PRODUCTOR: Los productores que suscriban el anexo II asumirán el carácter de deudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones emergentes hasta la entrega física de la mercadería en la planta del agente y recepción del C. 1116 "A" en los términos del punto 5.5., sin perjuicio de las reponsabilidades penales que pudieran caberles por la validez de los datos consignados en el Anexo II.

10) ASPECTOS A CONVENIR ENTRE PRODUCTORES Y AGENTES: Los siguientes aspectos son de libre convenio o contratación entre las partes mencionadas, no asumiendo la Junta responsabilidad alguna al respecto:

— El valor del flete desde la planta de certificación al puerto de destino; y su forma de pago.

— Los gastos de comercialización acordados y explicitados en esta normativa (acarreo o flete corto, gastos generales, secado, zarandeo, fumigación, almacenaje hasta la certificación de la mercadería mediante C. 377 de conformidad por la Junta, etc.).

11) EMISION DEL "CERTIFICADO DE COMPRA ANTICIPADA" C. 376: La emisión del C. 376 podrá corresponder a una o varias solicitudes de productores.

En caso de incumplimiento en la restitución del grano o pago (si la Junta Nacional de Granos así lo dispusiera) aun cuando éste fuera imputable al productor, la emisión del certificado C. 376 importará para el agente asumir el carácter de deudor solidario, principal, liso y llano pagador, renunciando a los beneficios de excución y división, de las obligaciones establecidas, pudiendo la Junta ejecutar a éste y/o a sus garantes en forma directa. Los certificados de depósito C. 377 que reemplacen y anulen a los certifica-

dos C. 376, deberán ser presentados a más tardar el día 3 de julio de 1989.

En caso de incumplimiento se dará por rescindida la operación y serán de aplicación las actualizaciones, punitorios y penalidades previstas en la presente.

12) BAJA DEL C. 376 Y EMISION DEL C. 377: Una vez recibido y acondicionado el grano en planta del agente, éste deberá emitir un formulario C. 377 pudiendo agrupar varios C. 376 para un único C. 377.

En todos los casos se emitirá un formulario C. 377 indicando como calidad las bases estatutarias (factor 100). Las diferencias de calidad entre la mercadería entregada por el productor y la certificada por el agente, se ajustarán entre las partes.

Igual proceder se aplicará con las entregas en destino final.

13) ALMACENAJE: La Junta Nacional de Granos reconocerá la tarifa de almacenaje que determine la reglamentación de compras de trigo pan para la cosecha 88/89 para mercadería disponible, a partir de los 31 días de procesada la operación según la presentación y conformidad del certificado de depósito C. 377 y hasta la fecha de aplicación de la mercadería.

14) CORREDORES: En las operaciones que intervengan corredores autorizados, éstos percibirán por parte de la Junta una comisión del uno por ciento (1 %) del importe bruto de la operación.

El corredor interviniente será responsable ante esta Junta de la correcta presentación de toda la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y su posterior cumplimiento (tramitación o pase a C. 377, eventual traslado y liquidación respectiva, etc.).

15) DERECHO DE REGISTRO Y GASTOS DE PROCESAMIENTO: El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos en un cincuenta por ciento (50 %) así como la totalidad de los costos que demande el procesamiento requerido a las bolsas intervinientes.

16) PENALIDADES: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y sus Anexos por cualquiera de las partes, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en los artículos 78 y siguientes del Decreto Ley nº 6698/63 y sus modificaciones.

17) INCUMPLIMIENTO — EJECUCION DE DEUDAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, la Junta Nacional de Granos dará por resueltos los contratos y podrá proceder en forma conjunta o indistinta a la ejecución contra el productor, agente o sus avalistas. El monto adeudado será calculado tomando como base el monto abonado ajustado desde la fecha de pago y hasta la de efectiva cancelación de la deuda por la tasa activa máxima que fija el Banco de la Nación Argentina para operaciones a treinta (30) días multiplicada por 1,2, considerándose a tales efectos y para cada mes la tasa vigente para el último día hábil del mes anterior. La suma actualizada devengará por igual lapso un interés del 8 % anual sobre valores ajustados. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Junta podrá optar por liquidar la deuda al valor del grano comprometido en entrega según la cotización del mismo para la fecha de cancelación de la deuda. A tales efectos se tomará la cotización que fija la Cámara Arbitral de la Bolsa de cereales de Buenos Aires para el día inmediato anterior al de dicha cancelación. En este caso, se aplicará en concepto de punitorios un 10 % sobre el último monto actualizado de la Cámara Arbitral citada. La suma así ajustada devengará un interés del 8 % anual sobre el capital ajustado desde la fecha de procesada la operación y hasta la de su efectiva cancelación.

A tales efectos, la Junta emitirá los certificados de deuda correspondientes establecidos en el artículo 90 del Decreto Ley nº 6698/63.

18) LUGAR DE PAGO Y JURISDICCION: Las obligaciones de pago a favor de la Junta deberán hacerse efectivas en la Tesorería General del organismo, sita en Avda. Paseo Colón 367, 2º piso, de esta Capital Federal.

Asimismo las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, declinando cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

19) A partir de la emisión del C. 377, y en todo lo que no se oponga la presente reglamentación será de aplicación, la Reglamentación de Compras de Trigo Pan cosecha 87/88 aprobada por la Resolución "JNG" Nº 30.869 y sus modificatorias.

MAIZ Y SORGO

Res. 31.868/88 - JNG

Apruébase la Reglamentación de Compras de Maíz y Sorgo granífero con pago anticipado (gas-oil) y certificación a cosecha.

Bs. As., 24/8/88

VISTO el artículo 9º inc. t) del Decreto Ley Nº 6698/63, el Decreto Nº 3246/77, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los niveles alcanzados en los precios internacionales de los granos, es procedente impulsar un aumento del área agrícola, en particular la superficie cultivada con maíz y sorgo granífero.

Que es política del Gobierno Nacional acudir en apoyo del sector agrícola mediante medidas que tiendan a mejorar su situación.

Que consecuentemente se incrementarán los saldos exportables de esos granos.

Que ello incidirá significativamente en la consolidación de la participación en el mercado internacional y en el ingreso de divisas.

Que diversos programas de canje de insumos por granos han mostrado su utilidad como medio para reducir la incertidumbre al productor y promover el empleo de diversos insumos.

Que el combustible muestra una marcada participación en los costos de producción y, la provisión de tal elemento en la época de la siembra con la posibilidad de devolución en grano a la cosecha significa un importante financiamiento al agricultor.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de Compras de maíz y sorgo granífero con pago anticipado (gas-oil) y certificación a cosecha que como anexo I forma parte integrante de esta resolución.

Art. 2º — A los efectos de esta Reglamentación se utilizarán los formularios F. C. 278, F. C. 376 y F. C. 283 con más sus respectivos contenidos de información y especificaciones de validez de este último, de acuerdo a los anexos II, III y IV establecidos por resolución "JNG" Nº 30.316.

Art. 3º — Se hace extensivo a esta operatoria el procedimiento Nº 2504 "Canje de semilla y gas-oil por grano" como lo establece el anexo V de la resolución "JNG" Nº 30.316.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 5 de setiembre de 1988, pudiéndose presentar operaciones hasta el día 30 de noviembre de 1988, inclusive.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — María I. Peñalva. — Juan C. Meroi. — Carlos F. Rosa.

ANEXO I RESOLUCION "JNG" Nº 31.868

REGLAMENTACION DE COMPRAS DE MAIZ Y SORGO GRANIFERO CON PAGO ANTICIPADO Y CERTIFICACION A COSECHA CANJE POR GAS-OIL

1º) CONCEPTO: El sistema consiste en la compra anticipada de maíz y sorgo granífero en el época de siembra a entregar a la cosecha y pagar al momento de la operación en valores equivalentes de gas-oil.

2º) OPERADORES: Son operadores del presente sistema de compra los acopiadores, cooperativas y productores autorizados (estos últimos solamente para la mercadería de su propia producción), en adelante los agentes, que dispongan de garantías suficientes en esta Junta sujetándose a lo normado en la resolución "JNG" Nº 29.825 y modificatorias.

3º) DESTINATARIOS: Son destinatarios finales del sistema los productores agrícolas que deseen recibir el insumo a través de los agentes, obligándose a entregar en pago la cantidad de cereal previamente fijada, en las condiciones y plazos indicados en esta resolución.

4º) OPERATORIA GENERAL: El régimen de compras se inicia con la presentación al agente por parte del productor del formulario F. C. 278. El mismo deberá ser completado en todos sus campos y firmado por el productor agropecuario o su representante legal (en caso de sociedades), y la firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Banco. El agente entregará al productor copia firmada del formulario F. C. 278 y con la información dada por los productores más la que corresponda por su parte, emitirá el "Certificado Operación Compra Anticipada" (C. 376) debiendo completarlo en todos sus campos. La emisión del mencionado certificado hará responsable al agente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente reglamentación.

El "Certificado Operación Compra Anticipada" será presentado en las oficinas de la Junta Nacional de Granos ubicadas en las Bolsas de Comercio de Rosario y Cereales de Buenos Aires y Bahía Blanca.

Una vez verificadas las garantías y aceptado el negocio, la Junta procederá a la emisión de la orden de entrega de los vales por combustible al agente.

5º) OBLIGACIONES DEL AGENTE: Son obligaciones del agente las siguientes:

5.1. Verificar el correcto llenado del fomulario F. C. 278, refrendar el mismo y remitir el original al Distrito de su jurisdicción.

5.2. Acordar con los productores los rubros respectivos de los gastos de comercialización que correspondan para cada relación de canje establecida.

5.3. Completar en todos sus campos el formulario C. 376 y remitir la copia junto con el original del F. C. 278 al Distrito de su jurisdicción dentro de los 5 días hábiles de emitido.

5.4. Retirar del distrito de su jurisdicción los "vales" de gas-oil solicitados, completar los talones Nº 1 y Nº 4.

5.5. Emitir los formularios C. 1116 "A", dejando constancia en los mismos que la mercadería amparada fue comercializada en los términos de la presente Reglamentación, debiéndose en primer lugar imputar las entregas a la obligación adquirida por este régimen.

5.6. Emitir el Certificado de Depósito (C. 377) una vez recibida y acondicionada la mercadería en su planta.

5.7. Mantener la mercadería amparada por los Certificados de Depósitos (C. 377) en condiciones estándar de calidad y en cantidad.

5.8. Requerir los servicios de fletes.

Para los casos de orden de entrega a lugares más lejanos al puerto habitual de comercialización, la Junta acreditará el equivalente a la diferencia del valor del flete camionero que hubiera debido efectuar con respecto al realmente realizado.

Para los casos de orden de entrega a lugares más cercanos al puerto habitual de comercialización, la Junta facturará el equivalente a la diferencia del valor del flete camionero que hubiera debido efectuar con respecto al realmente realizado.

Para los casos de carga de elementos de transporte ofrecidos por terceros en planta del agente, la Junta facturará el 100 % del valor del flete camionero que hubiera correspondido según certificación por C. 377.

5.9. Remitir a destino la mercadería amparada por los C. D. 377 o C. 376 (para los casos de los puntos 7º quinto párrafo y 8º penúltimo párrafo) cuando la Junta Nacional de Granos lo requiera. La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la recepción de la mercadería dentro de estándar o base estatuaria en puerto, o la carga del camión/vagón o elemento de transporte ofrecido en caso que la Junta así lo determine y la cancelación de las respectivas facturas por fletes, diferencia de calidad, cantidad, etc.

La presente enunciación no es taxativa.

6º) RELACIONES DE CANJE: La Junta Nacional de Granos establecerá periódicamente las relaciones de canje, los que tendrán validez para todas las operaciones que se registren a partir de su vigencia y se referirán al equivalente de un mil (1.000) litros de gas-oil.

Para la provisión de "vales" de gas-oil a los productores por intermedio de los agentes, se fijan las siguientes cantidades de compra:

LITROS DE GAS-OIL	KGS. OBJETO DE LA OPERACION
1.000	4.100 Kg. de maíz
1.000	5.100 kg. de sorgo granífero

La provisión de "vales" de gas-oil estará limitada hasta un total de 60 litros por hectárea para maíz y 50 litros por hectárea para sorgo. El vendedor se hará cargo de los gastos de comercialización (acarreo, gastos generales, secado, zarandeo, etc.), del flete a puerto e impuestos y otros gravámenes.

Los "vales" de combustible estarán a disposición de los agentes de los diez (10) días corridos a partir del día siguiente al de la aceptación de la operación en los Distritos de su jurisdicción.

La no utilización, extravío, destrucción parcial o total de los vales entregados, no dará derecho alguno a reembolso ni aún mediante el reintegro de los mismos; ni alterará la obligación del productor o agente de entregar el grano comprometido.

Estas relaciones de canje se entienden para mercadería puesta en puerto.

A los efectos de esta operativa y como referencia, sólo se considerarán los puertos oficiales de:

Buenos Aires
Bahía Blanca
Diamante
Necochea
Rosario
Villa Constitución
San Nicolás
San Pedro
Barranqueras

Para las operaciones de sorgo se podrá incluir también Puerto Santa Fe.

7º) DEVOLUCION DEL GRANO A COSECHA: Una vez cosechado el grano, el productor deberá entregar la cantidad comprometida al agente al cual le hubo solicitado el insumo, a más tardar en las fechas que se detallan a continuación:

	MAIZ	SORGO
N. O. A.	31/08/89	31/07/89
N. E. A.	31/08/89	31/07/89
LA PAMPA	31/07/89	31/07/89
SAN LUIS	31/07/89	31/07/89
CORDOBA (1)	31/07/89	31/07/89
Resto del País	31/05/89	30/06/89

(1) Departamento Río Cuarto, Juárez Celman, General Roca y Roque Sáenz Peña.

El agente emitirá los correspondientes Formularios C. 1116 y el Certificado de Depósito C. 377 base grado 2 (Factor 100) el cual podrá incluir a varios certificados C. 376, debiendo coincidir en todos los casos los kilogramos totales de los mismos, pudiéndose ajustar entre las partes y al momento del cumplimiento del contrato, la calidad por la cantidad o viceversa, según las normas de comercialización vigentes.

A la emisión del formulario C. 377, el agente asume las obligaciones inherentes a su condición de depositario de la mercadería y se compromete a entregar la misma en el destino y plazo que la Junta le indique.

En caso de que el agente no dispusiera de garantías será igualmente responsable como depositario de la mercadería con el sólo comprobante de recepción de la misma o emisión del C. 1116 "A"

Para estos casos deberá comunicar mediante telegrama colacionado la imposibilidad de emitir nuevo formulario C. 377 poniendo expresamente a disposición de la Junta la mercadería en cuestión, lo que no le otorgará derecho alguno sobre la disposición de la mercadería quedando pendientes las obligaciones de traslado respectivo y los gastos que pudieran significar. En estos casos, no se reconocerá almacenaje alguno.

Cuando la Junta modificare el destino de aplicación de la mercadería, se reconocerá la diferencia de flete según tarifa oficial vigente al momento de aplicación de la mercadería considerando el destino de certificación y el nuevo destino asignado.

8º) AFECTACION DE GARANTIA — NUEVAS GARANTIAS: La primera parte de la operatoria (emisión de C. 376) se efectuará afectando garantías en una relación de 1,2 a 1 según la última cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al mes anterior, para los casos 3.1 y 3.2 de la resolución "JNG" Nº 29.825; y para los casos de garantía según 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 se afectarán las mismas a una relación de 1 a 1 según la cotización señalada.

Los agentes que operen con 3.5- Seguros de Caución, podrán presentar garantías según 3.1 - Carta de Garantías y manifestaciones de bienes de la empresa o según 3.2 - Avalistas con bienes inmuebles propios, a los efectos de garantizar la operatoria hasta la disponibilidad física del grano en sus plantas y la certificación de la operación mediante C. 377. Una vez emitido el formulario C. 377, se afectará el monto correspondiente del Seguro de Caución de mantener pólizas vigentes en forma operatoria a esa fecha. Caso contrario se rechazará el Certificado C. 377 y seguirá vigente la garantía anterior por la operación certificada C. 376.

Sin perjuicio de la inhabilitación correspondiente y de no regularizarse la situación en el plazo de cinco (5) días hábiles se darán por rescindidos los negocios pendientes que correspondan a esta reglamentación y serán de aplicación todas las cláusulas y penalidades previstas en los puntos 16 y 17 del presente.

9º) CORRESPONSABILIDAD DEL PRODUCTOR: Los productores que suscriban el anexo II asumirán el carácter de deudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones emergentes hasta la entrega física de la mercadería en la planta del agente y recepción del C. 1116 "A" en los términos del punto 5.5., sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran caberles por la validez de los datos consignados en el Anexo II.

10) ASPECTOS A CONVENIR ENTRE PRODUCTORES Y AGENTES: Los siguientes aspectos son de libre convenio o contratación entre las partes mencionadas, no asumiendo la Junta responsabilidad alguna al respecto:

— El valor del flete desde la planta de certificación al puerto de destino; y su forma de pago.

— Los gastos de comercialización acordados y explicitados en esta normativa (acarreo o flete corto, gastos generales, secado, zarandeo, fumigación, almacenaje hasta la certificación de la mercadería mediante C. 377 de conformidad por la Junta, etc.)

— La calidad, tipo y otros aspectos que hagan al insumo a recibir por parte del productor.

11) EMISION DEL "CERTIFICADO DE COMPRA ANTICIPADA" C. 376: La emisión del C. 376 podrá corresponder a una o varias solicitudes de productores.

En caso de incumplimiento en la restitución del grano o pago (si la Junta Nacional de Granos así lo dispusiera) aun cuando éste fuera imputable al productor, la emisión del certificado C. 376 importará para el agente asumir el carácter de deudor solidario, principal, liso y llano pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división, de las obligaciones establecidas, pudiendo la Junta ejecutar a éste y/o a sus garantes en forma directa.

Los certificados de depósito C. 377 que reemplacen y anulen a los certificados C. 376, deberán ser presentados a más tardar al 2º día hábil siguiente a las fechas indicadas en el punto 7º.

En caso de incumplimiento se dará por rescindida la operación y serán de aplicación las actualizaciones, punitorios y penalidades previstas en la presente.

12) BAJA DEL C. 376 Y EMISION DEL C. 377: Una vez recibido y acondicionado el grano en planta del agente, éste deberá emitir un formulario C. 377 pudiendo agrupar varios C. 376 para un único C. 377.

En todos los casos se emitirá formulario C. 377 indicando como calidad grano 2 (factor 100).

La diferencias de calidad entre la mercadería entregada por el productor y la certificada por el agente, se ajustarán entre las partes.

Igual proceder se aplicará con las entregas en destino final.

13) ALMACENAJE: La Junta Nacional de Granos reconocerá la tarifa de almacenaje que determine la reglamentación de compras de trigo pan para la cosecha 88/89 para mercadería disponible, a partir de los 31 días de procesada la operación según la presentación y conformidad del certificado de depósito C. 377 y hasta la fecha de aplicación de la mercadería.

14) CORREDORES: En las operaciones que intervengan corredores autorizados, éstos percibirán por parte de la Junta una comisión del uno por ciento (1 %) del importe bruto de la operación.

El corredor interviniente será responsable ante esta Junta de la correcta presentación de toda la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y su posterior cumplimiento (tramitación o pase a C. 377, eventual traslado y liquidación respectiva, etc.).

15) DERECHO DE REGISTRO Y GASTOS DE PROCESAMIENTO: El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos en un cincuenta por ciento (50 %) así como la totalidad de los costos que demande el procesamiento requerido a las bolsas intervinientes.

16) PENALIDADES: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y sus Anexos por cualquiera de las partes, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en los artículos 78 y siguientes del Decreto Ley Nº 6698/63 y sus modificaciones.

17) INCUMPLIMIENTO — EJECUCION DE DEUDAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, la Junta Nacional de Granos dará por resueltos los contratos y podrá proceder en forma conjunta o indistinta a la ejecución contra el productor, agente o sus avalistas. El monto adeudado será calculado tomando como base el monto abonado ajustado desde la fecha de pago y hasta la de efectiva cancelación de la deuda por la tasa activa máxima que fija el Banco de la Nación Argentina para operaciones a treinta (30) días multiplicada por 1, 2, considerandose a tales efectos y para cada mes la tasa vigente para el último día hábil del mes anterior. La suma actualizada devengará por igual lapso un interés del 8 % anual sobre valores ajustados. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Junta podrá optar por liquidar la deuda al valor del grano comprometido en entrega según la cotización del mismo para la fecha de cancelación de la deuda. A tales efectos se tomará la cotización que fija la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para el día inmediato anterior al de dicha cancelación. En este caso, se aplicará en concepto de punitorios un 10 % sobre el último monto actualizado de la Cámara Arbitral citada. La suma así ajustada devengará un interés del 8 % anual sobre el capital ajustado desde la fecha de procesada la operación y hasta la de su efectiva cancelación.

A tales efectos, la Junta emitirá los certificados de deuda correspondientes establecidos en el artículo 90 del Decreto Ley Nº 6698/63.

18) LUGAR DE PAGO Y JURISDICCION: Las obligaciones de pago a favor de la Junta deberán hacerse efectivas en la Tesorería General del organismo, sita en Avda. Paseo Colón 367, 2º piso, de esta Capital Federal.

Asimismo las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, declinando cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

19) A partir de la emisión del C. 377, y en todo lo que no se oponga la presente reglamentación, será de aplicación la Reglamentación de Compras de Trigo Pan cosecha 87/88 aprobada por la Resolución "JNG" Nº 30.869 y sus modificatorias.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA — JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. S/Nº

Bs. As., 29/1/87

Exonerar al agente Francisco Antonio BULACIO (Leg. Pers. nº 14.238) por las irregularidades comprobadas que da cuenta el presente expediente, con ajuste a lo establecido en el inc. a) del art. 33 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley 22.140.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Res. 757

Bs. As., 25/8/88

Otorgar la personería gremial al SINDICATO UNICO DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS Y BARRIDO DE LA CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Av. Patricios 1439, Capital Federal, para representar a los trabajadores dedicados a la recolección de residuos domiciliarios, al barrido y limpieza del área pública que no estén jerarquizados. (No así los choferes, que poseen su propio sindicato) en relación de dependencia con empresas privadas con carácter de asociación gremial de primer grado, y con zona de actuación en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.
EL SINDICATO UNICO DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS Y BARRIDO DE LA CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, como consecuencia de la personería gremial que se le otorga por este acto, es el titular de todos los derechos emergentes de la personería gremial en lo relativo al agrupamiento detallado precedentemente.

Res. 768

Bs. As., 29/8/88

Aprobar como ajustado a derechos el texto del nuevo estatuto de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO (S.U.P.E.), obrante a fs. 111/148 del presente expediente Nº 171.854/88, para agrupar a todos los trabajadores de la actividad petrolera y petroquímica de Y.P.F. y está integrada por sindicatos de trabajadores que prestan servicios en esa misma actividad, con zona de actuación en todo el territorio de la República.

Res. 774

Bs. As., 30/8/88

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, obrante de fs. 6/35 del expediente 177.428/88, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en la industria de la alimentación, rama café, té, yerba mate, galletitas, dulces, chocolates, conservas de pescado, frutas industrializadas, caramelos, bombones, especies, azúcar, sal, arroz, panificación especializada, helados, bizcochos, aves, y huevos de todas sus etapas y tipos de industrialización, aves, huevos, procesadores avícolas, grasa, comestible, aceites vegetales, grasas, hidrogenadas, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas, jugos de fruta concentradas, legumbres industrializadas, postres industrializados, sopas caldos concentrados, comidas envasadas, vainillas, producción, manufactura y distribución de tales productos u otros similares que se elaboren por los mismos establecimientos, con zona de actuación en la Capital Federal y los Partidos linderos Avellaneda, Matanza, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre y Morón.

Res. 775

Bs. As., 30/8/88

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BUENOS AIRES, obrante de fs. 2 a fs. 25 del presente expediente Nº 175.309/88, para agrupar a todos los trabajadores de la educación de todas las ramas y/o niveles que ejerzan sus funciones en la Provincia de Buenos Aires, con zona de actuación en toda la Provincia de Buenos Aires.

Res. 776

Bs. As., 30/8/88

Otorgar al Sindicato de Obreros y Empleados Jaboneros, Derivados y Afines, con domicilio en la calle Venezuela Nº 659 de la ciudad de Capitán Bermúdez, Provincia de Santa Fe, su personería gremial, con carácter de asociación sindical de primer grado, para agrupar a los obreros y empleados de la industria jabonera, productos grasos, detergentes sólidos y líquidos, velerías, estearinas, derivados y afines en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe con exclusión de las localidades comprendidas dentro del ámbito de competencia del Sindicato de Cañada de Gómez y del Sindicato de la Empresa Guereño S.A.

Res. 778

Bs. As., 30/8/88

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BERROTARAN, con domicilio en Rogelio Martínez Nº 58, Berrotarán, Provincia de Córdoba, con el carácter de asociación gremial de primer grado, y que agrupará a los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sea establecimientos particulares, en sociedades comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal y los empleados, y con zona de actuación en los Cóndores Santa Rosa de Calamuchita, Villa General Belgrano y San Agustín de la Provincia de Córdoba.

Res. 779

Bs. As., 30/8/88

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE HERSILIA, con domicilio en Avellaneda Nº 454 - Hersilia Departamento San Cristobal, Provincia de Santa Fe, con el carácter de asociación gremial de primer grado, que agrupará a todos aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la presentación de servicios por cuenta propia o ajena.- Agrupará también al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen a dichas categorías, así como a los trabajadores en pasividad que hayan pasado a esa situación de prestar servicios en algunas de las actividades o categorías anteriomente enunciadas.- El CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, agrupará dichos trabajadores, de conformidad con las pautas que seguidamente se indican: 1) Con prescindencia de la tarea a cargo que cumplan o desempeñen, con exclusión de los que ejerzan la profesión de "corredores o viajantes de comercio" y de los que invistan la condición de "personal jerárquico", entendiéndose, en este último supuesto, que tal carácter es atribuible a aquellos que desempeñen funciones de índole o ejerzan la representación general del empleador; 2º) Con prescindencia de que el empleador sea persona física o que haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la relación laboral; 3º) Con exclusión de los trabajadores de cualquier catergoría que presten servicios para empresas que, aún siendo comerciales, se dediquen a las siguientes actividades; bancarias y de seguros, de transporte, de servicios públicos en general, hoteleras o gastronómicas, espectáculos públicos, farmacia, prensa, radio, televisión, o que se desempeñen como "encargado de casa renta"; 4º) En especial, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, agrupará a los trabajadores que presten servicios en empresas o establecimientos dedicados a las actividades que se mencionan seguidamente: I) Tienda y almacenes al por mayor y menor, venta de muebles, venta de artículos del hogar, relojería

y joyería, venta de libros y artículos de librería, venta de repuestos, editoriales, venta de instrumentos musicales, cigarrerías, venta de artículos de perfumería, cosmética y peluquería, juguetería, optica, venta en el ramo de herrería, comercialización de aguas gaseosas, importación y exportación, depósito de mercaderías, venta y/o corralones de materiales de construcción, caucho, vidrios, y cristales, ferretería, sanitarios, y rezagos, venta de casas prefabricadas y modulares, venta de flores, plantas y pájaros, carnicerías, bicicleterías y repuestos, zapaterías, venta de artículos de panadería fuera de fábrica, galerías de arte y casas de antigüedades, quioscos, supermercados y autoservicios, empresas consignatarias, comercialización y exportación de ganado, cereales y frutos del país, empresas de comercialización, acopio, depósito y distribución de productos avícolas, empresa de acopio, depósito y venta de semillas y forrajes, empresa de venta de artículos de rotisería, quesería, fiambrería, pastas y lecherías, despacho de pan productos de confitería, disquerías, II) Empresas financieras y de créditos no bancarias, casas y agencias de cambio, bolsa y valores, III) Venta de terrenos, casas, propiedad horizontal y bienes raíces general, servicios de administración de empresas, urbanización y loteos, tasación y venta de fondos de comercio, administración y locación de propiedades, tasación de propiedades, IV) Comercialización de automotores nuevos y usados, venta de tractores y/o máquinas agrícolas, venta de acoplados, remolques y semirremolques y casas rodantes, venta de barcos, lanchas, botes y aeronaves y sus accesorios; V) Estaciones de servicio, estacionamiento, venta de lubricantes; VI) Venta, locación y servicios de mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos, audio, grabadores, sistema de sonido, televisión, cinematografía y electricidad en general, equipamiento de laboratorio, equipamiento hospitalario, equipamiento de autoservicio y supermercados, instalaciones frigoríficas, instalaciones de negocios en general, reparación de lavarropas, heladeras, afeitadoras, amoblamiento y decoraciones, alquiler de trajes, vestidos y decorados, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; VII) Empresa de viajes y turismo, empresa de alquiler de automotores, campings; VIII) Empresas y agencias de juegos de azar, empresas y agencias de prode, empresas de organización de rifas; IX) Empresas procesamiento de datos y computación; X) Personal de estudios jurídicos, contables, asesoramiento impositivo y laboral, ingeniería, escribanía, asesoramiento de seguros, agencias marítimas, patentes y marcas, casas de remates, martilleros, traducciones, agencias de empleos, selección de personal, empresas de servicios temporarios, asesoramiento de mercado, información comercial, administración de mercado, inspección de obras viales, consultorías, consultores de seguridad, asesoramiento de instalaciones industriales, gestorías mandatos y representaciones, detectives y agencias de investigaciones; XI) Servicios fúnebres, cementerios privados, financiación de sepelios; XII) Promoción comercial, agencias de avisos, alquiler de películas y de cine del hogar, microfilm y servicios de microfilmación, copia, fotocopia, copias holiográficas, fotográficas y a máquina; XIII) Fletes al instantes, auto remis, camiones blindados, camiones atmosféricos, cargas aéreas, embalajes, encomiendas, repartos, desinfección y desratización, grúas-ganchos, grúas-torres, autotransportable, guardamuebles, lavaderos, tintorerías, limpieza, limpieza de frentes, mudanzas, señalización luminosa de tránsito y viales, depósito y limpieza de alfombras, mantenimiento de alumbrado y servicios públicos; XIV) Escuelas y academias por correspondencia, escuelas y academias de choferes, escuelas y academias de dibujo, escuelas y academias de tejidos a máquina, escuelas y academias de música, escuelas y academias de peinados, guarderías infantiles, gimnasios, guarderías náuticas, escuelas e institutos de belleza, escuelas y academias de corte y confección, maestranzas de establecimientos educacionales privados en general; XV) Personal administrativos, de venta y técnicos de las siguientes actividades: extracción de arena, fabricación de alfajores, barracas, industria de la construcción, casas prefabricadas, premoldeadas y modulares, artículos de cuero, cortina de madera, cal, camisas, corpiños, y corsets, cepillos, cartón corrugado, envases de cartón, editorial no gráfico, escobas, gráficos (fuera del local del taller), hojalatería, jabones, juntas, artículos de madera, minería, mosaicos, muñecas y juguetes, molienda de materiales minerales y afines, huesos, piedras, esmeril, marmolería, muebles de cocina de madera, pinceles, neumáticos, pastas frescas, puertas de madera, conservas de pescado, perfumes, fabricación de laminados plásticos, perforación para extracción de agua, pavimentación, extracto de quebracho, artículos refractarios, sombreros, servicios de agua poble, talabartería, toldos, desmonte, desmonte mecánico, excavaciones, movimiento de materiales y tierra, y con zona de actuación en los Distritos de Ambrosetti, La Rubia, Hersilia y Colonia La Esperanza, Departamento San Cristobal - Provincia de Santa Fe.

REMATES OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Energía

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLE

Remate Oficial, con base por cuenta, orden y en nombre de: Banco de la Ciudad de Buenos Aires

PISTOLAS (30) - CALIBRE 11,25 CON CARGADOR Y MUNICION (FM/BALLESTE-RIGAUD/MOLINA-COLT).

REVOLVERES (4) - CALIBRE 38 (TAC - E.H - STAR-).

ESCOPETAS A REPETICION (3) - CALIBRE 12/70 CON MUNICION (BATAN 71).

CARABINAS (11) - CALIBRE 44/11,25 (BALLESTER RIGAUD - WINCHESTER - TIGRE).

PISTOLAS AMETRALLADORAS (92) - CALIBRE 9mm - PAN 2 Y PAN 1 REFORMADAS A PAN 2 CON CARGADOR MUNICION (HALCON).

REMATE: EL DIA 20 DE SETIEMBRE DE 1988, A LAS 16, HORAS, SALA Nº 2, PRIMER PISO DE ESMERALDA 660, CAPITAL FEDERAL.

EXHIBICION: A PARTIR DEL DIA 5/9/88, DE LUNES A VIERNES DE 13,00 A 19,00 HORAS EN ESMERALDA 660, CAPITAL FEDERAL.

INFORMES Y PROSPECTOS: EN ESMERALDA 660, PLANTA BAJA, CAJA Nº 3, DE LUNES A VIERNES DE 13 A 18 HORAS, O AL SECTOR VENTA DE BIENES DE TERCEROS, 6º PISO.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA QUE SERA DADO A CONOCER AL FINALIZAR EL ACTO DE LA SUBASTA.

e. 12/9 Nº 7085 v. 12/9/88

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

"La Dirección Nacional de Migraciones, mediante Resolución 1526/88, canceló las residencias permanentes otorgadas por los permisos de ingresos Nº 283/86, 284/86 y 1347/86, a los ciudadanos coreanos Young Kil Song, Chung Cha Han, He Kyung Song, He Yoon Song, Soo Chung Kang, Kyu Kun Hwang, Soon Woo Lee, Sun A Hwang, Sun Mi Hwang y Chang Kook Song, considerando ilegal sus permanencias en el territorio Nacional, y conminarlos a abandonar el mismo dentro del término de DIEZ (10) días de notificado el presente, bajo apercibimiento de ordenar sus expulsiones del país. Dentro de este plazo deberán presentar reserva de pasaje que establezca medio de locomoción y fecha de salida a los efectos de la habilitación de la misma en los documentos, consentido y firme el acto, en caso de incumplimiento, podrá ser ejecutado automáticamente el apercibimiento ante la sola comprobación administrativa sin ulterior recurso".

e. 12/9 Nº 7.086 v. 12/9/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 1.000 Nos. 1.067.885; 1.090.098; 1.090.834 y 2.698.020, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. Bs. As., 6/9/88.

e. 12/9 Nº 19.635 v. 12/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3335 23/6/88

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que a raíz del fallecimiento del señor Mario Horacio Cécere, este Banco ha cancelado su inscripción en el Registro de Corredores de Cambio, en el que figuraba incluido bajo el Nº 264. Se aclara que el citado corredor se encontraba suspendido con carácter precautorio desde el 21/10/81, medida que fue dada a conocer mediante Comunicado Telefónico Nº 4547.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3309 8/6/88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CASAS, AGENCIAS, OFICINA Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI-1. Capítulo X. Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 31 de mayo último, el Banco de la Provincia de San Luis, comenzó a realizar operaciones en moneda extranjera en la categoría "C".

COMUNICACION "B" 3368 7/7/88

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 1º del mes en curso, el Banco de la Provincia de Formosa comenzó a realizar operaciones en moneda extranjera en la categoría "B".

COMUNICACION "A" 1234 3/8/88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CREACION, FUNCIONAMIENTO Y EXPANSION DE ENTIDADES FINANCIERAS. CREFI - 1 - 14. Autorización a las entidades bancarias y a las compañías financieras para realizar operaciones a término en divisas y determinadas actividades cambiarias.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente Resolución:

"1 — Las entidades bancarias que no se encuentran facultadas para actuar en moneda extranjera y que posean la responsabilidad patrimonial establecida en el punto 1.3. del Capítulo X de la Circular CREFI - 1-1 podrán realizar las siguienes operaciones:

— Compra y venta de monedas y billetes extranjeros.

— Compra y venta de oro amonedado y en barras de "buena entrega".

— Compra, venta y emisión de cheques.

— Transferencias.

— Vales postales.

— Giros bancarios y postales.

— Cheques de viajero.

— Arbitrajes.

2 — Las compañías financieras que posean el 50 % de la responsabilidad patrimonial exigible que les correspondería como banco comercial, podrán realizar las siguientes operaciones en moneda extranjera:

— Compra y venta de monedas y billetes extranjeros.

— Compra de cheques, giros y transferencias en divisas extranjeras que deberán ser vendidos a instituciones autorizadas para operar en cambios.

— Arbitrajes.

3 — Los bancos que se encuentran autorizados a operar en moneda extranjera en las categorías "A", "B", y "C" y las entidades a que se refieren los puntos 1 y 2 podrán realizar operaciones a término.

4 — Las entidades que incorporen las operaciones previstas en la presente resolución se ajustarán, en lo pertinente, a las disposiciones que las regulan.

Deberán informar con una antelación no menor de quince (15) días corridos la fecha de iniciación de esas actividades, acompañando una certificación extendida por auditor externo acreditando que alcanzan la responsabilidad patrimonial computable exigida".

COMUNICACION "B" 3420 12/8/88

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 8 del mes en curso, el Banco del Iberá S.A. comenzó a realizar operaciones en moneda extranjera en la categoría "B".

COMUNICACION "c" 4065 3/8/88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS, Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Feriado bancario y cambiario dispuesto para los días 1, 2 y 3 del mes en curso.

Nos dirigimos a Uds. para ratificarles lo informado por los Comunicados de Prensa Nos. 9189 y 9192 a través de los cuales se dio a conocer que esta Institución, de acuerdo con lo resuelto por el Ministerio de Economía, dispuso feriado bancario y cambiario para los días 1, 2 y 3 del mes en curso, sin perjuicio de que las entidades financieras atiendan los servicios de pago de jubilaciones y pensiones a sus respectivos beneficiarios durante los citados días.

e. 12/9 Nº 7.087 v. 12/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3364 6/7/88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Permanente S.A. Compañía Financiera. Revocatoria de la autorización para funcionar y su liquidación.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto mediante Resolución del Directorio Nº 304 de fecha 9/6/88 revocar la autorización para funcionar acordada a Permanente S.A. Compañía Financiera con domicilio en la calle Reconquista 383/87, Capital Federal, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como compañía financiera privada local de capital nacional y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 22.529 y en el inc. a) del Artículo 45 de la Ley 21.526 (modificado por el Artículo 30 de la Ley 22.529).

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegado Liquidador al doctor Juan Carlos Alvarez y Subdelegado Liquidador al doctor Jorge Alberto de Irureta, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada ex-entidad.

COMUNICACION "B" 3401 2/8/88

Ref.: Fideicom Compañía Financiera S.A. Revocatoria de la autorización para funcionar y su liquidación.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto mediante Resolución de Directorio Nº 362 de fecha 14/7/88 revocar la autorización para funcionar acordada a Fideicom Compañía Financiera S.A. con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 522, Capital Federal, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como Compañía Financiera Privada Local de Capital Nacional y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 22.529 y en el inc. a) del Artículo 45 de la Ley 21.526 (modificado por el Artículo 30 de la Ley 22.529).

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegada Liquidadora a la Doctora Ana María Gavuzzo y Sub-Delegado Liquidador al Doctor Tomás Enrique Molina, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada ex-entidad.

COMUNICACION "B" 3414 10/8/88

Ref.: Compañía Financiera Universal S.A. Revocatoria de la autorización para funcionar y su liquidación.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto mediante Resolución de Directorio Nº 374 de fecha 21/7/88 revocar la autorización para funcionar acordada a Compañía Financiera Universal S.A. con domicilio en la calle Suipacha 375, Capital Federal, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como Compañía Financiera Privada Local de Capital Nacional y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 22.529 y en el inc. a) del Artículo 45 de la Ley 21.526 (modificado por el Artículo 30 de la Ley 22.529).

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegada Liquidadora a la doctora Graciela Solari y Subdelegados Liquidadores a los Doctores Roberto Eduardo Arpín y Nancy Diana Croce, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada ex-entidad.

COMUNICACION "B" 3415 10/8/88

Ref.: Compañía Financiera San Martín S.A. Revocatoria de la autorización para funcionar y su liquidación.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto mediante Resolución de Directorio Nº 389 de fecha 28/7/88 revocar la autorización para funcionar acordada a Compañía Financiera San Martín S.A. con domicilio en la calle San Martín 577, Capital Federal, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como Compañía Financiera Privada Local de Capital Nacional y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el inc. a) del Artículo 45 de la Ley 21.526 (modificado por el Artículo 30 de la Ley 22.529) y el artículo 26 de la Ley Nº 22.529.

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegado Liquidador al Doctor Raúl Felipe Cámpora y Sub-Delegado Liquidador al Lic. Carlos José Rodríguez Dolz, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada ex-entidad.

e. 12/9 Nº 7.088 v. 12/9/88

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 09/88, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 11, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 1 de julio de 1988 CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a MARIANA TODARELLO con domicilio en PASAJE BEIRO 4917-FLORESTA BS.AS. para que evacúe su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento realizado por Gendarmería Nacional Escuadron Zárate Brazo Largo (Acta Nº 635/87). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado —diez (10) días hábiles administrativos. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 145,88 (CIENTO CUARENTA Y CINCO con 88/100). La suma de los tributos a ₳ 59,67 (CINCUENTA Y NUEVE con 67/100). NOTIFIQUESE. — JORGE O. BEOVIDE — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA.

e. 12/9 Nº 7.089 v. 12/9/88

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 620/86, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 18, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 21 de julio de 1988 CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de DIEZ (10) dias hábiles administrativos, a JUAN CARLOS BLUMENKP con domicilio en LA TORRE 2071 QUILMES (Bs. As.) para que evacúe su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 978 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento realizado por la Gendarmería Nacional Escuadron Zárate Brazo Largo (Acta Nº 658/86). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado —diez (10) dias hábiles administrativos. El importe mínimo de la multa asciende a A 134,57 (AUSTRALES CIENTRO TREINTA Y CUATRO CON 57/100). La suma de los tributos a A 58,12 (AUSTRALES CINCUENTA Y OCHO con 12/100). NOTIFIQUESE. — JORGE O. BEOVIDE — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA.

e. 12/9 Nº 7.090 v. 12/9/88

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 266/86, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 13, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 9 de junio de 1988 CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de DIEZ (10) dias hábiles administrativos, a CARLOS ENRIQUE ROMANO con domicilio en CAHACUPE — PARAGUAY para que evacúe su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 985 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento realizado por la Gendarmería Nacional Escuadron Zárate Brazo Largo (Acta 267/86). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado —diez (10) dias hábiles administrativos. El importe mínimo de la multa asciende a A 493,22 (AUSTRALES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES con 22/100). La suma de los tributos a A 358,22 (AUSTRALES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO con 22/100). NOTIFIQUESE. — JORGE O. BEOVIDE — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA.

e. 12/9 Nº 7.091 v. 12/9/88

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 11/88, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 11, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 19 de julio de 1988 CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de DIEZ (10) dias hábiles administrativos, a RUBEN E. ALVAREZ CANDIDO con domicilio en JUAREZ Nº 4275 de San Martín Bs. As. para que evacúe su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento realizado por Gendarmería Nacional Escuadron Zárate Brazo Largo (Acta Nº 619/87). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado —diez (10) dias hábiles administrativos. El importe mínimo de la multa asciende a A 2.857,82 (AUSTRALES DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE con 82/100). La suma de los tributos a A 1.329,82 (AUSTRALES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE con 82/100). NOTIFIQUESE. — JORGE O. BEOVIDE — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA.

e. 12/9 Nº 7.092 v. 12/9/88

ADUANA DE CONCORDIA

La Administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), desde el Sumario Contencioso SA16 Nº 051/83, caratulado "Oscar Rubén ESCAYOLA y Roque Mario LUNA / Inf. Artículo 987º del C.A. Ley 22.415", notifica por este medio a los encausados Oscar Rubén ESCAYOLA y Roque Mario LUNA, de la parte resolutiva Arts. 1º, 2º y 3º, recaídos en la RESOLUCION FALLO Nº 021/88 de la Aduana de Concordia de fecha (30) treinta de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, que se transcribe: . . . "EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA . . . RESUELVE: . . . ARTICULO 1º) — CONDENAR al comiso de la mercadería secuestrada en los términos del artículo 987º del C.A. Ley 22.415, las que deberán ser comercializadas en pública subasta y su producido ingresado a Rentas Generales. ARTICULO 2º) — APLICAR a los ciudadanos Oscar Rubén ESCAYOLA, D.N.I. Nº 14.707.779, con domicilio real y legal en calles Balcarce y Villaguay de esta ciudad, y Roque Mario LUNA, D.N.I. Nº 14.998.470, con domicilio legal en calle Villaguay Nº 1269, también de esta ciudad, una multa solidaria equivalente a UNA vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, en los términos de los artículos 986/987º del C.A. Ley 22.415, la cual convertida en Australes conforme a informe de la Sección Contabilidad obrante a fojas 49, asciende a la suma de (A 3,21) AUSTRALES: TRES CON 21/100. ARTICULO 3º) — EJECUTAR por la Sección Contabilidad la garantía oportunamente constituida por el importe consignado en el artículo 2º) de la presente, con destino a Rentas Generales en los términos del artículo 885º del C.A. Ley 22.415. ARTICULO 4º) — De forma. — JOSE JULIAN GIRARD — Administrador Aduana de Concordia". SECCION SUMARIOS, setiembre 02 de 1988.

e. 12/9 Nº 7.093 v. 12/9/88

ADUANA DE TUCUMAN

Se hace saber a la firma Frigorífico LA MOROCHA S.A. exportadora Registro Nº 5907/3 que en el Expte. SA74-84-001 ha recaído la Resolución Fallo Nº 011/88 cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Agosto 31 de 1988. VISTO . . . . . CONSIDERANDO . . . . . Por ello, ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE TUCUMAN RESUELVE: ARTICULO 1º) — CONDENAR a la firma Frigorífico LA MOROCHA S.A., con último domicilio conocido en San Martín Nº 140 Piso 20 de Capital Federal, con la pena de multa de AUSTRALES CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE con 83/100 (A 4.357,83) equivalente a tres veces el valor del perjuicio fiscal determinado en autos de conformidad, con los considerandos que anteceden, por comisión de la infracción contemplada por el Art. 954 ap. 1 inc. a) del Código Aduanero-Ley 22.415, con destino a Rentas Generales. ARTICULO 2º) — INTIMAR a la causante el pago de AUSTRALES UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES con 80/100 (A 1.753,80) en concepto de derechos de exportación, importe que deberá oblarse dentro de los DIEZ (10) dias de notificados, bajo apercibimiento de aplicarse lo previsto por los Arts. 794 y 799 del Código Aduanero. ARTICULO 3º) — REGISTRESE, notifíquese, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. h), firme y consentido que fuere, hágase saber a la causante de que deberá abonar el importe previsto en el art. 1º dentro de los quince (15) dias de ejecutoriada la presente, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el Art. 882 del Código Aduanero. Cumplido remítase formulario OM 2032 al Registro General de Infractores, hecho y satisfechos los intereses fiscales, con constancias, dese al archivo. RESOLUCION-FALLO Nº 011/88. — RICARDO RAMON ELIAS— ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE TUCUMAN.

e. 12/9 Nº 7.094 v. 12/9/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 561/88

Bs. As., 6/9/88.

VISTO lo propuesto por Regiones Córdoba, Mendoza y Tucumán en el sentido de elevar al rango de Agencia a los actuales Distritos Catamarca, La Rioja y San Luis, como también incorporar una Sección más en las mencionadas unidades y en Agencia San Juan, dedicada al control de Empresas Promovidas y la conformidad prestada por la Subdirección General Operaciones y

CONSIDERANDO:

Que por el texto actual del inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, esta Dirección General se encuentra facultada para organizar y reglamentar su funcionamiento en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y/o modificación de la estructura orgánico-funcional y el estatuto del personal.

Que por Resolución Nº 278/87, se aprobó la nueva Estructura Orgánico Funcional de la Repartición, que tiene entre sus objetivos facilitar la relación fisco-contribuyente.

Que la cantidad de inscriptos incorporados en las mencionadas unidades, principalmente al amparo de los distintos regímenes de Promoción Industrial, ha originado un considerable aumento de tareas.

Que dicha circunstancia, unida a la significación fiscal que representan las concentraciones de empresas que gozan de las aludidas franquicias, hacen aconsejable adoptar las medidas necesarias para mejorar la eficiencia de la áreas de recaudación y fiscalización.

Que consecuentemente, además se debe dotar a dichas unidades de una nueva estructura organizacional, acorde con tales requerimientos.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar la parte pertinente del Anexo I de la Resolución Nº 278/87, elevando al rango de Agencia a los actuales Distritos Catamarca, La Rioja y San Luis.

Art. 2º — Incorporar en la Estructura Orgánico Funcional de las nuevas unidades creadas, y en la Agencia San Juan, la Sección Control de Empresas Promovidas.

Art. 3º — Las citadas unidades tendrán las siguientes Misión y Funciones:

Misión: Entender en la recepción y control de los elementos que hagan al cumplimiento de las obligaciones fiscales de las empresas promovidas, en los juicios de ejecución fiscal y sumarios que en relación a las mismas, se tramiten. También entenderá en la verificación del cumplimiento de tales obligaciones, y en el otorgamiento de certificados, en cuanto no impliquen exenciones impositivas y en la evacuación de consultas que las mismas formulen.

Funciones:

1. — Efectuar todas las tareas inherentes al control de presentaciones a que están obligadas las empresas promovidas.

2. — Intervenir en la gestión judicial de cobro de créditos fiscales y en los sumarios por infracciones formales y materiales de tales responsables, llevando los controles pertinentes.

3. — Intervenir en la consideración de los pedidos de devoluciones, compensaciones e imputaciones que las aludidas empresas efectúen hasta los montos que se establezcan con arreglo a las normas dispuestas por las respectivas Direcciones.

4. — Verificar las declaraciones juradas de las empresas promovidas, de acuerdo con los planes de fiscalización interna preparados por la Dirección correspondiente.

5. — Realizar el trámite y proyectar resoluciones en solicitudes de naturaleza técnico-impositiva, que realicen los mencionados sujetos, efectuando también la evacuación de consultas que formulen.

Art. 4º — Determinar que las mencionadas Agencias tendrán las mismas jurisdicciones que poseían como Distritos.

Art. 5º — Los contribuyentes y responsables inscriptos o no, domiciliados en las respectivas jurisdicciones, quedan obligados a cumplir en las nuevas dependencias todas sus obligaciones fiscales cuya recaudación y fiscalización se encuentra a cargo de esta Dirección.

Art. 6º — Registrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Pub. CARLOS MARCELO DA CORTE — DIRECTOR GENERAL.

e. 12/9 Nº 7.095 v. 12/9/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 562/88

Bs. As., 6/9/88.

VISTO lo establecido mediante Resolución Nº 561/88 por la cual se eleva a rango de Agencia al actual Distrito La Rioja, lo propuesto por la Región Córdoba, la conformidad del Departamento Organización y Métodos y de la Subdirección General de Operaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de implementar la nueva dependencia creada, conforme con la Estructura Orgánico Funcional aprobada por las Resoluciones nros. 278/87 y 561/88, resulta necesario proveer los cargos de Jefaturas correspondientes.

Por ello, consultando lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo nº 46/75 "E" y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefa interina de la Agencia La Rioja, a la Sra. Vilma Adelina ARNAUDO (legajo nº 13.391/81).

Art. 2º — Designar Jefes interinos de las Secciones de la Agencia La Rioja que seguidamente se detallan, a los agentes que en cada caso se indican:

SECCION RECAUDACION

Sra. María Esther del Rosario ARAGAÑARAZ de ARNAUDO — Legajo Nº 21.606/61.

SECCION FISCALIZACION INTERNA

Cont. Púb. José Luis Alberto de CAMINOS — Legajo Nº 27.229/40.

SECCION CONTROL EMPRESAS PROMOVIDAS

Cont. Púb. Carolina Isabel ZANDRI — Legajo Nº 25.630/75.

Art. 3º — Los funcionarios mencionados en los artículos 1º y 2º de la presente, tendrán todas las facultades que determina para cada Unidad, la Estructura Orgánico Funcional aprobada por las Resoluciones nros. 278/87 y 561/88.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Pub. CARLOS MARCELO DA CORTE — DIRECTOR GENERAL.

e. 12/9 Nº 7.096 v. 12/9/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 563/88

Bs. As., 6/9/88.

VISTO lo establecido mediante Resolución nº 561/88, por la cual se eleva a rango de Agencia al actual Distrito Catamarca, lo propuesto por la Región Tucumán, la conformidad del Departamento Organización y Métodos y de la Subdirección General de Operaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de implementar la nueva dependencia creada, conforme con la Estructura Orgánico Funcional aprobada por las Resoluciones nros. 278/87 y 561/88, resulta necesario proveer los cargos de Jefaturas correspondientes.

Por ello, consultando lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E" y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe interino de la Agencia Catamarca, a la Sra. Arginia Dolores DIAZ de CHASAMPI (legajo nº 13.584/31).

Art. 2º — Designar Jefes interinos de las Secciones de la Agencia Catamarca que seguidamente se detallan, a los agentes que en cada caso se indican:

SECCION RECAUDACION

Sr. Carlos Alberto CARRIZO — Legajo nº 22.959/85.

SECCION FISCALIZACION INTERNA

Cont. Púb. Alberto Rubén RODRIGUEZ — Legajo nº 25.690/49.

SECCION CONTROL EMPRESAS PROMOVIDAS

Cont. Púb. José Manuel DE LA ORDEN — Legajo nº 28.487/14.

Art. 3º — Los funcionarios mencionados en los artículos 1º y 2º de la presente, tendrán todas las facultades que determina para cada Unidad, la Estructura Orgánico Funcional aprobada por las Resoluciones nros. 278/87 y 561/88.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Pub. CARLOS MARCELO DA CORTE — DIRECTOR GENERAL.

e. 12/9 Nº 7.097 v. 12/9/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución Nº 489 del 08/08/88, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE AUTOMOTORES TUCUMAN, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia del mismo nombre.

Por Resolución Nº 490 del 08/08/88 el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL UNION OBRERA GRAFICA de la ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre.

Por Resolución Nº 491 del 08/08/88, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE CATAMARCA de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca.

Por Resolución Nº 492 del 08/08/88, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE CATAMARCA, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca.

Por Resolución Nº 496 del 10/08/88, el Instituto Nacional de Acción Mutual, ratifica la Resolución Nº 002/88 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Catamarca, por medio de la cual se designan Veedores Normalizadores en el Circulo Policial de Catamarca matrícula Nº 21 y ratifica la Resolución Nº 011/88 dictada por el mencionado Organismo por medio de la cual se prorroga el mandato de los Veedores Normalizadores por el término de SEIS (6) meses y se les confiere facultades de asamblea.

Por Resolución Nº 497 del 10/08/88, el Instituto Nacional de Acción Mutual, crea la Comisión Asesora Honoraria sobre Asuntos Jurídicos y Contables, para que se expida respecto a los temas que le solicite la presidencia del Instituto Nacional de Acción Mutual.

Por Resolución Nº 515 del 25/08/88, el Instituto Nacional de Acción Mutual, autoriza a la entidad ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE COPARTICIPACION, DISTRIBUCION DE BIENES, CONSUMO, VIVIENDA Y AFINES de la Capital Federal, a que proceda a abrir la Delegación en la localidad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 543 del 29/08/88, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como asociación mutual a la entidad ASOCIACION MUTUAL GALICIA EN BUENOS AIRES, de la Capital Federal y cancela la inscripción del Registro Nacional de Mutualidades a la entidad citada y homológuese la incorporación del activo, pasivo y de los asociados de la misma a la ASOCIACION MUTUAL, CULTURAL Y RECREATIVA TUY-SALCEDA de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 557 del 29/08/88, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE ACTORES ISRAELITAS de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 561 del 29/08/88, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad SOCIEDAD HISPANO ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS de la localidad de San Eduardo, Provincia de Santa Fe, y se aprueba la Liquidación.

Por Resolución Nº 568 del 02/09/88, el Instituto Nacional de Acción Mutual, homologa las Resoluciones Nº 264-B-87 y 394-B-88, relacionadas con las actuaciones que se refiere a la Asociación Mutual de Artesanos de Córdoba, matrícula 446.

Por Resolución Nº 569 del 02/09/88, el Instituto Nacional de Acción Mutual, ratifica la Resolución Nº 07/5 de fecha 25/02/88, dictada por el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual de Tucumán, mediante la cual se designa por el término de CIENTO OCHENTA DIAS a partir de la fecha de toma de posesión del cargo en carácter de Interventor en la Asociación Mutual de Telegrafistas, Radiotelegrafistas y Afines. Seccional Tucumán (Mat. Nº 1009-TUC) C.P.N. Dn. Jorge Orlando ROBLES D.N.I. Nº 11.007.131; dándose por concluida al mismo tiempo a partir de la fecha las funciones del Interventor en la referida Mutual Sr. Julio César TULA.

Por Resolución Nº 587 del 02/09/88, el Instituto Nacional de Acción Mutual, autoriza a la entidad MUTUAL DE ACCION PRIVILEGIADA de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a que proceda a abrir la Filial en la ciudad de San Jorge, Provincia de Santa Fe.

e. 12/9 Nº 7.098 v. 12/9/88

LICITACIONES

NUEVAS

Rubro "A" LOCACIONES

EJERCITO ARGENTINO

DIRECCION DE CONSTRUCCIONES
LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Locación de un local para uso comercial, sito en la calle Tte. Benjamín Matienzo Nro. 2572, Ciudad de Buenos Aires.

Apertura: 22 de setiembre de 1988, a las 9.00 horas, en Carlos Pellegrini 91, Planta Baja, Sala de Licitaciones, Capital Federal.

Presupuesto Base: ₳ 311 mensuales.

Precio del Legajo: ₳ 30.

Garantía de Oferta: 5 % monto total ofertado.

Venta del Legajo: Los días lunes, miércoles y viernes de 8 a 12.30 horas, exclusivamente.

Informes: En la Dirección de Construcciones, Departamento Administrativo Contable (División Gestión Contractual), Carlos Pellegrini 91, 2do. Piso, Capital Federal.

e. 12/9 Nº 7.049 v. 13/9/88

DIRECCION DE CONSTRUCCIONES
LICITACION PUBLICA Nº 2/88

OBJETO: Locación de un local para uso comercial, sito en la Avda. San Martín Nro. 1256, Ciudad de Buenos Aires.

Apertura: 22 de setiembre de 1988, a las 9.30 horas, en Carlos Pellegrini 91, Planta Baja, Sala de Licitaciones, Capital Federal.

Presupuesto Base: ₳ 715 mensuales.

Precio del Legajo: ₳ 50.

Garantía de Oferta: 5 % monto total ofertado.

Venta del Legajo: Los días lunes, miércoles y viernes de 8 a 12.30 horas exclusivamente.

Informes: En la Dirección de Construcciones, Departamento Administrativo Contable (División Gestión Contractual), Carlos Pellegrini 91, 2do. Piso, Capital Federal.

e. 12/9 Nº 7.050 v. 13/9/88

DIRECCION DE CONSTRUCCIONES
LICITACION PUBLICA Nº 3/88

OBJETO: Locación de un local para uso comercial, sito en Avda. General Paz y De los Constituyentes, Local Nro. 4, Villa Martelli, Pcia. de Buenos Aires.

Apertura: 22 de setiembre de 1988, a las 10.00 horas, en Carlos Pellegrini 91, Planta Baja, Sala de Licitaciones, Capital Federal.

Presupuesto Base: ₳ 1.529.

Precio del Legajo: ₳ 100.

Garantía de Oferta: 5 % monto total ofertado.

Venta del Legajo: Los días lunes, miércoles y viernes de 8 a 12.30 horas, exclusivamente.

Informes: En la Dirección de Construcciones, Departamento Administrativo Contable (División Gestión Contractual), Carlos Pellegrini 91, 2do. Piso, Capital Federal.

e. 12/9 Nº 7.051 v. 13/9/88

DIRECCION DE CONSTRUCCIONES
LICITACION PUBLICA Nº 4/88

OBJETO: Locación de un local para uso comercial, sito en la Avda. General Paz y De los Constituyentes, Local Nro. 3, Villa Martelli, Pcia. de Buenos Aires.

Apertura: 22 de setiembre de 1988, a las 10.30 horas, en Carlos Pellegrini 91, Planta Baja, Sala de Licitaciones, Capital Federal.

Presupuesto Base: ₳ 1.529 mensuales.

Precio del Legajo: ₳ 100.

Garantía de Oferta: 5 % monto total ofertado.

Venta del Legajo: Los días lunes, miércoles y viernes de 8 a 12.30 horas, exclusivamente.

Informes: En la Dirección de Construcciones, Departamento Administrativo Contable (División Gestión Contractual), Carlos Pellegrini 91, 2do. Piso, Capital Federal.

e. 12/9 Nº 7.052 v. 13/9/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE
LICITACION PUBLICA Nº 12/88

OBJETO: Locación de un inmueble para ser ocupado por la Agencia de Extensión Rural del INTA de Dolores, Provincia de Buenos Aires.

Fecha y Hora de Apertura: 21 de setiembre de 1988, a las 10.00.

Lugar de Apertura: Agencia de Extensión Rural, sita en Bmé. Mitre 196, Dolores (C. P. 7100).

Pliegos de Bases y Condiciones: A disposición de los interesados en la Agencia de Extensión Rural mencionada.

e. 12/9 Nº 7.053 v. 13/9/88

Rubro "B" OBRAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 16/88 del 2º Distrito.

OBJETO: Ruta 9, Provincia de Córdoba. Tramo: Oliva - Pilar. Sección: Cruce por Oncativo (conservación mejorativa. Ensanche y repavimentación).

Apertura: 13 de octubre de 1988, a las 11.00 (once) horas, en la Sede del 2º Distrito: Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba.

Presupuesto: ₳ 1.480.000. Depósito de Garantía: ₳ 14.800. Precio del Pliego: ₳ 1.000. Plazo de obra: tres meses.

Para consulta y adquisición de los pliegos, concurrir a la mencionada Sede.

e. 12/9 Nº 7.054 v. 30/9/88

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 10.971

OBJETO: Renovación red de baja por media presión con cañerías de polietileno en La Boca - 2º etapa, Capital Federal.

Fecha de Apertura: 28 de setiembre de 1988, a las 9.00 horas.

Valor Documentación: ₳ 2.700.

La documentación se adquiere en Isabel La Católica 939, 1º Piso, Capital Federal, de 7.30 a 12.30 horas.

e. 12/9 Nº 7.055 v. 13/9/88

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 10.972

OBJETO: Cierre de Circuito de Alta Presión en Capital Federal - (Ramal 25/26) Chorroarín-Plaza Rosetti-Heredia-De los Incas-Superí.

Fecha de Apertura: 26 de setiembre de 1988, a las 9.00 horas.

Valor Documentación: ₳ 2.700.

La documentación se adquiere en Isabel La Católica 939, 1º Piso, Capital Federal, de 7.30 a 12.30 horas.

e. 12/9 Nº 7.056 v. 13/9/88

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 10.973

OBJETO: Renovación red de baja por media presión con cañerías de polietileno en Barracas - 2º etapa, Capital Federal.

Fecha de Apertura: 30 de setiembre de 1988, a las 9.00 horas.

Valor Documentación: ₳ 2.900.

La documentación se adquiere en Isabel La Católica 939, 1º Piso, Capital Federal, de 7.30 a 12.30 horas.

e. 12/9 Nº 7.057 v. 13/9/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO ADMINISTRACION REGIONAL CUYO LICITACION PUBLICA Nº 55/88

OBJETO: Contratación tareas aislación Caldera grupo LDC. 12 Bloque 2x60 MW. en Central Térmica Luján de Cuyo, Mendoza.

Apertura: 3-10-88, a las 11.00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 100.

Consulta, Retiro de la Documentación, presentación y apertura de Ofertas: en nuestra Oficina de Compras, sita en Avda. San Martín 322, Planta Baja, Ciudad, Mendoza.

e. 12/9 Nº 7.066 v. 16/9/88

Rubro "C" SERVICIOS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA PLANTA INDUSTRIAL DE AGUA PESADA LICITACION PUBLICA Nº 5 Expediente Nº 8006/AN.

OBJETO: Servicio de conservación y mantenimiento de alambrados, desratización, desinsectación y parquizado en Barrio CNEA en Plottier y Gendarmería Nacional en Arroyito, Pcia. del Neuquén.

Apertura: 28-9-88, a las 14.00 horas.

Retiro de Pliegos, Informes y Lugar de Apertura: En la Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP), Contrataciones, Ruta Nacional 237, Km 1272, Arroyito, Provincia del Neuquén, de lunes a viernes en el horario de 8.30 a 15.30 horas. Pliegos sin cargo.

e. 12/9 Nº 7.058 v. 21/9/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA LICITACION PUBLICA Nº 264/88

OBJETO: Reparación vehículos y repuestos varios.

Fecha y lugar de Apertura: 20 de setiembre de 1988 a las 11.00 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 12/9 Nº 7.059 v. 13/9/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION LICITACION PUBLICA Expediente Nº 5305-88-8.

OBJETO: Contratación de los servicios de limpieza y afines para varios edificios de esta Empresa, ubicados en Capital Federal y Gran Buenos Aires.

Apertura: El día 3 de octubre de 1988 a las 15 horas, en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1er. piso, Capital Federal.

Monto estimado de la contratación: ₳ 18.412.800,00.

Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, 1er. Piso, al precio de ₳ 2.762,00.

e. 12/9 Nº 7.060 v. 21/9/88

SECRETARIA DE MARINA MERCANTE DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS LICITACION PUBLICA Nº 3157-DGCyS

OBJETO: Impresión y provisión de formularios continuos originales - Libranzas de cheques.

Apertura: día 20 de setiembre de 1988 a las 15 horas.

Consultas, retiro de pliegos y acto de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros de la Dirección General de Contabilidad y Servicios, Av. Pte. Julio A. Roca 738, 4º Piso, Capital Federal.

Pliego: ₳ 75. Pago del mismo en el Departamento Tesorería, Piso 4º, de dicho edificio, de 13 a 16 horas.

e. 12/9 Nº 7.061 v. 13/9/88

Rubro "D" SUMINISTROS

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" LICITACION PUBLICA Nº 71/88 Expediente Nº 2020-0177-000671-88-3

OBJETO: Adquisición de antibióticos para el scio. de farmacia.

Apertura: 12/9/88, a las 10,30 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento, (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

NOTA: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido en la edición del 9/9/88.

e. 12/9 Nº 6721 v. 12/9/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES DIVISION CONTRATACIONES LICITACION PUBLICA Nº 124/88 Expediente Nº A-8287.

OBJETO: Lavador ultrasónico.

Apertura: 26 de setiembre de 1988, a las 10.30 (diez y treinta) horas.

Retiro de Pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º Piso (1429), Capital Federal, tel. 70-0878/7232, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 12/9 Nº 7.062 v. 13/9/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES DIVISION CONTRATACIONES LICITACION PUBLICA Nº 183/87 (2º Llamado) Expediente Nº A-7486.

OBJETO: Analizador Multicanal Portátil.

Apertura: 29 de setiembre de 1988, a las 10.00 (diez) horas.

Retiro de Pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º Piso (1429), Capital Federal, tel. 70-0878/7232, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 12/9 Nº 7.063 v. 13/9/88

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES LICITACION PUBLICA Nº 14/88 (2º Llamado).

OBJETO: Compra de dispack y cintas de impresión.

Apertura: 16-9-88, a las 10.00 horas.

Pliegos e Informes: Departamento Compras, Cerrito 572, Piso 1º, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas. Teléfono: 35-9938.

e. 12/9 Nº 7.064 v. 13/9/88

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES LICITACION PUBLICA Nº 5.131-C

OBJETO: Contratar, por el régimen del Decreto Nº 5720/72, la adquisición de uniformes, ropa de trabajo y calzado para obreros, choferes y empleados.

Apertura: el 20-9-88, a las 16.00 horas, en Licitaciones del Distrito Capital Federal y Buenos Aires, sito en Avda. Belgrano Nº 863, 1º Piso, Capital Federal.

Los Pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en el citado lugar, de 13 a 18 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 12/9 Nº 7.065 v. 13/9/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO ADMINISTRACION REGIONAL CUYO LICITACION PUBLICA Nº 56/88

OBJETO: Adquisición de elementos de calefacción como piezas sueltas para intercalar y/o cambiar en canastos del "Lado Frío", de calentadores de aire rotativos "LJUNGSTROM".

Apertura: 2-10-88, a las 11.30 horas.

Valor del Pliego: ₳ 100.

Consulta, retiro de la documentación, presentación y apertura de ofertas: en nuestra Oficina de Compras, sita en Avda. San Martín 322, Planta Baja, Ciudad, Mendoza.

e. 12/9 Nº 7.067 v. 16/9/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS LICITACION PUBLICA Nº 103/88

OBJETO: Adquisición Registrador Pluviográfico con Almacenamiento de Datos de Memoria de Estado Sólido.

Apertura: 28-9-88, a las 10.00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 100.

Consulta, retiro de la documentación licitatoria, presentación y apertura de ofertas: Gerencia de Compras, Alsina 1418, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.

e. 12/9 Nº 7.068 v. 16/9/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS LICITACION PUBLICA Nº 105/88

OBJETO: Provisión de Repuestos para Motores Diesel ALLIS CHALMERS-HARVEY-ILLINOIS (USA).

Apertura: 30-9-88, a las 10.00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 100.

Consulta, retiro de la documentación licitatoria, presentación y apertura de ofertas: Gerencia de Compras, Alsina 1418, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.

e. 12/9 Nº 7.069 v. 16/9/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES LICITACION PUBLICA Expediente Nº 6858/88.

OBJETO: Adquisición de una Central Telefónica.

Apertura: el día 19 de setiembre de 1988 a las 13.00 horas.

Consulta, entrega de pliegos y apertura: en la Dirección de Compras y Licitaciones, Viamonte 414, P. B., Cap., en el horario de 9 a 14 hs.

e. 12/9 Nº 7.070 v. 13/9/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES LICITACION PUBLICA Expediente Nº 08717/88.

OBJETO: Adquisición de Elementos de Iluminación.

Apertura: el día 21 de setiembre de 1988 a las 11.30 horas.

Consulta, entrega de pliegos y apertura de ofertas: en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P. B., Buenos Aires.

e. 12/9 Nº 7.071 v. 13/9/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES LICITACION PUBLICA Expediente Nº 1.205.701/88.

OBJETO: Adquisición de máquinas de escribir electromecánicas y manuales.

Apertura: el día 21 de setiembre de 1988 a las 12.00 horas.

Consulta, entrega de pliegos y apertura: en la Dirección de Compras y Licitaciones, Viamonte 414, Of. 50, Cap., de lunes a viernes de 9 a 14 hs.

e. 12/9 Nº 7.072 v. 13/9/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES CARRERA DE SOCIOLOGIA DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES, SUMINISTROS Y PATRIMONIO LICITACION PUBLICA Nº 480 Expediente Nº 352.555/88.

OBJETO: Adquisición de material bibliográfico.

Apertura: el día 20 de setiembre de 1988 a las 14.00 horas.

Consulta, entrega de pliegos y apertura de ofertas: en el Departamento de Contrataciones, Suministros y Patrimonio, Marcelo T. de Alvear 2230, 1º Piso, Oficina 112.

e. 12/9 Nº 7.073 v. 13/9/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LICITACION PUBLICA Nº 04/88 Expte. Nº 21-88-36953.

OBJETO: Adquisición de uniformes para el personal de Servicios de Rectorado y Sec. de Extensión Universitaria.

Apertura: el día 20-9-88, a las 10 horas, en la Dirección General de Administración, sección Compras, Avda. General Paz Nº 154, 2º Piso (5000), Córdoba.

Valor del Pliego: ₳ 50 (australes cincuenta).

Presentación de las ofertas: Se efectuará en la Dirección General de Administración mencionada. El horario de atención al público es de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Los pliegos respectivos podrán ser retirados y/o consultados en la mencionada Dirección General de Administración y en la Representación en Buenos Aires, Callao Nº 332, 2º Piso Bs. As.

e. 12/9 Nº 7.074 v. 13/9/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR LICITACION PUBLICA Nº 5 Legajo Nº 148/88.

OBJETO: Adquisición de computadoras, monitor, coprocesador, etc. para el Dpto. de Física de esta Universidad.

Apertura de las propuestas: 22 de setiembre de 1988 a las 11 horas, en el Dpto. Contrataciones, Av. Colón 80, 1º Piso (8000), Bahía Blanca, Prov. de Bs. As.

Pliego e Informes: En la Div. Contrataciones, en la misma dirección.

e. 12/9 Nº 7.075 v. 13/9/88

SECRETARIA DE CULTURA INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA LICITACION PUBLICA Nº 4/88

OBJETO: Provisión de Cuaderno Técnico.

Fecha de Apertura: el día 15 de setiembre de 1988, a las 14 horas.

Retiro de Pliegos: Instituto Nacional de Antropología, 3 de Febrero Nº 1378, Capital Federal.

e. 12/9 Nº 7.076 v. 13/9/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL CARCEL DE RIO GALLEGOS (UNIDAD 15) LICITACION PUBLICA Nº 18/88 (1er. llamado)

OBJETO: Adquisición de Carne Vacuna con destino a la División Administrativa (Sección Economato).

Apertura: 20-9-88 a las 13.00 horas, en la División Administrativa (Sección Compras) de la CARCEL DE RIO GALLEGOS (U.15), sita en Avenida Roca Nº 154, Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, en presencia de los interesados que deseen participar.

Para más datos y adquisición de Pliegos, dirigirse al mencionado Establecimiento (División Administrativa), todos los días laborables en el horario de 13.00 a 20.00 horas o en su

defecto a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (División Contrataciones), Paso 550, Capital Federal.

e.12/9 Nº 7.077 v 13/9/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE RIO GALLEGOS
(UNIDAD 15)
LICITACION PUBLICA Nº 19/88 (1er. llamado)

OBJETO: Adquisición de Productos Lácteos, con destino a la División Administrativa (Sección Economato).

Apertura: 20-9-88 a las 13.30 horas, en la División Administrativa del Establecimiento de la CARCEL DE RIO GALLEGOS (U.15), sita en Avenida Roca Nº 154, Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, en presencia de los interesados que deseen participar.

Para más datos y adquisición de Pliegos, dirigirse a la mencionada Unidad (División Administrativa), todos los días laborables en el horario de 13.00 a 20.00 horas o en su defecto a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (División Contrataciones), Paso 550, Capital Federal.

e.12/9 Nº 7.078 v 13/9/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE RIO GALLEGOS
(UNIDAD 15)
LICITACION PUBLICA Nº 20/88 (1er. llamado)

OBJETO: Adquisición de Carne y Derivados con destino a la División Administrativa (Sección Economato).

Apertura: 20-9-88 a las 14.00 horas, en la División Administrativa del Establecimiento de la CARCEL DE RIO GALLEGOS (U.15), sita en Avenida Roca Nº 154, Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, en presencia de los interesados que deseen participar.

Para más datos y adquisición de Pliegos, dirigirse al mencionado Establecimiento (División Administrativa), todos los días laborables en el horario de 13.00 a 20.00 horas o en su defecto a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (División Contrataciones), Paso 550, Capital Federal.

e.12/9 Nº 7.079 v 13/9/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE RIO GALLEGOS
(UNIDAD 15)
LICITACION PUBLICA Nº 21/88 (1er. llamado)

OBJETO: Adquisición de Productos Lácteos con destino a la División Administrativa (Sección Economato).

Apertura: 20-9-88 a las 14.30 horas, en la División Administrativa del Establecimiento de la CARCEL DE RIO GALLEGOS (U.15), sita en Avenida Roca Nº 154, Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, en presencia de los interesados que deseen participar.

Para más datos y adquisición de Pliegos, dirigirse al mencionado Establecimiento (División Administrativa), todos los días laborables en el horario de 13.00 a 20.00 horas o en su defecto a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (División Contrataciones), Paso 550, Capital Federal.

e.12/9 Nº 7.080 v 13/9/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE RIO GALLEGOS
(UNIDAD 15)
LICITACION PUBLICA Nº 22/88 (1er. llamado)

OBJETO: Adquisición de Frutas y Verduras con destino a la División Administrativa (Sección Economato).

Apertura: 20-9-88 a las 15.00 horas, en la División Administrativa del Establecimiento de la CARCEL DE RIO GALLEGOS (U.15), sita en Avenida Roca Nº 154, Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, en presencia de los interesados que deseen participar.

Para más datos y adquisición de Pliegos, dirigirse al mencionado Establecimiento (División Administrativa), todos los días laborables en el horario de 13.00 a 20.00 horas o en su defecto a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (División Contrataciones), Paso 550, Capital Federal.

e.12/9 Nº 7.081 v 13/9/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE RIO GALLEGOS
(UNIDAD 15)
LICITACION PUBLICA Nº 23/88 (1er. llamado)

OBJETO: Adquisición de artículos de almacén con destino a la División Administrativa (Sección Economato).

Apertura: 20-9-88 a las 15.30 horas, en la División Administrativa del Establecimiento de la CARCEL DE RIO GALLEGOS (U.15), sita en Avenida Roca Nº 154, Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, en presencia de los interesados que deseen participar.

Para más datos y adquisición de Pliegos, dirigirse al mencionado Establecimiento (División Administrativa), todos los días laborables en el horario de 13.00 a 20.00 horas o en su defecto a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (División Contrataciones), Paso 550, Capital Federal.

e.12/9 Nº 7.082 v 13/9/88

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
LICITACION PUBLICA Nº 51/88
Expediente Nº 1-2020-4101-000970-88-9

OBJETO: Adquisición de Víveres Secos con destino al Departamento de Alimentación.

Apertura: 16-9-1988, a las 10.00 horas, en el Hospital Nacional "José T. Borda", Departamento de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P. B., Capital T.E. 26-8220. Valor del Pliego: ₳ 170,00, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 12/9 Nº 7.083 v. 13/9/88

Rubro "E" VARIAS

COMANDO BRIGADA INFANTERIA IX
LICITACION PUBLICA Nº 01/88

OBJETO: Por la subasta de dos (2) Calderas a Gas Natural, con sus respectivos caños y accesorios.

Apertura: 30 de Setiembre de 1988 a las 10.00 *horas en el Comando IX Brigada Infantería* (Sec. Cont. y Fin.), Rivadavia 650, Comodoro Rivadavia (Chubut), C.P. 9000, en presencia de los señores oferentes que concurran al Acto.

Recepción de Sobres: 30 de Setiembre de 1988 hasta las 08.00 hs.

Los pliegos pueden ser consultados y/o retirados en la Oficina del citado Comando, en el horario de atención al público (08.00 hs. a 12.00 hs.).

e. 12/9 Nº 7.084 v. 21/9/88

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 13 de u$s. 1,75 Nos. 1.777.944, 1.846.475, 1.872.822, 1.879.421, 1.895.418, 1.921.237, 1.938.466, 1.944.862, 1.944.868, 1.954.421, 1.956.258, 1.969.404, 1.991.455, 2.041.133, 2.041.716, 2.057.199, 2.070.434, 2.082.621, 2.100.682, 2.101.640, 2.103.158, 2.109.050, 2.118.573/574, 2.127.645, 2.127.734, 2.133.372, 2.178.169, 2.181.038, 2.182.363/364, 2.182.942/944, 2.199.946, 3.519.807, 3.533.278, 3.560.022, 3.578.333, 3.590.662, de u$s. 17,50 Nos. 1.000.874/878, 1.003.419, 1.018.431, 1.019.148, 1.023.081, 1.025.299, 1.040.236, 1.041.020, 1.046.316, 1.048.448, 1.050.158, 1.050.425, 1.054.619, 1.061.655, 1.061.879, 1.062.317, 1.073.496, 1.079.085, 1.086.088, 1.089.843, 1.093.584, 1.101.055, 1.114.472, 1.120.811/814, 1.123.196, 1.124.779, 1.130.099, 1.034.180, 1.140.064, 2.603.286, 2.605.972, 2.619.093, 2.619.685, 2.621.011, 2.621.616, 2.621.758, 2.621.781, 2.624.033, 2.630.228, 2.630.231, 2.631.848, 2.635.301, 2.636.504, 2.637.323, 2.639.235, 2.642.868, 2.644.990, 2.650.159, 2.650.810, 2.651.432, 2.653.436, 2.660.935, 2.665.114, 2.674.877, 2.675.455, 2.676.615, 2.682.630, 2.695.990, 2.698.597, 2.702.571, 2.712.359, 2.721.062, 2.729.654, 2.739.126, 2.741.864, 2.744.866, 2.745.086, 2.747.861, 2.748.187, 2.748.679, 2.749.602, 2.750.231, 2.751.230, 2.752.553, 2.752.698, 2.755.152, 2.755.249, 2.761.344, 2.767.126, 2.767.367, 2.768.824, 2.770.217, 2.770.763, 2.777.302, 2.778.677, 2.783.584, 2.791.572, 2.803.789, 2.804.689, 2.806.122, 2.829.400, 2.830.872, 2.832.085, 2.840.885, 2.840.093, 2.842.454, 2.843.820, 2.851.093, 2.851.446, 2.851.930, 2.860.371, 2.873.752, 2.877.325, 2.883.090, 2.884.255, 2.884.817, 2.886.681, 2.889.001, 2.892.851, 4.001.175, 4.005.650, 4.010.830, 4.014.157, 4.019.450, 4.020.142, 4.020.998, 4.023.571, de u$s. 87,50 Nos. 1.308.620, 1.320.004, 1.331.584, 1.333.693, 1.349.896, 1.350.974, 1.358.739, 1.359.596, 1.369.053, 1.370.245, 1.379.611, 1.386.262, 1.390.055, 1.390.890, 1.391.058, 1.392.037, 1.392.941, 1.399.045, 3.000.540, 3.000.541, 3.006.490, 3.011.089, 3.018.484, 3.023.908, 3.027.888, 3.031.243, 3.031.372, 3.031.850, 3.032.552, 3.033.144, 3.045.321, 3.046.572/574, 3.046.644, 3.046.972, 3.047.256, 3.047.290, 3.047.532, 3.050.364, 3.053.459, 3.056.527, 3.056.982, 3.060.766, 3.060.995, 3.062.995, 3.063.196, 3.063.212, 3.063.357, 3.063.412, 3.063.986/987, 3.064.361, 3.064.485/486, 3.064.561, 3.064.923, 3.064.968, 3.065.958, 3.070.243, 3.071.802/803, 3.072.772, 3.074.084, 3.078.567, 3.080.442, 3.089.211, 3.090.023, 3.091.326, 3.093.140, 3.095.079, 3.096.333, 3.097.092, 3.097.318, 3.098.500, 4.702.473, 4.710.756, 4.712.134, 4.714.300, 4.717.176, 4.721.758, 4.723.374, 4.724.856, 4.725.207, 4.728.702, 4.734.393, 4.754.094, 4.755.092/093, 4.764.667, 4.765.161, 4.765.873, 4.766.212, 4.766.645, 4.769.838, 4.771.265, 4.785.669, 4.787.110, 4.787.319, 4.790.523, 4.797.330, 4.798.783, de u$s. 175.- Nos. 1.600.420 y 1.627.909. F. O. de u$s. 8,75 Nº 2.355. 061 y de u$s. 17,50 Nº 2.824.056, del empréstito BONOS EXTERNOS 1982. — María Inés Salva de Vigo. Santa Fe 28/7/88.

e. 17/8 Nº 15.151 v. 15/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 500.- Nos. 1.144.009/011 y 2.619.235, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo Alvarez Fourcade. Bs. As. 20.7.88.

e. 31/8 Nº 17.709 v. 29/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 50 Nos. 3.592.861/854 y de u$s 2.500 Nos. 3.011.976, 3.042.258 y 3.071.700 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Sergio Saubidet. Bs. As. 5.8.88.

e. 18/8 Nº 15.284 v. 16/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 u$s. 50 Nos. 1.837.249, 1.882.560, 1.927.594, 1.933.277/78, 3.529.806 y 3.560.607/608, de u$s. 250 Nº 2.493.170, de u$s 500 Nº 2.835.732/733 y de u$s 2.500 Nos. 1.313.453, 1.332.190, 3.088.911 y 4.733.583, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Mónica G. Tovagliaro de Russo, Bs. As. 16.8.88.

e. 29/8 Nº 17.391 v. 27/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 7 de u$s 355 Nos. 14.000.393, 14.021.895 y 14.023.259/260 del empréstito BONOS EXTERNOS 1984. Esc. Carlos Marcovecchio. Bs. As. 30.5.88 Buenos Aires, 2/6/1988.

e. 5/9 Nº 18.021 v. 4/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1984 DE u$s 4.375 Nº 13.083.557, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Dra. Liliana V. Lipschitz. Bs. As. 25.8.88.

Buenos Aires. 30/8/88.

e. 5/9 Nº 18.241 v. 4/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250.- Nº 2.475.743 y de u$s 500.- Nos. 2.809.113/114, 2.810.243, 2.810.328, con cupón 13 y siguientes adheridos. Esc. Julio I. Quiroga. Bs. As. 10.3.88. Buenos Aires, 24/8/88.

e. 6/9 Nº 18.436 v. 5/10/88

MINISTERO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Of. 41, Capital.

CARNICELLI JOSE ANTONIO
CORDOBA EDUARDO
ESTIENNE AUGUSTO CESAR
GONZALEZ RAUL
HERRERA ANGEL MARCELO
JARA BENITEZ BERNARDO
PAZ OSCAR
ROCH GONZALO FELIPE
SANDOVAL QUITIÑO HECTOR DESIDERIO
SCHURTER ORLANDO JUAN
SERENGUELI DOMINGO
VILARIÑO RUBEN OMAR

Buenos Aires, 29 de agosto de 1988.

e. 2/9 Nº 6862 v. 15/9/88

Dirección de Accidente de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla — concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso Of. 41— Capital.

BAIGORRIA DINILIO ANTONIO
CIALLELLA PEDRO
COEGO JOSE
FIERRO OSCAR SIMON
GUTIERREZ MIGUEL ANGEL
IANNANTUONO DOMENICO
LAGOS ENRIQUE MARIO
OCHOA ANIBAL JESUS
SARACINO MARIO
VISCARRA JUAN CARLOS
WALSER ELVA AURORA

e. 9/9 Nº 7.047 v. 22/9/88

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO

División Revisión y Recursos "F"
Impuesto al Valor Agregado
Insc. Nº 1.437.847-2

Bs. As., 29/8/1988

VISTO las impugnaciones efectuadas en las actuaciones administrativas relacionadas con COLL, Juan Rubén; y

CONSIDERANDO:

Los antecedentes y fundamentos expuestos en los formularios Nº 8322; 8322/C; 8322/B; 8322/E; que forman parte integrante de la presente resolución y que se agregan a fs. 41 y siguientes y el dictamen jurídico de fs. 39 de acuerdo con lo establecido por los artículos 5º; 9º; 10; 23; 24; 25; 26; 42; 45; 72; 73; 92; 115; 116; 117; 119; 120; 121; 123 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), Resolución Nº 10/88 (S.E.H.), Disposición General Nº 6.538 y sus modificaciones y Resolución General Nº 2.210 y artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones

LA JEFA DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva del responsable frente al impuesto al valor agregado por el período e importes que se exponen a continuación: año 1980, se fijan los importes netos que dan origen al débito fiscal total de PESOS ARGENTINOS DOS MIL VEINTITRES ($a 2.023), en PESOS ARGENTINOS DIEZ MIL ($a 10.000), PESOS ARGENTINOS UN MIL CIENTO DIECISEIS ($a 1.116) y PESOS ARGENTINOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($a 1.554), sujetos a la tasa del dieciséis (16 %); diez por ciento (10 %) y veinte por ciento (20 %) respectivamente, un crédito fiscal de PESOS ARGENTINOS NOVENTA Y UNO ($a 91), e impugnándose la declaración jurada presentada.

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por el período fiscal mencionado en el artículo anterior asciende a la suma de AUSTRALES UNO CON SESENTA (₳ 1,60) a la que se agrega la suma de AUSTRALES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON DIECISEIS CENTAVOS (₳ 46.133,16) que se liquida en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON DOCE CENTAVOS (₳ 82.827,12) que se liquida en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Aplicar una multa de AUSTRALES CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (₳ 40.533,29) equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1980 (actualizada al 29/8/88).

Art. 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago a División Recaudación Nº 11 sito en Av. de Mayo Nº 1317 - 4º Piso - Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 5º — Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 6º — Notificar, publicando en el Boletín Oficial de la Nación una copia de la presente Resolución durante cinco (5) días. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 6/9 Nº 6.936 v. 12/9/88

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Roberto MICHEL para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 340/83 bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días.

e. 8/9 Nº 6751 v. 12/9/88

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Jorge Alberto HERRERA que por resolución Nº 1482/88 (juicio de responsabilidad Nº 595/86), lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS (₳ 125.652,15), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 8/9 Nº 6752 v. 12/9/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición 2586

Bs. As., 6/9/88.

VISTO que por disposición Nº 2481 de fecha 24 de agosto de 1988 se aprobó el programa de sorteos de Lotería a realizarse en el próximo mes de octubre, y

CONSIDERANDO:

Que para el día 1 de octubre se programó la lotería destinada al apoyo directo para la tercera edad.

Que por esa condición tiene un precio de venta superior a las demás jugadas del mes.

Que atendiendo a su debida comercialización se ha procedido a efectuar un estudio de mercado, cuyos resultados indican que no resulta propicia la fecha del 1 de octubre para su realización.

Que en esas condiciones se considera procedente reprogramar los sorteos del mes de octubre de 1988 en el sentido de destinar la fecha del 1/10/88 a una lotería de precio común y fijar para el día 8 el sorteo de la jugada indicada en el primer considerando.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el plan de sorteos establecido por disposición Nº 2481 de fecha 24 de agosto ppdo, quedando el mismo programado según se indica en el anexo I que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Pase a la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo para la intervención que le compete y publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Cumplido, remítase a la Gerencia de Lotería para su conocimiento, comunicaciones de práctica y demás efectos. Hecho archívese. — ANTONIO CARLOS TEJERO, PRESIDENTE.

ANEXO I

PLAN DE SORTEOS PARA LOS DIAS 1 - 8 - 15 - 22 y 29 DE OCTUBRE DE 1988

EMISION	FECHA	PREMIO MAYOR		MILLARES	SERIES	FRACCION	PREMIOS POR SERIE
4429	1	Lotería Tradicional Resolución Inmed.	₳ 320.000 ₳ 30.000	45	7	MEDIO	10148 13651
4430	8	Lotería Tradicional Resolución Inmed.	₳ 500.000 ₳ 40.000	45	7	MEDIO	10148 13651
4431	15	Lotería Tradicional Resolución Inmed.	₳ 320.000 ₳ 30.000	45	7	MEDIO	10148 13651
4432	22	Lotería Tradicional Resolución Inmed.	₳ 320.000 ₳ 30.000	45	7	MEDIO	10148 13651
4433	29	Lotería Tradicional Resolución Inmed.	₳ 320.000 ₳ 30.000	45	7	MEDIO	10148 13651

e. 9/9 Nº 7048 v. 13/9/88

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A" LOCACIONES

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
SOCIEDAD DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 9/88

OBJETO: Por el arrendamiento mensual de dos (2) containeras frontales capaces de operar contenedores cargados de 20 y 40 pies en el ámbito del Puerto de Buenos Aires (Plazoleta Ericsson).

Apertura: 16-9-88 — 11 horas.

En la Sala de Aperturas de la Oficina Compras, sita en la Av. Julio A. Roca 734/42, Planta Baja, Buenos Aires.

Pliegos: En la Oficina Compras (Adquisiciones), en la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 16 horas.

e. 1/9 Nº 6762 v. 12/9/88

ARMADA ARGENTINA

AREA NAVAL PUERTO BELGRANO
INTENDENCIA
LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Otorgar en concesión la Planta de panificación y anexo pastas frescas de la Intendencia Naval Puerto Belgrano.

Fecha y lugar de Apertura de Ofertas: 4 de octubre de 1988 a las 10.00 horas en la INTENDENCIA NAVAL PUERTO BELGRANO.

Venta de Pliegos: En la INTENDENCIA NAVAL PUERTO BELGRANO - División Licitaciones, Contratos y Ordenes de Compra.

Consultas: Hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la apertura de ofertas, en la INTENDENCIA NAVAL PUERTO BELGRANO - División Licitaciones, Contratos y Ordenes de Compra en el horario de 08.00 a 13.00 horas - Tel. 8-1279.

Visitas a la Planta: Las visitas a la Planta deberán concertarse previamente en la INTENDENCIA NAVAL PUERTO BELGRANO - Departamento Suministros. Tel. 8-7486/8-1548/8-7817, hasta cinco (5) días anteriores a la apertura de la Licitación.

Valor del Pliego: ₳ 60.000 (Australes sesenta mil).

Recepción de las propuestas: En sobre cerrado, hasta la hora fijada para la apertura.

e. 5/9 Nº 6863 v. 14/9/88

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 4/88
Expediente Nº 81957-58/88

OBJETO: Para el arrendamiento de 3 aviones sistemas para la lucha contra incendios forestales que operarán en la Región Andino-Patagónica.

Apertura: 5/10/88, a las 15,00 horas.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Administración (Compras y Suministros) Pueyrredón 2446 1er. Piso Capital Federal.

e. 8/9 Nº 6.983 v. 13/9/88

JUNTA NACIONAL DE CARNES
LICITACION PUBLICA Nº 15/88
Expte. Nº 1908/88

OBJETO: Locación de 3 computadoras personales, programas de aplicación, puesta en funcionamiento y servicio técnico de mantenimiento, etc., por el término de 2 años con opción a uno más. Demás detalles en el pliego de bases y condiciones.

Apertura: 4 de octubre de 1988 a las 15 horas.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y/o retirados de 12 a 16.30 horas, en la DIVISION CONTRATACIONES Y SUMINISTROS, San Martín 459, 1er. piso, Oficina 129, Capital Federal.

Valor del Pliego: ₳ 480.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará en la oficina indicada precedentemente, en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran.

e. 6/9 Nº 6899 v. 15/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 401/88

OBJETO: Alquiler de vivienda para un agente de la Repartición.

Precio del Pliego: ₳ 20.

Apertura y Presentación de propuestas: 14 de setiembre de 1988 a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 6/9 Nº 6900 v. 26/9/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
DEPARTAMENTO COMPRAS
DEPENDENCIA: ADMINISTRACION COMIRSA-RAMALLO (PCIA. DE BUENOS AIRES)
LICITACION PUBLICA Nº 22/88

OBJETO: Arrendamiento de un campo perteneciente a esta Dirección General, con una superficie de aproximadamente 936 hectáreas divididas en dos sectores: sector Nº 3 de 400 hectáreas y sector Nº 4 de 536 hectáreas. Dichos campos se arrendarán por un período de un (1) año para el exclusivo cultivo de trigo, cebada, avena, centeno, maíz, lino o soja.

Fecha de Apertura: 27 de setiembre de 1988 a las 10,00 horas.

Lugar de Apertura: DGFM - Departamento Compras - 1º piso - Of. 147 - Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires.

Valor del Pliego: ₳ 200 (australes doscientos).

Para mayor información y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimiento, Dpto. Compras), Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 9 a 12.

e. 9/9 Nº 7.000 v. 20/9/88

Rubro "B" OBRAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 1/88 del 18º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 16, Provincia del Chaco, Tramo: Resistencia, Makalle, Sección Acceso a Colonia Popula-, Puente s/Río Negro, (bacheo de calzada, relleno de huellas y ejecución de carpeta de rodamiento).

Presupuesto: ₳ 1.441.739,52

Depósito de Garantía: ₳ 14.417,40

Precio del pliego: ₳ 1.000,00

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 16/9/88, a las 10,00 horas, en la Sede del 18º Distrito, Avda. Italia 191, Resistencia, Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 25/8 Nº 6524 v. 14/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 3/88 del 18º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 11, Provincia del Chaco, Tramo: Resistencia, Empalme Ruta Ex 90, Sección: Empalme Ruta 16, Río Tragadero, (bacheo de calzada, con relleno de huella y ejecución carpeta de rodamiento).

Presupuesto: ₳ 1.441.739,52

Depósito de garantía: ₳ 14.417,40

Precio del pliego: ₳ 1.000,00

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 16/9/88, a las 10,00 horas, en la Sede del 18º Distrito, Avda. Italia Nº 191, Resistencia, Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 25/8 Nº 6525 v. 14/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 2/88 del 18º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 11, Provincia del Chaco, Tramo: Resistencia, Empalme Ruta Ex 90, Sección: Acceso a Margarita Belén, Arroyo Ine, (bacheo de calzada, con relleno de huella y ejecución carpeta de rodamiento).

Presupuesto: ₳ 1.441.739,52

Depósito de garantía: ₳ 14.417,40

Precio del pliego: ₳ 1.000,00

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 16/9/88, a las 10,00 horas, en la Sede del 18º Distrito, Avda.

Italia Nº 191, Resistencia, Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 25/8 Nº 6526 v. 14/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 1/88 del 15º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 101, Provincia de Misiones. Tramo: San Antonio - Caburei (restauración de la calzada y desagües).

Apertura y Presentación de propuestas: 23 de septiembre de 1988 a las 9 horas, en la Sede del 15º Distrito, Bolivar y Jujuy, Posadas, Misiones, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Precio del Pliego: A 1.000.

Presupuesto: A 1.100.000. Depósito de Garantía: A 11.000. Plazo de Obra: 4 meses.
e. 6/9 Nº 6901 v. 26/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 2/88 del 15º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 12, Provincia de Misiones. Tramo: Aº Zaimán - Aº San Juan (bacheo, restitución de gálibo y carpeta con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico).

Apertura y Presentación de propuestas: 26 de septiembre de 1988 a las 9 horas, en la Sede del 15º Distrito, Bolivar y Jujuy, Posadas, Misiones, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Precio del Pliego: A 1.000.

Presupuesto: A 1.100.000. Depósito de Garantía: A 11.000. Plazo de Obra: 2 meses.
e. 6/9 Nº 6902 v. 26/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 3/88 del 15º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 12, Provincia de Misiones. Tramo: Limite con Corrientes - Acceso Aeroparque (bacheo, restitución de gálibo y carpeta con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico).

Apertura y Presentación de propuestas: 26 de septiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 15º Distrito, Bolivar y Jujuy, Posadas, Misiones, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Precio del Pliego: A 1.000.

Presupuesto: A 1.100.000. Depósito de Garantía: A 11.000. Plazo de Obra: 2 meses.
e. 6/9 Nº 6903 v. 26/9/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA CONVENIO INTA-BID LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Obra Nº 172 - A.E.R.

Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria financiado con el Préstamo Nº 495/)C-AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora Local de Obras: Estación Experimental Agropecuaria SAN LUIS.

Presupuesto Oficial: A 104.356,95 (AUSTRALES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 95/100).

Fecha y Lugar de apertura: 13/10/88, 10 horas, en el edificio Central de la E.E.A. SAN LUIS, Rutas Nac. Nos. 7 y 8 - C.C. 17 - C.P. 5730 VILLA MERCEDES (SAN LUIS)

Plazo de Ejecución: Diez (10) meses.

Precio de venta de los pliegos: A 150,00 (AUSTRALES CIENTO CINCUENTA).

Consulta y venta de pliegos: En el lugar de apertura de lunes a viernes de 8 a 12 y de 13 a 15 horas. T.E. (0657) 22616).

Plazo de venta de los pliegos hasta: 05/10/88.
e. 7/9 Nº 6.941 v. 20/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 1911/88

OBJETO: Ruta Nacional Nº 3, Provincia de Santa Cruz, Km. 2.581,32, Puente sobre el Río Gallegos (arenado y pintado de la estructura metálica del puente).

Presentación y Apertura de Propuestas: 30 de septiembre de 1988 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

Presupuesto: A 1.266.144. Depósito de Garantía: A 12.661,44. Precio del Pliego: A 1.000. Plazo de Obra: 3 meses.
e. 9/9 Nº 7.001 v. 29/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 1/88 del 9º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 150, Provincia de San Juan. Tramo: Jachal-Rodeo. Secciones parciales: Km 233,34-Km 236,36 (reconstrucción y refuerzo de defensas con roca volada).

Presentación y Apertura de Propuestas: 30 de septiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 9º Distrito, Avda. Rawson Nº 377 Norte, San Juan, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Presupuesto: A 1.225.000. Depósito de Garantía: A 12.250. Precio del Pliego: A 1.000. Plazo de Obra: 5 meses.
e. 9/9 Nº 7.002 v. 29/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 2/88 del 9º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 150, Provincia de San Juan. Tramo: Jachal-Rodeo. Secciones parciales: Km 10-Km 12 (excavación en roca para ensanche zona de camino y refuerzo de defensas con roca volada).

Presentación y Apertura de Propuestas: 30 de septiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 9º Distrito, Avda. Rawson Nº 377 Norte, San Juan, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Presupuesto: A 573.800. Depósito de Garantía: A 5.738. Precio del Pliego: A 1.000. Plazo de Obra: 5 meses.
e. 9/9 Nº 7.003 v. 29/9/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

COMISION PRO EDIFICIO CENTRO NACIONAL DE EDUCACION MEDIA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE QUILMES "ALMIRANTE GUILLERMO BROWN" LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBRA: Construcción de la 2a. Etapa, estructura de hormigón armado.

Presupuesto estimado: A 1.494.916,35

Garantía de oferta (1%): A 14.949,00

Plazo de ejecución: Doscientos cuarenta días corridos.

Precio del Pliego: A 700,00

Venta de Pliegos: calle Bartolomé Mitre Nº 364, Quilmes, Pcia. de Buenos Aires (sede Escuela Normal de Quilmes de 8,00 a 12,00 horas)

Apertura de las Ofertas: 26/9/88, a las 10,00 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 364, Quilmes, Pcia. de Buenos Aires.
e. 25/8 Nº 16.151 v. 14/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 11/88 del 7º Distrito

OBJETO: (bacheo de calzada y ejecución de carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa).

Ruta Nacional Nº 11 - Provincia de Santa Fe - Tramo: San Justo - La Criolla - Sección: Km. 564,83 - Km. 634,71
Presupuesto: A 1.056.850.-
Depósito en garantía: A 10.568,50
Precio del pliego: A 1.000.-

Presentación de propuestas: 19 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 7º distrito,

Avda. 27 de Febrero Nº 2199, SANTA FE, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 26/8 Nº 6592 v. 15/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 10/88 del 7º Distrito

OBJETO: (bacheo y construcción de carpeta para corrección de deformaciones.

Ruta Nº 33 - Provincia de Santa Fe - Tramo: Casilta - Rosario - Secciones Varias.

Presupuesto: A 1.100.000.-
Depósito de garantía: A 11.000.-
Precio del pliego: A 1.000.-

Presentación de propuestas: 19 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 7º distrito, Avda. 27 de Febrero Nº 2199, SANTA FE, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 26/8 Nº 6593 v. 15/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 9/88 del 7º Distrito

OBJETO: (bacheo de calzada con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico).

Ruta Nacional Nº 34 - Provincia de Santa Fe - Tramo: Lucio V. López - empalme Ruta Nº 19 - Secciones Varias

Presupuesto: A 900.000.-
Depósito de garantía: A 9.000.-
Precio del pliego: A 1.000.-

Presentación de propuestas: 16 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 7º distrito, Avda. 27 de Febrero Nº 2.199, SANTA FE, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 26/8 Nº 6594 v. 15/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 8/88 del 7º Distrito

OBJETO: (bacheo y construcción de carpteta para corrección de deformaciones).

Ruta Nacional Nº 33 - Provincia de Santa Fe - Tramo: Venado Tuerto - Chabas - Secciones Varias

Presupuesto: A 1.000.000.-
Depósito de garantía: A 10.000.-
Precio del pliego: A 1.000.-

Presentación de propuestas: 16 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 7º distrito, Avda. 27 de Febrero Nº 2.199, SANTA FE, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 26/8 Nº 6595 v. 15/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 6/88 del 10º Distrito

OBJETO: (bacheo de calzada y restitución de gálibo con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico).

Ruta Nº 12 - Provincia de Corrientes - Tramo: Empalme Ruta Nº 123 - Acceso a Montilla, Sección: Km. 873,36 - Km. 881,18 .

Presupuesto: A 1.050.000.-
Depósito en garantía: A 10.500.-
Precio del pliego: A 1.000.-
Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 16 de Setiembre de 1988 a las 9 horas, en la Sede del 10º distrito, Avda. Costanera Gral. San Martín Nº 252, Corrientes, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 26/8 Nº 6596 v. 15/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 7/88 del 10º Distrito

OBJETO: (bacheo de calzada y restitución de gálibo con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico.

Ruta Nº 12 - Provincia de Corrientes - tramo: Empalme Ruta Nº 123 - Acceso a Mantilla, Sección: Km. 881,18 - Km. 886,00)

Presupuesto: A 1.050.000.-
Depósito de garantía: A 10.500.-
Precio del pliego: A 1.000.-
Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuesta: 16 de Setiembre de 1988 a las 9 horas, en la Sede del 10º distrito, Avda. Costanera Gral. San Martín 252, Corrientes, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 26/8 Nº 6597 v. 15/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 5/88 del 10º Distrito

OBJETO: (reparación de la base con mezcla no bituminosa estabilizada con cemento portland y bacheo de la calzada con premezclado bituminoso).

Ruta Nº 14 - Provincia de Corrientes - Tramo: Guaviravi - Alvear, Sección: Km. 559,77 - Km. 601,24

Presupuesto: A 1.200.000.-
Depósito de garantía: A 12.000.-
Precio del pliego: A 1.000.-
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 16 de Setiembre de 1988 a las 9 horas, en la Sede del 10º distrito, Avda. Gral. San Martín Nº 252, Corrientes, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 26/8 Nº 6598 v. 15/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 12/88 del 7º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 33 bis - Provincia de Santa Fe - Tramo: Empalme Ruta A012 - Fuentes (protección de conos y taludes en accesos puente s/ Aº La Candelaria).

Presupuesto: A 383.404.-
Depósito de garantía: A 3.834,04
Precio del pliego: A 500.-
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 22 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avda. 27 de Febrero Nº 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30/8 Nº 6696 v. 19/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 3/88 del 17º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 12 - Provincia de Entre Ríos - Tramo: Acceso Hasenkamp - Aº Alcaraz - Sección: Km. 513 - Km. 554 (bacheos parciales de calzada flexible).

Presupuesto: A 1.217.000.-
Depósito de garantía: A 12.170.-
Precio del pliego: A 1.000.-
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 22 de Setiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 17º Distrito, Almafuerte 1023 - Paraná - Entre Ríos, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30/8 Nº 6697 v. 19/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 5/88 del 22º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 95 - Provincia de Formosa - Tramo: Empalme Ruta Nº 81 - Empalme Ruta Nº 86 - Sección: Km. 1341,365 - Km. 1380,170 (movimiento de suelo para refuerzo de terraplenes y construcción de obras de arte menores).

Presupuesto: A 844.060.-
Depósito de garantía: A 8.440,60
Precio del pliego: A 1.000.-

Presentación de propuestas: 23 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles Nº 1070, Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30/8 Nº 6698 v. 19/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 6/88 del 22º Distrito.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 95 - Provincia de Formosa - Tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 81 - Empalme Ruta Nacional Nº 86 - Sección: Km. 1310,350 - Km. 1336,365 (mejoramiento de suelo para refuerzo de terraplenes y construcción de obras de arte menores).

Presupuesto: A 731.560.-
Depósito de garantía: A 7.315,60
Precio del pliego: A 1.000.-

Presentación de propuestas: 23 de Setiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles Nº 1070, Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30/8 Nº 6699 v. 19/9/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LICITACION PUBLICA Nº 129

OBJETO: Ejecución obra Red de Agua con destino al Instituto de Detención de la Capital Federal (U. 2)

Apertura: 21-09-88 a las 13 horas.

Informes y pliegos: Dirigirse a DIVISION CONTRATACIONES (D. N.) - Paso 550 - 2º piso - CAPITAL FEDERAL, durante los días laborables en el horario de 13,00 a 17,00 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.
e. 31/8 Nº 6733 v. 13/9/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO LICITACION PUBLICA Nº 5/88

OBJETO: Refacción de tanque elevado del Centro Educativo Rural.

Fecha Apertura: 15 de septiembre de 1988, a las 10 (diez) horas.

Lugar: Dirección General de Obras y Servicios, Av. Belgrano (S) Nº 1912, Santiago del Estero.

Presupuesto Oficial: A 87.245,41 (australes ochenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco con cuarenta y un centavos)

Valor del Pliego: A 90 (Australes noventa).

Ventas: Tesorería de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, hasta el 13 de septiembre de 1988 inclusive.

e. 1/9 Nº 6765 v. 14/9/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA Nº 100-P/88

OBJETO: Construcción de las Centrales en las localidades de: Caa Catí, San Roque, Mburucuyá, Itatí, Perugorría, Jofré, Loza, San Lorenzo, Mantilla, Chavarria y Loreto (Pcia. de Corrientes).

Apertura: 11-10-88, a las 9.

Valor del Pliego: A 500.

Informes y venta de Pliegos: Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 15.00 hs. Los pliegos también se podrán retirar en Ovidio Lagos 4770, Rosario.
e. 5/9 Nº 6867 v. 13/9/88

Rubro "C" SERVICIOS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 8/88 del 22º Distrito.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 11 - Provincia de Formosa - Tramo: Límite con Chaco - Formosa, Secciones varias - Km. 1103,120 - Km. 1169,460 (sellado de fisuras y mejoramiento de banquinas y taludes).

Presupuesto: A 281.600.-
Depósito de garantía: A 2.816.-
Precio del pliego: A 500.-

Presentación de propuestas: 27 de Setiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles Nº 1070, Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30/8 Nº 6703 v. 19/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 7/88 del 22º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 11 - Provincia de Formosa - Tramo: Formosa - Límite con Paraguay - Secciones varias - Km. 1178,00 - Km. 1294,17 (sellado de fisuras y mejoramiento de banquinas y taludes).

Presupuesto: A 462.300.-
Depósito de garantía: A 4.623.-
Precio del pliego: A 500.-

Presentación de propuestas: 27 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles Nº 1070, Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30/8 Nº 6704 v. 19/9/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES DIVISION CONTRATACIONES LICITACION PUBLICA Nº 123/88 Expediente Nº A-8283.

OBJETO: Construcción de Piezas.

Apertura: 20 de setiembre de 1988, a las 10,00 (diez) horas.

Valor del Pliego: A 80 (ochenta australes).

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º Piso (1429), Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear Atucha I, localidad Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas, de lunes a viernes hábiles.
e. 9/9 Nº 7.004 v. 12/9/88

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES LICITACION PUBLICA

OBJETO: La provisión y colocación de cortinas de bandas verticales giratorias en Dependencia de la Institución (C. C. 7317).

Fecha de Apertura: 23/9/88, a las 11,00 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º Piso, Capital Federal. Tel. 325-5741/6660. Valor del Pliego: A 100.
e. 9/9 Nº 7.005 v. 12/9/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEPARTAMENTO CONTRATACIONES DIVISION LICITACIONES LICITACION PUBLICA Nº 74

OBJETO: El alquiler y mantenimiento de equipamiento informático periférico.

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 2 de septiembre de 1988.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 20 de septiembre de 1988 a las 15,45 horas, en la División Licitaciones (Av. Las Heras 2587 - piso 1º Capital), en presencia de todos aquellos que desearan concurrir.

Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5720/72.

Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División.
e. 2/9 Nº 6811 v. 13/9/88

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEPARTAMENTO CONTRATACIONES DIVISION LICITACIONES LICITACION PUBLICA Nº 72

OBJETO: El servicio de control y graboverificación de datos.

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 2 de septiembre de 1988.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 20 de septiembre de 1988 a las 15,00 horas, en la División Licitaciones (Av. Las Heras 2587 - piso 1º Capital), en presencia de todos aquellos que deseuran concurrir.

Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5720/72.

Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División.

e. 2/9 Nº 6812 v. 13/9/88

Rubro "D" SUMINISTROS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 15/88 del 2º Distrito.

OBJETO: Ruta s/ Nº - Provincia de Córdoba - Tramo: Acceso a Ruta Nacional Nº 9 (N) - Cerro Colorado (Localidad de Santa Elena) - Sección: Km. 0,000 - Km. 4,000 (provisión de mezcla bituminosa en caliente tipo concreto asfáltico).

Presupuesto: A 1.495.200.-
Depósito de garantía: A 14.952.-
Precio del pliego: A 1.000.-
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 22 de Setiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones Nº 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30/8 Nº 6713 v. 19/9/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
DIVISION CONTRATACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 117/88
Expediente Nº A-8275.

OBJETO: Soda cáustica a granel al 100 %.

Apertura: 22 de setiembre de 1988, a las 10.00 (diez) hs.

Retiro de Pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, Piso 3º (1429), Capital Federal, en el horario de 9.00 a 12.00 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 6/9 Nº 6909 v. 15/9/88

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 5/88
Expediente Nº 81959/88

OBJETO: Para la adquisición de 5 estaciones meteorológicas automáticas para la medición y transmisión de datos a distancia que funcionarán en la zona patagónica.

Apertura: 6/10/88, a las 16,00 horas.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Administración (COMPRAS Y SUMINISTROS) Pueyrredón 2446 1er. piso, Capital Federal.

e. 8/9 Nº 6.700 v. 13/9/88

SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
S.N. DE TUBERCULOSIS Y ENF. RESPIRATORIAS
LICITACION PUBLICA Nº 79/88
Expediente Nº 2020-16571/88-1

OBJETO: Contratar la adq. de tuberculostáticos.

Apertura: 27/9/88, a las 17,00 horas.

Costo del pliego: A 2.600

S.N. DE ONCOLOGIA
LICITACION PUBLICA Nº 94/88
Expediente Nº 2020-9867/88-0

OBJETO: Contratar la adq. de Farlutale y otros.

Apertura: 27/9/88, a las 16.00 horas.

Costo del pliego: A 600

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones Defensa 120 4º piso, Of. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

e. 8/9 Nº 6.710 v. 19/9/88

SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
DIREC. NAC. DE MATERNIDAD E INFANCIA
LICITACION PUBLICA Nº 96/88
Expediente Nº 2020-11263/88-7

OBJETO: Contratar la adq. de leche en polvo.

Apertura: 28/9/88, a las 15 horas.

Costo de pliego: A 380

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones Defensa 120 4º piso, Of. 4131 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego e informes al precitado Departamento.

e. 8/9 Nº 6.714 v. 19/9/88

SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
D.A.M.E.S.
LICITACION PUBLICA Nº 97/88
Expediente Nº 2020-13208/88-3

OBJETO: Contratar la adq. de marcapasos cardíacos y otro.

Apertura: 27/9/88, a las 15 horas.

Costo del pliego: A 1.250

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120 4º piso Of. 4131 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego e informes al precitado Departamento.

e. 8/9 Nº 6.715 v. 19/9/88

HOSPITAL NACIONAL DR. "JOSE T. BORDA"
LICITACION PUBLICA Nº 52/88
Expediente Nº 1-2020-4101-000976/88-7

OBJETO: Adquisición de carne vacuna.

Apertura: 26/9/88, a las 10 horas.

Valor del pliego: A 500

Destino: Departamento de Alimentación.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "Dr. José T. Borda", Departamento de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B. Capital Federal T.E. 26-8220.

e. 8/9 Nº 6.723 v. 19/9/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
DIVISION CONTRATACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 95/88
Expediente Nº A-8228.

OBJETO: Adquisición Materiales de Electricidad.

Apertura: 19 de setiembre de 1988, a las 11,00 (once) horas.

LICITACION PUBLICA Nº 100/88
Expediente Nº A-8234.

OBJETO: Adquisición Tambores para Residuos Activos Sólidos.

Apertura: 19 de setiembre de 1988, a las 11.30 (once y treinta) horas.

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º Piso (1429), Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 9/9 Nº 7.006 v. 12/9/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
DIVISION CONTRATACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 111/88
Expediente Nº A-8267

OBJETO: Adquisición Conectores.

Apertura: 19 de setiembre de 1988, a las 10,00 (diez) horas.

LICITACION PUBLICA Nº 112/88
Expediente Nº A-8268

OBJETO: Adquisición Pinturas Epoxi.

Apertura: 19 de setiembre de 1988, a las 10.30 (diez y treinta) horas.

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, *Arribeños 3619, 3º Piso (1429), Capital* Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.
e. 9/9 Nº 7.007 v. 12/9/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
DIVISION CONTRATACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 115/88
Expediente Nº A-8272

OBJETO: Adquisición Accesorios para Máquina Herramienta.

Apertura: 16 de setiembre de 1988, a las 10,30 (diez y treinta) horas.

LICITACION PUBLICA Nº 96/88
Expediente Nº A-8229

OBJETO: Adquisición Registrador Gráfico.

Apertura: 16 de setiembre de 1988, a las 11.00 (once) horas.

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º Piso (1429), Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.
e. 9/9 Nº 7.008 v. 12/9/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
DIVISION CONTRATACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 120/88
Expediente Nº A-8279

OBJETO: Adquisición Bisagras, Pasadores, Cerrojos, etc.

Apertura: 20 de setiembre de 1988, a las 10,30 (diez y treinta) horas.

LICITACION PUBLICA Nº 126/88
Expediente Nº A-8290

OBJETO: Adquisición Camperas Azules.

Apertura: 20 de setiembre de 1988, a las 11.00 (once) horas.

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º Piso (1429), Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear Atucha I, localidad de Lima, Pdo. de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas, de lunes a viernes hábiles.
e. 9/9 Nº 7.009 v. 12/9/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
LICITACION PUBLICA Nº 58/88
Expediente Nº 22.279/84-Cde. 19.991

OBJETO: Artículos de librería, con destino al Programa Alimentario Nacional - Compras, durante el año 1988.

Apertura: 20 de septiembre de 1988, a las 16 horas, en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º Piso, Oficina 1088, Capital Federal.
e. 5/9 Nº 6886 v. 14/9/88

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
LICITACION PUBLICA Nº 57/88
Expediente Nº 22.679/84-Cde. 18.943 y 19.082

OBJETO: Repuestos y cubiertas para automotores, con destino al Programa Alimentario Nacional, durante el año 1988.

Apertura: 20 de septiembre de 1988, a las 15 horas, en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º Piso, Oficina 1088, Capital Federal.
e. 5/9 Nº 6887 v. 14/9/88

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
LICITACION PUBLICA Nº 56/88
Expediente Nº 1-20204102-000722-88-1

OBJETO: Adquirir víveres secos, con destino a este Establecimiento.

Apertura: Día 19 del mes de septiembre de 1988 a las 9.30 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nac. "Braulio A. Moyano", Div. Contrataciones, Brandsen 2570, Cap. Fed., Tel. 21-9591, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 12 hs.
e. 1/9 Nº 6787 v. 12/9/88

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
LICITACION PUBLICA Nº 57/88
Expediente Nº 1-20204102-000723-88-8

OBJETO: Adquirir pan y facturas, con destino a este Establecimiento.

Apertura: Día 19 del mes de septiembre de 1988 a las 10.00 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nac. "Braulio A. Moyano", Div. Contrataciones, Brandsen 2570, Cap. Fed., Tel. 21-9591, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 12 hs.
e. 1/9 Nº 6788 v. 12/9/88

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
LICITACION PUBLICA Nº 58/88
Expediente Nº 1-20204102-000733-88-3

OBJETO: Adquisición carne vacuna, con destino a este Establecimiento.

Apertura: Día 19 del mes de septiembre de 1988 a las 10.30 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nac. "Braulio A. Moyano", Div. Contrataciones, Brandsen 2570, Cap. Fed., Tel. 21-9591, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 12 hs.

e. 1/9 Nº 6789 v. 12/9/88

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
LICITACION PUBLICA Nº Y-127/87

OBJETO: "Cintas Transportadoras"

Valor del Pliego: ₳ 30.-

LICITACION PUBLICA Nº Y-082/88

OBJETO: "Eclisas P/Armado de Arcos"

Valor del Pliego: ₳ 30.-

Apertura: 20 de Septiembre de 1988 a las 10,00 hs. y 10,15 hs. respectivamente en Av. Pte. R. S. Peña 1190 - Cap. Fed.- 8º P. Of. 86.-

Informes y pliegos en la dirección anteriormente mencionada, 4to. Piso Oficina 44, de lunes a viernes de 09,00 a 11,45 horas.
e. 2/9 Nº 6821 v. 13/9/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
LICITACION PUBLICA Nº 74/88
Expediente Nº 251.356/87

OBJETO: Adquisición de un (1) inmueble desocupado, en block, para la Dirección General Impositiva, de una superficie de 10.000 m², con una tolerancia en más o en menos del 20 %.

Apertura: 21 de septiembre de 1988 a las 14 horas, en División Caja, atención al público por México 220, P. B., Capital.

Radio de ubicación: Delimitado por Avenidas San Juan, Jujuy, Pueyrredón, Libertador, Leandro N. Alem y Paseo Colón, de Capital Federal.

Alternativa Nº 1: Inmueble de una superficie de 6.500 m², con una tolerancia en más del 23 % y en menos del 20 %, idem, idem.

Alternativa Nº 2: Inmueble de una superficie de 5.000 m² con una tolerancia en más o en menos del 20 %, idem, idem.

Valor del Pliego: ₳ 22.500.

Adquisición del Pliego: El pago se efectuará en División Caja, sita en Av. Paseo Colón 635, 1º piso, *Capital, en días hábiles de 12.30 a 17* horas.

Consulta y retiro de la documentación licitaria: En la misma dirección y con atención al público por México 220, P. B., Capital, en días hábiles de 12.30 a 19.15 horas, lugar donde deberán presentarse las ofertas.
e. 5/9 Nº 6871 v. 14/9/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 99-P/88

OBJETO: Adquisición de Formularios Impresos.

Apertura: 29 de setiembre de 1988, a las 9 horas.

Valor del Pliego: ₳ 240.

Informes y Venta de Pliegos: Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 hs.

Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar, interiorícese sobre las condiciones como así también, para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.
e. 6/9 Nº 6915 v. 14/9/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 98/88
Pliego A y E-GIE-1745

OBJETO: Adquisición de Transformadores y Reactores para la Estación San Antonio Oeste (Provincia de Río Negro).

Apertura: 3-11-88, a las 10.00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 2.000.

Consulta, retiro documentación y apertura de Ofertas: Gerencia de Compras, Alsina 1418, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11.00 a 14.00 horas.

La presente Licitación se financia parcialmente con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (B. I. D.) (Contrato de Préstamo Nro. 466/DC-AR), los que sólo podrán usarse para la adquisición de bienes cuyo origen sea un país miembro de la citada Institución.
e. 6/9 Nº 6916 v. 12/9/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Referencia INOS Nº 5-0070
LICITACION PUBLICA Nº 24/88

OBJETO: Provisión de Carne.

Apertura: Se llevará a cabo el día 19-9-88, a las 14 hs.

Pliego de Condiciones y Presentación de las Propuestas: División Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 2º P., Of. 224, Capital Federal.
e. 9/9 Nº 7.010 v. 12/9/88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 67

OBJETO: Provisión de Calzado.

Apertura: 20-9-1988, a las 10.15 hs.

Valor del Pliego: ₳ 300.

Consultas, retiro de pliego y entrega de propuestas en el Departamento de Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, Local 310, Capital Federal.
e. 9/9 Nº 7.011 v. 12/9/88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 68

OBJETO: Provisión de Vestimenta de Trabajo.

Apertura: 22-9-1988, a las 10.15 hs.

Valor del Pliego: ₳ 600.

Consultas, retiro de pliego y entrega de propuestas en el Departamento de Compras, Bmé. *Mitre 326, 3º piso, Local 310, Capital Federal.*
e. 9/9 Nº 7.012 v. 14/9/88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 69.

OBJETO: Provisión de Vestimenta de Personal.

Apertura: 23-9-1988, a las 10.15 hs.

Valor del Pliego: ₳ 600.

Consultas, retiro de pliego y entrega de propuestas en el Departamento de Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, Local 310, Capital Federal.
e. 9/9 Nº 7.013 v. 14/9/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 132

OBJETO: Adquisición de productos medicinales con destino a Droguería y Laboratorio Central.

Apertura: 27-9-88, a las 13.00 horas.

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D. N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.
e. 9/9 Nº 7.014 v. 20/9/88

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
LICITACION PUBLICA Nº 8/88
Expediente Nº 67.868.

OBJETO: Adquisición de materiales de pinturería, sanitarios, electricidad, ferretería y limpieza.

Apertura: El día 15 de setiembre de 1988, a las 15 horas.

La Apertura tendrá lugar en el Departamento *Compras y Suministros, Defensa 120, Piso 5º,* Oficina 5043, Capital, donde podrán retirar los pliegos en el horario de 13 a 17 horas.
e. 9/9 Nº 7.015 v. 12/9/88

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
SUBGERENCIA GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA Nº 49/88

OBJETO: Adquisición de gasa hidrófila clásica para el Policlínico del Docente.

Apertura: 15-9-88, a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720/72.

Valor del Pliego: ₳ 65.

Los pliegos respectivos podrán ser retirados, a partir de la fecha, en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital, días hábiles de 12 a 16 horas.
e. 9/9 Nº 7.016 v. 12/9/88

COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
LICITACION PUBLICA Nº 37/88
Expediente Nº 1-2020-4107-000708/88-0 y agregados

OBJETO: Adquisición de materiales para las secciones de: Albañilería, Hojalatería, Tornería, Usina, Escobería, y repuestos para automotores.

Apertura: El día 26-9-88, a las 12.00 hs., en el Departamento Administrativo de la Colonia

Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en la localidad de Torres, Partido de Luján (B).

Sistema de Contratación: Decreto Nº 5720/72; 825; 826 y 827/88.

Pliegos e Informes: En la antedicha dependencia (Div. Contrataciones).

e. 9/9 Nº 7.017 v. 20/9/88

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
LICITACION PUBLICA Nº 72/88
Expediente Nº 2020-0177000679/88-4

OBJETO: Adq. Películas Radiográficas.

Apertura: 27 de setiembre de 1988, a las 10.30 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 9/9 Nº 7.018 v. 20/9/88

HOSPITAL NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"
LICITACION PUBLICA Nº 025/88
Expediente Nº 1-2020-2093000249/88-8

OBJETO: Adquisición de medicamentos (teofilina anhidra, fursemida, norfloxacina ceftazidima, piperacilina, etc.) para este Hospital.

Apertura: 23 de setiembre de 1988, a las 13.00 horas.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto Nº 849, Buenos Aires, tel. Nº 28-7474, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital, en días hábiles, en el horario de 9 a 18 horas.

e. 9/9 Nº 7.019 v. 12/9/88

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
LICITACION PUBLICA Nº 49/88
Expediente Nº 1-2020-4101-000969-88-0

OBJETO: Provisión de Frutas, con destino al Departamento de Alimentación.

Apertura: 15 de setiembre de 1988, a las 10.00 horas, en el Hospital Nacional "José T. Borda", Departamento de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P. B., Capital, tel. 26-8220.

Valor del Pliego: A 145.

Para Pliegos e Informes debe dirigirse al citado Servicio.

e. 9/9 Nº 7.020 v. 12/9/88

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
LICITACION PUBLICA Nº 50/88
Expediente Nº 1-2020-4101-000968-88-4

OBJETO: Adquisición de Artículos para Limpieza, con destino al Depósito General.

Apertura: Tendrá lugar el 15 de setiembre de 1988, a las 11.00 horas, en el Hospital Nacional "José T. Borda", Departamento de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P. B., Capital, tel. 26-8220.

Valor del Pliego: A 145.

Para Pliegos e Informes debe dirigirse al citado Servicio.

e. 9/9 Nº 7.021 v. 12/9/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA Nº 5135/88

OBJETO: Provisión de diversa papelería (bloques papel borrador, carpetas, fichas, etc.) para el Sector Economato del Departamento Contrataciones y Suministros.

Apertura: 21 de septiembre de 1988 a las 15.00 horas.

Pliego de condiciones, consultas, presentación de propuestas y Apertura: En la Dirección General de Contabilidad y Servicios, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio 1925, Piso 6, Capital Federal (Tel. 37-9137).

e. 5/9 Nº 6874 v. 14/9/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 444-88-0

OBJETO: Provisión de 90.000 toneladas de tierra laterítica, con destino a Fábricas San Isidro y de coagulante Bernal.

Apertura: La Apertura, que debió tener lugar el 29 de agosto de 1988 a las 15 horas, ha sido postergada hasta el 27 de setiembre próximo a la misma hora.

Pliegos: En el citado lugar, 1er. piso, DIVISION PROVEEDORES, al precio de A 3.542.

e. 5/9 Nº 6872 v. 14/9/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 98-P/88

OBJETO: Adquisición de torres de enfriamiento del sistema de aire acondicionado del Edificio Rosario VI, sito en la calle Paraguay Nº 923, Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Apertura: 26-9-88 a las 10.

Valor del Pliego: A 240.

Informes y venta de Pliegos: Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 15.00 hs. Los pliegos también se podrán adquirir en Ovidio Lagos 4770, Rosario.

e. 5/9 Nº 6873 v. 13/9/88